CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2025-2-0377-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
SAN MIGUEL – SAN MIGUEL – CAJAMARCA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E.P. N° 82854 LA ARTEZA EN EL CASERÍO LA ARTEZA, DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 17 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

NOVIEMBRE DE 2025

CAJAMARCA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 25 1782
Tomo: 1 de 3
Departamento de Gestión Documentaria

01420252037700

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2025-2-0377-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E.P. N° 82854 LA ARTEZA EN EL CASERÍO LA ARTEZA, DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	4
1.1. Origen	4
1.2. Objetivos	4
1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance	5
1.4. De la entidad o dependencia	5
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
1.6. Aspectos relevantes	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
2.1. ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVA INTERNA, INSTRUCTIVOS O DOCUMENTOS ANÁLOGOS QUE REGULEN EL REQUERIMIENTO, ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO, RECEPCIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE APROBAR EXPEDIENTES TÉCNICOS DEFICIENTES QUE NO ASEGUREN LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.	7
2.2. ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVA INTERNA PARA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, AMPLIACIONES DE PLAZO, TRÁMITE DE VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA VIGENTE Y DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.	11
III. OBSERVACIONES	14
3.1. ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON POSTOR ADJUDICADO QUE NO PRESENTÓ LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.	14
3.2. PAGO DE VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 807 190,25, AFECTANDO ADEMÁS EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	25
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	97

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 97
VI. CONCLUSIONES 98
VII. RECOMENDACIONES 98
VIII. APÉNDICES 99

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2025-2-0377-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E.P. N° 82854 LA ARTEZA EN EL CASERÍO LA ARTEZA, DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 17 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de San Miguel, en adelante la **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, en adelante el **"OCI"**; registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-0377-2025-004, iniciado mediante Oficio n.° 000618- 2025-CG/OC0377 de 18 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 01-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 01-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria en la I.E.P. n.° 82854 La Arteza en el caserío La Arteza, distrito de San Miguel – provincia de San Miguel – departamento de Cajamarca", con código único de inversión n.° 2310958, se efectuó de conformidad a lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

- Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria en la I.E.P. n.° 82854 La Arteza en el caserío La Arteza, distrito de San Miguel – provincia de San Miguel – departamento de Cajamarca", con código único de inversión n.° 2310958, se efectuó de conformidad a lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

- Determinar si el proceso de contratación para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria en la I.E.P. n.° 82854 La Arteza en el caserío La Arteza, distrito de San Miguel – provincia de San Miguel – departamento de Cajamarca", con código único de inversión n.° 2310958, se efectuó de conformidad a lo establecido en las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el análisis del proceso de contratación para la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios de educación primaria en la I.E.P. n.° 82854 La Arteza en el caserío La Arteza, distrito de San Miguel – provincia de San Miguel – departamento de Cajamarca", con código único de inversión n.° 2310958, en adelante la **"Obra"**.

Materia Comprometida

La materia de control comprende el análisis del proceso de contratación de la Obra, habiéndose advertido presuntos hechos irregulares, los cuales se describen a continuación:

- Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra con postor adjudicado que no presentó la Constancia de Capacidad Libre de Contratación, incumpliendo con lo establecido en la normativa aplicable, afectando la legalidad, transparencia e integridad que deben regir en las contrataciones públicas.

- Pago de valorizaciones de obra con partidas no ejecutadas e inaplicación de penalidades al contratista y supervisión de obra, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 17 de diciembre de 2021 al 16 de diciembre de 2022, dejando a salvedad el análisis de hechos anteriores o posteriores relacionados con la materia de control; siendo las unidades orgánicas examinadas, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Gerencia de Infraestructura Pública, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento; asimismo, el ámbito geográfico donde se realizaron los hechos materia de auditoría son en el distrito y provincia de San Miguel y departamento de Cajamarca.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972[1], en sus artículos *"I.- Gobiernos Locales"* y *"II.- Autonomía"*, establecen que, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, en relación a la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

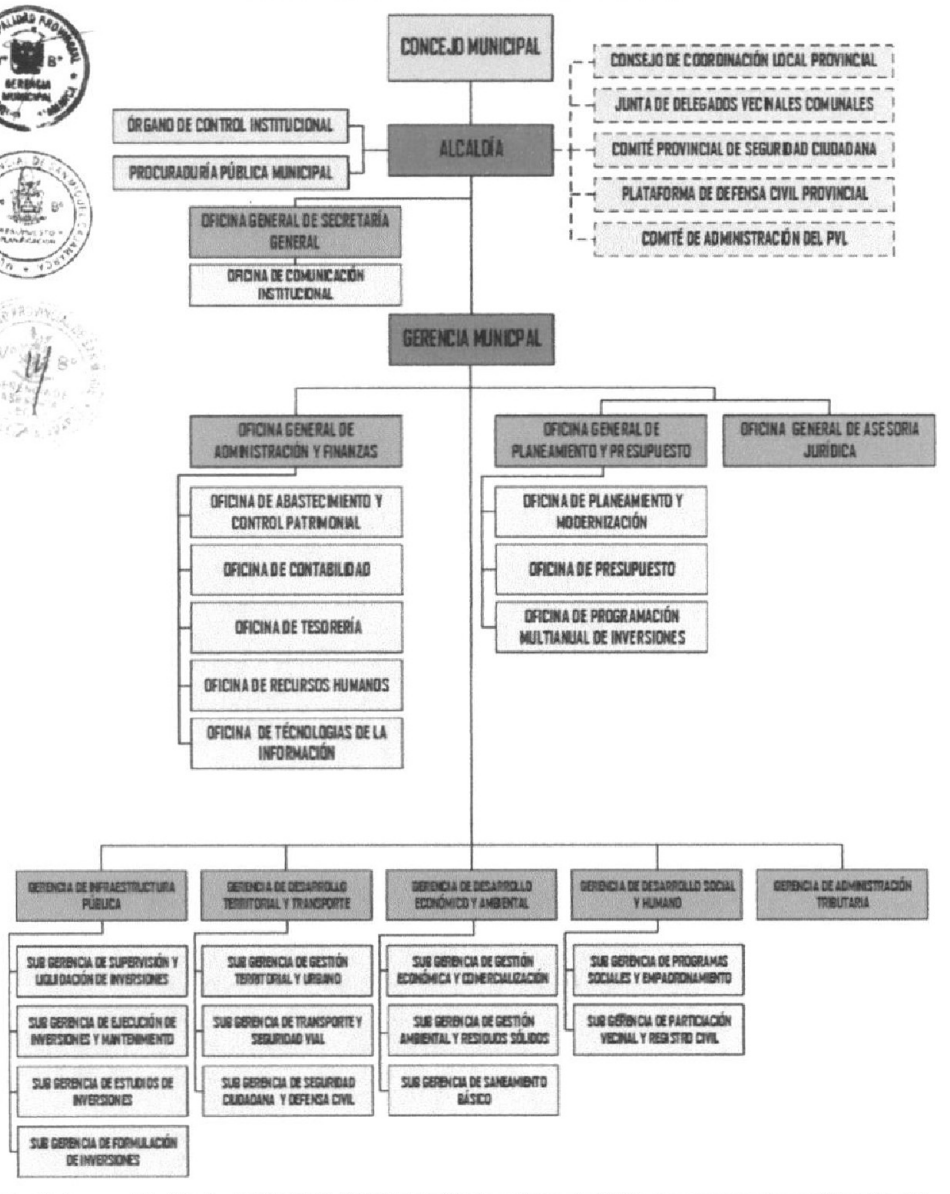
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[1] Y sus modificatorias, publicada el 27 de mayo de 2003.

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 016-2020-CMPSM de 26 de octubre de 2020, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 01-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 01-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificado con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como, en atención al marco normativo que regula la notificación electrónica emitido por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevantes en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

En ese sentido, las deficiencias de control interno relacionadas directamente con los objetivos de la auditoria, son las siguientes:

2.1. ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVA INTERNA, INSTRUCTIVOS O DOCUMENTOS ANÁLOGOS QUE REGULEN EL REQUERIMIENTO, ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO, RECEPCIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE APROBAR EXPEDIENTES TÉCNICOS DEFICIENTES QUE NO ASEGUREN LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Mediante cuestionario de prueba de recorrido de 10 de setiembre de 2025, aplicado al gerente de Infraestructura Pública **(apéndice n.° 5)**, el cual estuvo acompañado por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones y por el subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, respecto a si la Entidad cuenta con directivas internas, instructivos o documentos análogos que regulen el requerimiento, elaboración, seguimiento, recepción, revisión y aprobación de los Expedientes Técnicos de obra, indicó lo siguiente:

> "[...]
> *1. ¿Cuáles son las unidades orgánicas que dependen directamente de la Gerencia de Infraestructura Pública?*
>
> *SUBGERENCIA DE FORMULACIÓN DE INVERSIONES, SUBGERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSIONES, SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES Y MANTENIMIENTO Y LA SUBGERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE INVERSIONES.*
> [...]
> ***3. ¿Cuenta con una Directiva Interna, instructivos o documentos análogos de aplicación interna, que regule el requerimiento, elaboración, seguimiento, recepción, revisión y aprobación de los expedientes técnicos de obra? De ser el caso detallar documento, aprobación respectiva y su medio de difusión a las áreas competentes.***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

NO CONTAMOS CON DIRECTIVA, NI CON INSTRUCTIVOS, NI CON DOCUMENTOS DE APLICACIÓN INTERNA.

4. ¿Cuál es la unidad orgánica que tienen competencia para requerir la elaboración, modificación y/o actualización de los expedientes técnicos de obra? ¿En mérito a que se realizan los requerimientos?

LA UNIDAD ORGANICA QUE TIENE COMPETENCIA PARA ELABORAR, REQUERIR, MODIFICAR Y ACTUALIZAR LOS EXPEDIENTES TECNICOS ES LA SUBGERENCIA DE ESTUDIO DE INVERSIONES.

A SOLICITUD DE LA GERENCIA DE MUNICIPAL, EN FUNCION DE LA VIABILIDAD.
[...]"

Sobre el particular, se advierte que, la Entidad no cuenta con directiva interna, instructivos o documentos análogos que regulen el requerimiento, elaboración, seguimiento, recepción, revisión y aprobación de los expedientes técnicos de obra.

En tal sentido, el hecho expuesto transgrede la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.**

"[...]

TÍTULO II
SISTEMA DE CONTROL INTERNO
Capítulo I
Definición y Componentes

[...]
Artículo 3.- Sistema de control interno

Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la presente Ley.

Constituyen sus componentes:
[...]
c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
[...]
TÍTULO III
CONTROL INTERNO
Capítulo I
Implantación y Funcionamiento

Artículo 4.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
[...]
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
[...]
Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.
[...]
Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.

b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.
[...]
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
[...]
i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
[...]
g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.
[...]
Artículo 8.- Responsabilidad

La inobservancia de la presente Ley, genera responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.
[...]"

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
[...]
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

[...]

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

[...]

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...]

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

[...]

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

La situación expuesta genera el riesgo de aprobar Expedientes Técnicos de obra deficientes que no aseguren la correcta ejecución de las obras y, por ende, afecte el cumplimiento de la finalidad pública de estas.

2.2. ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVA INTERNA PARA LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES, AMPLIACIONES DE PLAZO, TRÁMITE DE VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE INOBSERVANCIA DE LA NORMATIVA VIGENTE Y DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

Mediante cuestionario de prueba de recorrido de 10 de setiembre de 2025, aplicado al gerente de Infraestructura Pública **(ver apéndice n.° 5)**, el cual estuvo acompañado por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones y por el subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, respecto a si la Entidad cuenta con directiva interna para la evaluación y aprobación de prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, trámite de valorizaciones y liquidaciones de obra, indicó lo siguiente:

> "[...]
> *7. ¿La entidad cuenta con una directiva interna para la evaluación y aprobación de prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, trámite de valorizaciones de obra, liquidación de obra? Precisar desde qué fecha se encuentra vigente, de corresponder.*
>
> *NO*
> [...]"

Sobre el particular, se advierte que, la Entidad no cuenta con directiva interna para la evaluación y aprobación de prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, trámite de valorizaciones y liquidaciones de obra.

En tal sentido, el hecho expuesto transgrede la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada el 17 de abril de 2006, publicada el 18 de abril de 2006.**

> "[...]
>
> ***TÍTULO II***
> ***SISTEMA DE CONTROL INTERNO***
> ***Capítulo I***
> ***Definición y Componentes***
>
> [...]
> ***Artículo 3.- Sistema de control interno***
>
> *Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la presente Ley.*
>
> *Constituyen sus componentes:*
> [...]
> *c) Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.*
> [...]
> ***TÍTULO III***
> ***CONTROL INTERNO***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Capítulo I
Implantación y Funcionamiento

Artículo 4.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
[...]
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
[...]
Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.
[...]
Capítulo II
Obligaciones y Responsabilidades

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios

Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:

a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.

b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.
[...]
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
[...]
i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
[...]
g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.
[...]
Artículo 8.- Responsabilidad

La inobservancia de la presente Ley, genera responsabilidad administrativa funcional, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso.
[...]"

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"[...]
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
[...]
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos

para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.

Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

Las actividades de control gerencial tienen como propósito posibilitar una adecuada respuesta a los riesgos de acuerdo con los planes establecidos para evitar, reducir, compartir y aceptar los riesgos identificados que puedan afectar el logro de los objetivos de la entidad. Con este propósito, las actividades de control deben enfocarse hacia la administración de aquellos riesgos que puedan causar perjuicios a la entidad.

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

[...]

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

[...]

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

[...]

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

[...]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

[...]

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

[...]"

La situación expuesta genera el riesgo aprobar prestaciones adicionales de obra, ampliaciones de plazo, valorizaciones y liquidaciones de obra, inobservando la normativa vigente y estipulaciones contractuales, lo que conllevaría a ocasionar perjuicio económico a la Entidad.

III. OBSERVACIONES

3.1. ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON POSTOR ADJUDICADO QUE NO PRESENTÓ LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Presentación del hecho

La Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante el **"OEC"**, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPSM/GM de 21 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 6)** con el Consorcio San Pedro[2], en adelante el **"postor adjudicado"**, pese a que este no presentó la "Constancia de capacidad libre de contratación", situación que transgredió la normativa aplicable, afectando la legalidad, transparencia e integridad que deben regir en las contrataciones públicas del Estado.

Condición:

La Entidad, convocó la Licitación Pública n.° 005-2021-MPSM/CE-Primera Convocatoria, en adelante el "**Procedimiento de Selección**", para la contratación de la ejecución de la Obra. En tal sentido, de la revisión efectuada en el buscador de procedimientos de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[3], el Procedimiento de Selección se llevó a cabo conforme al siguiente cronograma:

Cuadro n.° 1

Cronograma del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	21/10/2021	21/10/2021
Registro de participantes (Electrónica)	22/10/2021 00:01	23/11/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	22/10/2021 00:01	8/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	11/11/2021	11/11/2021

[2] Postor adjudicado con la buena pro, integrado por las empresas: Distribuidora Norte San Miguel S.A.C., con R.U.C. n.° 20600203518 y Grupo Aurora E.I.R.L., con R.U.C. n.° 20496054041.

[3] A través del enlace web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Cuadro n.° 1
Cronograma del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha inicio	Fecha fin
Integración de las Bases **Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, sito en Jr. Bolognesi 407 y a través del SEACE**	11/11/2021	11/11/2021
Presentación de ofertas (Electrónica)	24/11/2021 00:01	24/11/2021 23:59
Evaluación y calificación de ofertas **Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, sito en Jr. Bolognesi 407 y a través del SEACE**	**25/11/2021**	**25/11/2021**
Otorgamiento de la Buena Pro **Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, sito en Jr. Bolognesi 407 y a través del SEACE**	26/11/2021 08:30	26/11/2021

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=3e26cf5a-e13a-4606-bd33-c01ecd73ef72&ptoRetorno=LOCAL

En consecuencia, mediante "Acta de apertura electrónica de ofertas para la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 7)**, el Comité de Selección[4], otorgó la buena pro[5] al postor adjudicado, con un monto de S/ 5 329 964,01.

Asimismo, es importante resaltar que, el registro del consentimiento de la buena pro fue realizado a través del SEACE, el 10 de diciembre de 2021 a las 16:31 horas.

Por lo tanto, conforme lo establece el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento[6] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el **"Reglamento LCE"**, una vez que la buena pro ha quedado consentida, la Entidad y el postor ganador, están obligados a contratar.

De otro lado, los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento LCE, señalan que, la "Constancia de capacidad libre de contratación" es un documento que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación de un ejecutor de obras, acreditando con dicha constancia, que cuenta con capacidad suficiente **para perfeccionar el contrato**; debiendo precisar que, la mencionada constancia es solicitada por los ejecutores de obra a partir del registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE.

En tal sentido, en relación a los requisitos para perfeccionar el contrato, el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 8)** del Procedimiento de Selección, entre otros, establece:

"[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

2.3. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[4] Conformado mediante "Formato n.° 04 – designación de Comité de Selección" de 18 de octubre de 2021. **(apéndice n.° 9)**

[5] El 26 de noviembre de 2021.

[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. (Alternativamente acoger al DU 063-2021)
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
*h) **Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*** **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
[...]"

Al respecto, el literal h) del párrafo citado precedentemente establece como requisito para perfeccionar el contrato, que el postor ganador de la buena pro presente la "Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP".

Del mismo modo, el literal a) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento LCE, señala:

"Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

*a) **Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP**, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

En tal virtud, mediante Carta n.° 007-2021/CSP/RC/HACV de 17 diciembre de 2021[7] **(apéndice n.° 10)**, el señor Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del postor adjudicado, remitió a la Entidad, la documentación para el perfeccionamiento del contrato, tal como se describe a continuación:

"[...]
*Que, **habiendo obtenido el consentimiento de la buena pro**, del proceso de licitación pública LP-SM-5-2021-MPSM/CS-1, [...], **hago entrega de documentación para perfeccionamiento de firma de contrato** del plazo establecido en las bases.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

Cabe resaltar que, la carta citada en el párrafo precedente, fue derivada[8] por la Gerencia Municipal de la Entidad, a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial el 17 de diciembre de 2021, para que el señor Roger Edward Zavaleta Lujan, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial[9], evalúe e informe con carácter de urgencia.

[7] Según consta en los sellos de recepción, la documentación fue ingresada a través de trámite documentario de la Entidad el 17 de diciembre de 2021 a las 16:33 horas, la misma que fue derivada a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial el 17 de diciembre de 2021 a las 16:40 horas.

[8] Tal como consta en el sello de proveído de la Carta N° 007-2021/CSP/RC/HACV de 17 diciembre de 2021.

[9] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2021-MPSM/A de 1 de junio de 2021 **(apéndice n.° 11)** y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 623-2022-MPSM/GM de 28 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 12)**.

En ese orden de ideas, de la revisión efectuada a la documentación adjunta a la mencionada carta, se advierte que, entre otros, el postor ganador, presentó los siguientes documentos:

> "[...]
>
> ***INDICE GENERAL***
>
> ***I. CARTA N007-2021-CSP/RC/HACV***
> ***CARTA CON DOCUMENTACION PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO***
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.* ***No Presentó.***
> *c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes.*
> *d) Código de cuenta interbancaria (CCI).*
> *e) Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *f) Copia de DNI del postor en caso sea persona natural o de su representante legal en caso sea persona jurídica.*
> *g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> ***h) Constancia de capacidad de contratación expedida por el RNP.*** **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> *i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendaria* [Sic.] *de avance de obra valorizado.*
> *j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra.*
> *k) Calendario de utilización de equipo.*
> *l) Memoria en la se señalan las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).*
> ***m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables.***
> [...]"

Sobre el particular, de la revisión a la lista de documentos descritos precedentemente, se advierte que, el postor adjudicado **no presentó** la "Constancia de capacidad libre de contratación" para la suscripción del contrato; no obstante, en relación a la documentación descrita en el literal h), el postor adjudicado presentó dos (2) documentos, los cuales tienen la denominación de "Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista" **(apéndice n.° 13)**; debiendo precisar que, dicha documentación no es la requerida por las Bases Integradas para la suscripción del contrato, pese a ello, el señor Roger Edward Zavaleta Lujan, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, permitió que el contrato de ejecución de obra sea suscrito.

Al respecto, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento LCE, indica:

> ***"Artículo 17. Capacidad máxima de contratación***
>
> *17.1. La capacidad máxima de contratación* ***es el monto*** *hasta por el cual un ejecutor de obras* ***está autorizado a contratar*** *la ejecución de obras públicas* ***simultáneamente****, y está determinada por la ponderación del capital y las obras registradas en el módulo de experiencia, de la siguiente manera:* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Igualmente, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento LCE, establece:

> ***"Artículo 20. Constancia de capacidad de libre contratación***
>
> *20.1. La constancia de capacidad libre de contratación es el* ***documento expedido por el OSCE*** *que* ***certifica el monto no comprometido*** *de la* ***capacidad máxima de contratación****, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras,* ***acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato.*** *Asimismo, de ser el caso, recoge información de los actos judiciales que suspenden la sanción impuesta por el Tribunal u otros*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

organismos autorizados por ley. **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

Bajo ese contexto, conforme a lo expuesto precedentemente, la **capacidad máxima de contratación** se encuentra establecida en la "Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista", la cual acredita estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y está referida **al monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar de manera simultánea.**

De otro lado, la **capacidad libre de contratación** se encuentra establecida en la "Constancia de capacidad libre de contratación", **la cual certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación hasta por el cual un ejecutor de obras puede contratar**, esto es, certifica si cuenta con la capacidad (económica) suficiente para perfeccionar el contrato.

En tal sentido, la "Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista" y la "Constancia de capacidad libre de contratación" **son documentos totalmente diferentes**; puesto que, cada documento cumple una función distinta y no es posible que puedan sustituirse entre sí; **razón por la cual, mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002993-2021-OSCE-** de 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 14)**, la señora María Cecilia Chil Chang, subdirectora de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)[10], advirtió que, la Entidad y el postor adjudicado, suscribieron el contrato derivado del Procedimiento de Selección, **omitiendo la presentación** de la "Constancia de capacidad libre de contratación"; concluyendo además que, el titular de la Entidad deberá iniciar el deslinde de responsabilidades, tal como se describe a continuación:

"[...]
IV. CONCLUSIONES

4.1. Considerando lo descrito en los numerales 3.4 y 3.5 del presente informe, ***se advierte que, la Municipalidad Provincial de San Miguel suscribió el contrato*** *derivado de la Licitación Pública N° 5-2021-MPSM/CS-1,* ***omitiendo la presentación de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación*** *por parte de las empresas "DISTRIBUIDORA NORTE SAN MIGUEL S.A.C." y "GRUPO AURORA E.I.R.L.", miembros del CONSORCIO SAN PEDRO; contraviniendo de dicha forma lo dispuesto en los artículos 175° y 214° del Reglamento, motivo por el cual, corresponderá al Titular de la Entidad,* ***iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades*** *conforme al artículo 9 de la Ley e impartir directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

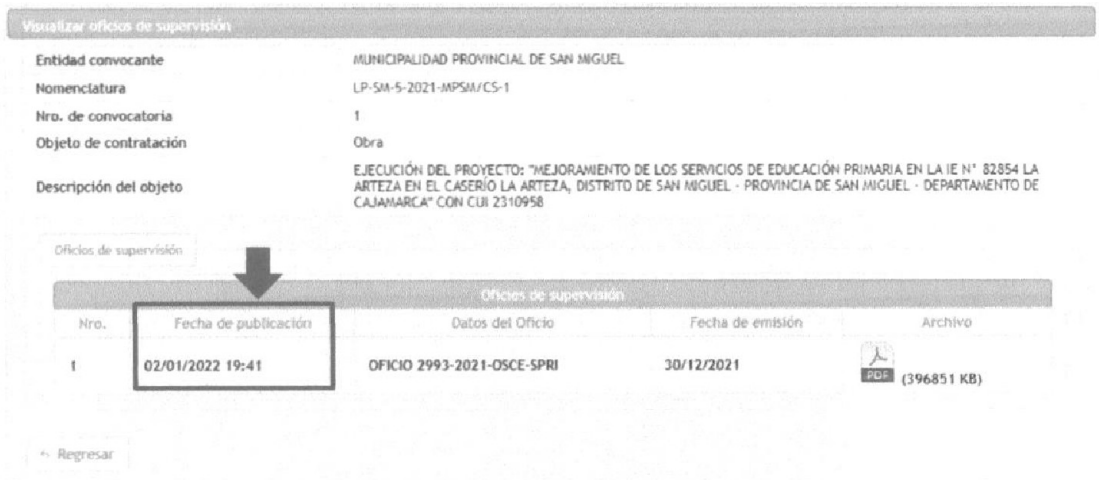
Cabe precisar que, de la revisión efectuada en el buscador de procedimientos de selección del SEACE, la fecha de publicación del citado informe fue el 2 de enero de 2022 a las 19:41 horas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[10] Ahora denominado Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Imagen n.° 1

Visualización del Informe de Acción de Supervisión de Oficio en el SEACE



Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

(*) Lo resaltado con rojo es agregado

Asimismo, se evidencia que, fue el señor Roger Edward Zavaleta Lujan[11], jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien tuvo el rol de operador del SEACE de la Entidad, puesto que, fue quien registró acciones[12] en el Procedimiento de Selección, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2

Visualización de acciones del procedimiento en el SEACE



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

(*) Lo resaltado con rojo es agregado

[11] Identificado con D.N.I. n.°

[12] Listado de acciones registradas: publicación de convocatoria, adjudicación y consentir buena pro manual.

En tal sentido, el artículo 58 de Reglamento LCE, establece que:

> ***"Artículo 58. Régimen de notificaciones***
>
> ***Todos los actos que se realicen a través del SEACE*** *durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones,* ***se entienden notificados el mismo día de su publicación.*** *La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Conforme al párrafo citado precedentemente, todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, los cuales incluyen los realizados por el OSCE, se entienden notificados el mismo día de su publicación; por lo tanto, el señor Roger Edward Zavaleta Lujan, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, responsable del OEC y operador del SEACE, tuvo conocimiento de la existencia del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002993-2021-OSCE- de 30 de diciembre de 2021 **(ver apéndice n.° 14)**, emitido por la subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE, en el cual advierte que la Entidad y el postor adjudicado, suscribieron el contrato de ejecución de obra, omitiendo la presentación de la "Constancia de capacidad libre de contratación".

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que, el Anexo n.° 2 "Condiciones y requisitos de los procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad del OSCE" del Reglamento LCE, señala que:

> ***"ANEXO N° 2***
>
> ***CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD DEL OSCE***
>
> ***I. CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS***
> [...]
> ***5. Constancia de Capacidad Libre de Contratación***
>
> *5.1 Son condiciones para solicitar la constancia de capacidad libre de contratación:*
>
> *a) Contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores como ejecutor de obras.*
> *b) No encontrarse sancionado por el Tribunal.*
> *c) Figurar como adjudicatario de la buena pro consentida en la ficha del proceso del SEACE.*
> *d) El procedimiento de selección no debe encontrarse suspendido por una acción de supervisión del OSCE.*
> *e) Que el proveedor cuente con la capacidad libre de contratación necesaria por el monto con el cual participa en el procedimiento de selección; y, en el caso de consorcios, por el monto del porcentaje de obligaciones.*
> *f) Haber efectuado la declaración de récord de obras, por lo menos, hasta el antepenúltimo mes a la fecha de presentación de la solicitud.*
> [...]"

En efecto, el hecho de que el postor adjudicado no haya presentado la "Constancia de capacidad libre de contratación" para la suscripción del contrato, no constituye un error material o formal, puesto que, dicha constancia es fundamental para que la Entidad determine si el mencionado consorcio contaba con la capacidad libre de contratación necesaria, por el monto con el cual participó en el procedimiento de selección y sobre todo que no se encuentre sancionado por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Consecuentemente, pese a que el postor adjudicado no presentó la "Constancia de capacidad libre de contratación", la Entidad y dicho postor, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPSM/GM el 21 de diciembre de 2021 **(ver apéndice n.° 6).**

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se evidencia que, el señor Roger Edward Zavaleta Lujan, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[13], Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el **"TUO de la Ley LCE"**, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,** así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Asimismo, transgredió el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, que establece:

> "[...]
>
> ***SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
>
> [...]
>
> ***CAPÍTULO II***
> ***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
>
> [...]
> ***2.3. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> [...]
> *h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
> [...]"

Del mismo modo, contravino el literal a) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento LCE, que señala:

> ***"Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***
>
> *175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:*
>
> *a) **Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP**, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

De igual manera, incumplió el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[14] de la Entidad, que indica:

[13] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

[14] Aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 016-2020-CMPSM de 26 de octubre de 2020.

"05.1.1. OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
[...]
Artículo 24°. Funciones específicas asignadas
[...]
3) Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la Municipalidad.
[...]"

Criterio:

Los hechos antes descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
 [...]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**
 "Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

 175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

 a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.
 [...]"

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPSM/CE-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios de educación primaria en la I.E. n.° 82854 La Arteza en el caserío La Arteza, distrito de San Miguel – provincia de San Miguel – departamento de Cajamarca", con código único de inversión n.° 2310958.**

 "[...]
 SECCIÓN ESPECÍFICA
 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 [...]
 CAPÍTULO II
 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 [...]
 2.3. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
 El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
 [...]
 h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
 [...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Efecto:

Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPSM/GM de 21 de diciembre de 2021, se suscribió sin que el postor adjudicado presente la "Constancia de capacidad libre de contratación", incumpliendo con lo establecido en la normativa aplicable, lo cual afectó la legalidad, transparencia e integridad que deben regir en las contrataciones públicas del Estado.

Causa:

El hecho descrito fue generado por el actuar del funcionario y/o servidor encargado del OEC, quien permitió que se suscriba el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPSM/GM de 21 de diciembre de 2021, pese a que el postor adjudicado no presentó la "Constancia de capacidad libre de contratación", incumpliendo con lo establecido en la normativa aplicable, lo cual afectó la legalidad, transparencia e integridad que deben regir en las contrataciones públicas del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

El señor Roger Edward Zavaleta Lujan, por su participación en calidad de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, presentó sus comentarios y aclaraciones, conforme consta en el **apéndice n.° 70** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Nombres y apellidos: Roger Edward Zavaleta Lujan
Cargo desempeñado vinculado a los hechos con evidencias de presunta irregularidad: Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial[15].
Período de gestión: Del 1 de junio de 2021 al 28 de diciembre de 2022.
Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0377-02-004 de 9 de octubre de 2025, depositada en la Casilla Electrónica n.° el 9 de octubre de 2025, conforme consta en el Cargo de Notificación, que contiene la Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 9 de octubre de 2025.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento n.° 1: Documento S/N de 16 de diciembre de 2025, recibida por la Comisión Auditora el 17 de octubre de 2025.

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(ver apéndice n.° 70)**, se evidencia que, el señor Roger Edward Zavaleta Lujan, en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, permitió que se suscriba el Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MPSM/GM de 21 de diciembre de 2021, pese a que el postor adjudicado no presentó la "Constancia de capacidad libre de contratación", incumpliendo con lo establecido en la normativa aplicable, lo cual afectó la legalidad, transparencia e integridad que deben regir en las contrataciones públicas del Estado.

Es así que, de lo señalado precedentemente, se evidencia que, el señor Roger Edward Zavaleta Lujan, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[15] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2021-MPSM/A de 1 de junio de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 623-2022-MPSM/GM de 28 de diciembre de 2022.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

Asimismo, transgredió el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, que establece:

"[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]
2.3. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
[...]"

Del mismo modo, contravino el literal a) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento LCE, que señala:

"Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra

175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno. **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

De igual manera, incumplió el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[16] de la Entidad, que indica:

"05.1.1. OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL
[...]
Artículo 24º. Funciones específicas asignadas
[...]
3) Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la Municipalidad.
[...]"

En ese sentido, se concluye que **no se desvirtúan** los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 1, subsistiendo la participación del señor **Roger Edward Zavaleta Lujan**, en los hechos en los cuales intervino como jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[16] Aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 016-2020-CMPSM de 26 de octubre de 2020.

3.2. PAGO DE VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 807 190,25, AFECTANDO ADEMÁS EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA[17].

Presentación del hecho

Los funcionarios y/o servidores de la Entidad tramitaron, dieron conformidad y aprobaron las valorizaciones de obra n.°s 6, 7 y 8, pese a que las partidas: *02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3, 03.09.03 CERCO METALICO* y *03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO*, no fueron ejecutadas, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 264 992,68[18].

Asimismo, los miembros del Comité de Recepción, al momento de apersonarse a la Obra, no advirtieron que esta se encontraba inconclusa, puesto que, durante el acto de recepción, encontraron trabajos no ejecutados[19], los cuales fueron considerados como "observaciones"[20], hecho que generó la inaplicación de penalidades al Contratista y a la Supervisión de obra por S/ 546 798,25 y S/ 9 200,00, respectivamente.

Condición:

1. **Funcionarios y/o servidores de la Entidad tramitaron, dieron conformidad y aprobaron valorizaciones de obra con partidas no ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 264 992,68.**

 1.1. **Partida: *02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3***

 Al respecto, resulta importante precisar que, la Obra fue ejecutada con un sistema de contratación a suma alzada, es decir, este sistema es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en los **planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto**[21], tal como lo establece el literal a) del artículo 35 del Reglamento LCE, que dispone lo siguiente:

 > ***"Artículo 35. Sistemas de Contratación***
 >
 > *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
 >
 > *a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, **en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra**, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
 >
 > *Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL – CAJAMARCA

17 Sumilla modificada en mérito a la evaluación de comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora.

18 Cabe precisar que, en la Desviación de Cumplimiento n.° 2, se consignó un perjuicio económico de S/ 277 918,47 debido a que se consideró como gastos generales un valor de 19,93%; sin embargo, el valor correcto es 13,93%; en tal sentido, el perjuicio económico en el cual incurrieron los servidores y/o funcionarios es de S/ 264 992,68.

19 Según los numerales 9 y 19 del anexo n.° 1 del ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, faltaba ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y faltaba pintar los contrazócalos con esmalte de color gris.

20 Mediante ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, el Comité de Recepción determinó que la obra se encontraba ***"OBSERVADA"***.

21 Este orden de prelación también se aplica durante la ejecución de la obra.

*desagregado de partidas que la sustenta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.*** **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

En ese sentido, mediante ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-MPSM/OCI SAN MIGUEL "AC-SAN MIGUEL" de 17 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 15),** la Comisión Auditora y el representante de la Entidad, constataron que se construyó cuatro (4) rampas de acceso, de las cuales dos (2) corresponden al Adicional de obra con Deductivo vinculante n.° 1[22], en adelante, el **"Adicional de obra"**, tal como se detalla a continuación:

"[...]

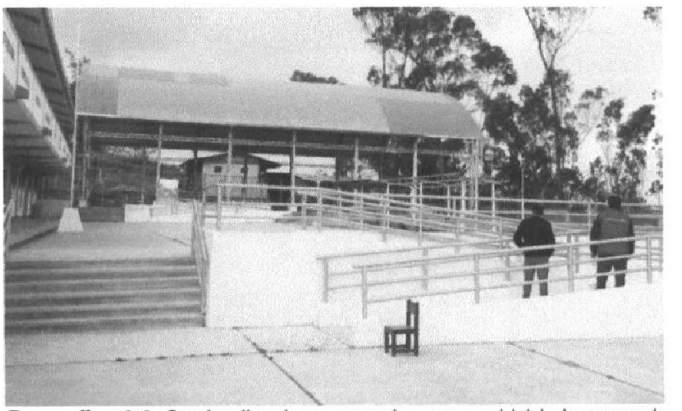
- *Se deja constancia de la construcción de **dos (2) rampas de acceso según plano "PGA-01 – PLANIMETRÍA GENERAL ARQUITECTURA" del expediente técnico,** tal como se detalla a continuación:* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**

[...]



Fotografía n.° 1: *Se visualiza dos rampas de acceso: rampa de acceso n.°1(de dos tramos y en forma de U) y la rampa de acceso n.°2(de un solo tramo).*

- *Se deja constancia de la construcción de **otras dos (2) rampas** de acceso: **rampa n.° 1** (acceso del módulo C al módulo A, B y escaleras) y **rampa n.° 2** (acceso del módulo A, B y escaleras a la losa deportiva).* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**



Fotografía n.° 2: *Se visualiza dos rampas de acceso: al inicio la rampa de acceso n.°1 (acceso del módulo C al módulo A, B y escaleras) y al fondo la rampa de acceso n.°2(acceso del módulo A, B y escaleras a la losa deportiva).*

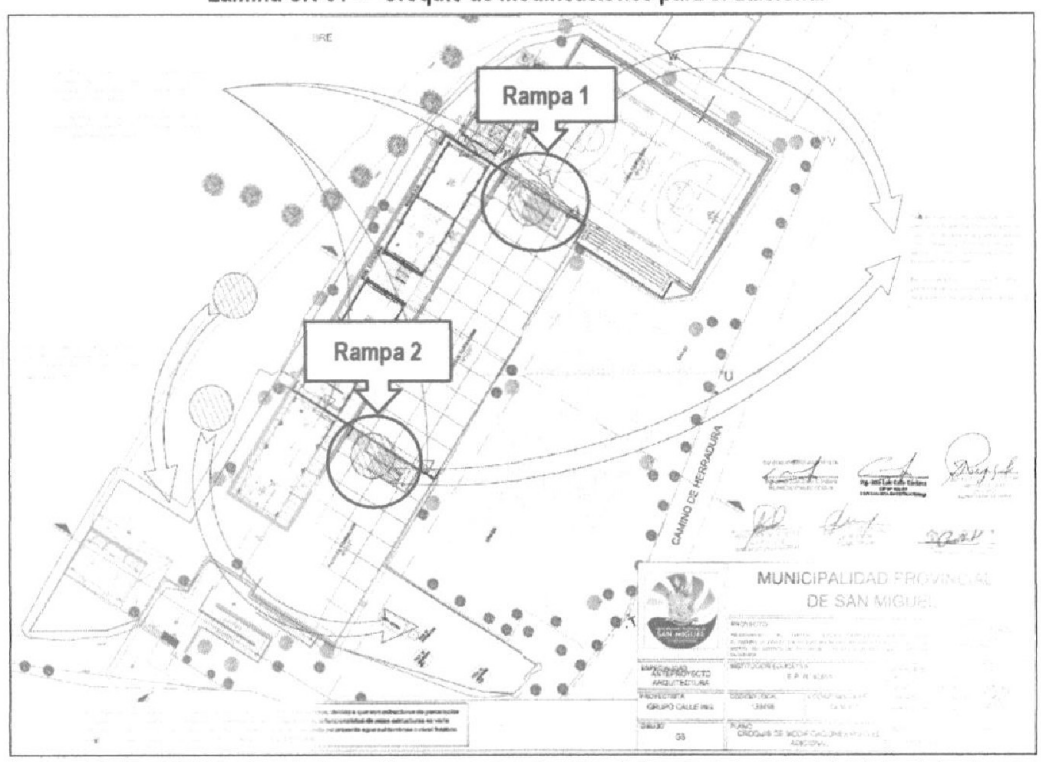
[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[22] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 120-2022-MPSM/GM de 22 de marzo de 2022.

Sobre el particular, cabe resaltar que, las dos (2) rampas de acceso que corresponden al Adicional de obra, se encuentran establecidas en la Lámina CR-01 – "Croquis de modificaciones para el adicional" de enero de 2022 **(apéndice n.° 16)** del expediente técnico del Adicional de obra, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Lámina CR-01 – "Croquis de modificaciones para el adicional"

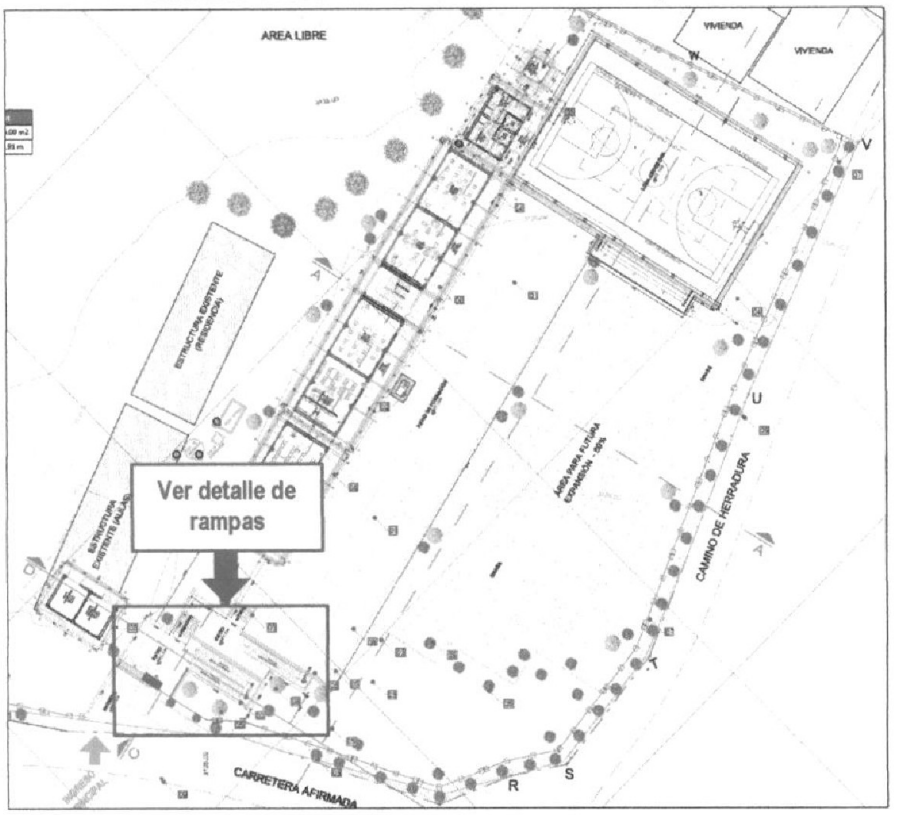


Fuente: Lámina CR-01 – Croquis de modificaciones para el adicional" de enero de 2022 del Adicional de obra con Deductivo vinculante n.° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 120-2022-MPSM/GM de 22 de marzo de 2022.
(*) El texto y lo resaltado con rojo es agregado

Ahora bien, de la revisión a los planos del expediente técnico de obra, en la Lámina PGA-01 – "Planimetría General Arquitectura" de diciembre del 2020 **(apéndice n.° 17)**, se advierte que, se ha proyectado la construcción de dos (2) rampas de acceso, cuyas ubicaciones se muestran en las siguientes imágenes:

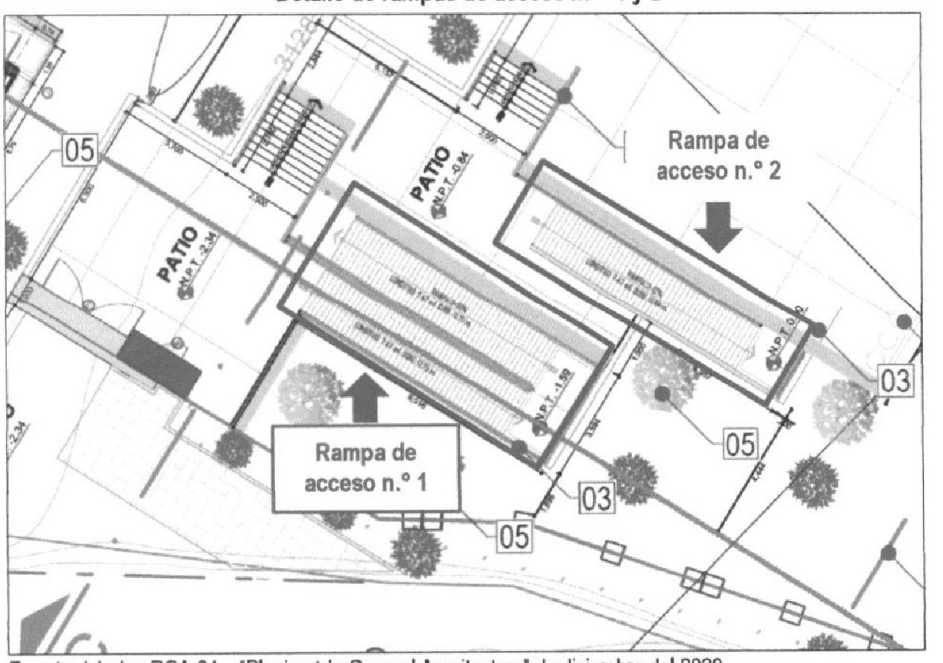
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Imagen n.° 4
Lamina n.° PGA-01 - Plano Planimetría General Arquitectura



Fuente: Lámina PGA-01 – "Planimetría General Arquitectura" de diciembre del 2020.
(*) El texto y lo resaltado con rojo es agregado

Imagen n.° 5
Detalle de rampas de acceso n.°s 1 y 2



Fuente: Lámina PGA-01 – "Planimetría General Arquitectura" de diciembre del 2020.
(*) El texto y lo resaltado con rojo es agregado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Al respecto, en la imagen precedente se aprecia que, la rampa de acceso n.° 1 tiene dos (2) tramos de 7,47 m cada uno y un descanso de 3,59 m; de igual manera se aprecia que, la rampa de acceso n.° 2 tiene un (1) tramo de 7,47 m.

Del mismo modo, de la revisión efectuada a las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 18)**, se aprecia que, se ha proyectado la construcción de tres (3) rampas de acceso, tal como se muestra a continuación:

"[...]

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ESTRUCTURAS

[...]

02.03.12 RAMPA DE ACCESO N°1

02.03.12.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA RAMPAS

[...]

02.03.12.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMPAS

[...]

02.03.12.03 ACERO GRADO 60 F'y= 4200 Kg/cm2, PARA RAMPAS

[...]

02.03.12.04 JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN

[...]

02.03.13 RAMPAS DE ACCESO N°2

02.03.13.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA RAMPAS

[...]

02.03.13.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMPAS

[...]

02.03.13.03 ACERO GRADO 60 F'y= 4200 Kg/cm2, PARA RAMPAS

[...]

02.03.13.04 JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN

[...]

02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N°3

02.03.14.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA RAMPAS

[...]

02.03.14.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMPAS

[...]

02.03.14.03 ACERO GRADO 60 F'y= 4200 Kg/cm2, PARA RAMPAS

[...]

02.03.14.04 JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN

[...]"

Así también, de la revisión a la *"MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA"*[23] **(apéndice n.° 19),** se advierte que, como parte de las obras exteriores, se ha proyectado la construcción de rampas de acceso, tal como se muestra a continuación:

"[...]

1.5 ALCANCES.

[...]

El presente proyecto considera la construcción total del proyecto con los siguientes módulos.

[...]

OBRAS EXTERIORES:

[...]

- Rampas de acceso.

[...]"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Componente que conforma el expediente técnico en la especialidad de arquitectura, cuyo título *"MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA"*, no fue actualizado.

Asimismo, de la revisión al presupuesto de obra **(apéndice n.° 20),** se evidencia que, se ha presupuestado la construcción de tres (3) rampas de acceso, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2

Partidas relacionadas a las rampas de acceso n.°s 1, 2 y 3

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02.03.12	**RAMPA DE ACCESO N°1**				**4 643,02**
02.03.12.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA RAMPAS	m^3	6,11	393,96	2 470,10
02.03.12.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMPAS	m^2	20,65	62,16	1 283,60
02.03.12.03	ACERO GRADO 60 F'y= 4200 Kg/cm2, PARA RAMPAS	kg	152,18	6,11	929,82
02.03.12.04	JUNTA DE CONSTRUCCION	m	2,50	9,00	22,50
02.03.13	**RAMPAS DE ACCESO N°2**				**6 692,98**
02.03.13.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA RAMPAS	m^3	2,93	393,96	1 154,30
02.03.13.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMPAS	m^2	45,84	62,16	2 849,41
02.03.13.03	ACERO GRADO 60 F'y= 4200 Kg/cm2, PARA RAMPAS	kg	436,46	6,11	2 666,77
02.03.13.04	JUNTA DE CONSTRUCCION	m	2,50	9,00	22,50
02.03.14	**RAMPAS DE ACCESO N°3**				**3 570,74**
02.03.14.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA RAMPAS	m^3	3,80	393,96	1 497,05
02.03.14.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMPAS	m^2	19,25	62,16	1 196,58
02.03.14.03	ACERO GRADO 60 F'y= 4200 Kg/cm2, PARA RAMPAS	kg	139,87	6,11	854,61
02.03.14.04	JUNTA DE CONSTRUCCION	m	2,50	9,00	22,50

Fuente: Presupuesto de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del mismo modo, de la revisión a la planilla de metrados **(apéndice n.° 21),** la cual sustenta al presupuesto de obra, se advierte que, el metrado cuantificado corresponde a tres (3) rampas de acceso.

Bajo ese contexto, se precisa que, si bien es cierto que los planos establecen la construcción de dos (2) rampas de acceso y la memoria descriptiva no señala la cantidad de rampas de acceso a ejecutar; las **especificaciones técnicas y el presupuesto de obra si lo establecían,** esto es, la construcción de las rampas de acceso n.°s 1, 2 y 3; sin embargo, la rampa de acceso n.° 3 no fue ejecutada; en tal sentido, teniendo en cuenta que la ejecución de la Obra se realizó bajo el sistema de contratación a suma alzada, y que además, el Contratista formuló su oferta según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, este orden de prelación debió aplicarse durante la ejecución de dicha rampa de acceso, es decir, al no contar con información precisa en los planos y memoria descriptiva, debió tenerse en cuenta lo señalado en las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra.

En consecuencia, se advierte que, mediante ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-MPSM/OCI SAN MIGUEL "AC-SAN MIGUEL" de 17 de setiembre de 2025 **(ver apéndice n.° 15)**, la Comisión Auditora y el representante de la Entidad, constataron

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

que no se ejecutó de la rampa de acceso n.° 3, la cual corresponde al expediente técnico inicial, pese a que, en las especificaciones técnicas, presupuesto y planilla de metrados, si se encontraba establecido.

En tal sentido, el hecho de no construirse la rampa de acceso n.° 3, ocasionó que no se ejecute las subpartidas: *02.03.14.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA RAMPAS, 02.03.14.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMPAS, 02.03.14.03 ACERO GRADO 60 F'y= 4200 Kg/cm2, PARA RAMPAS* y *02.03.14.04 JUNTA DE CONSTRUCCION*; pese a ello, los funcionarios y/o servidores dieron conformidad y aprobaron dichas subpartidas a través de las valorizaciones de obra n.°S 7 y 8, contraviniendo lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento LCE, que señala:

> ***"Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
> [...]
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta* [...] **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Cabe resaltar que, de la revisión efectuada a las valorizaciones de obra que han sido cuantificadas, tramitadas y pagadas durante la ejecución de la Obra, se ha identificado que la rampa de acceso n.° 3 se ha valorizado en las valorizaciones de obra n.°S 7 y 8 **(apéndice n.° 22)**, por un monto total de S/ 5 011,08, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3

Valorizaciones n.os 7 y 8: partidas valorizadas y pagadas que no fueron ejecutadas

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. (S/.)	Val. n.° 7	Val. n.° 8	PARCIAL (S/.)
02.03.14	RAMPA DE ACCESO N°3						
02.03.14.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA RAMPAS	m^3	3,80	393,96	---	3,80	1 497,05
02.03.14.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMPAS	m^2	19,25	62,16	---	19,25	1 196,58
02.03.14.03	ACERO GRADO 60 F'y= 4200 Kg/cm2, PARA RAMPAS	kg	139,87	6,11	139,87	---	854,61
02.03.14.04	JUNTA DE CONSTRUCCION	m	2,50	9,00	---	2,50	22,50
				C.D. (S/.)			3 570,74
				G.G. (13,93%)			497,40
				Utilidad (5,00 %)			178,54
				SUB TOTAL (S/.)			4 246,68
				I.G.V. (18,00 %)			764,40
				TOTAL (S/.)			5 011,08

Fuente: Valorizaciones de obra n.°S 7 y 8, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal virtud, el pago de partidas no ejecutadas relacionadas con la rampa de acceso n.° 3, ha generado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 011,08.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

1.2. Partida: *03.09.03 CERCO METALICO*

Al respecto, resulta importante precisar que, la Obra fue ejecutada con un sistema de contratación a suma alzada, es decir, este sistema es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en los **planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto**[24], tal como lo establece el literal a) del artículo 35 del Reglamento LCE, que dispone lo siguiente:

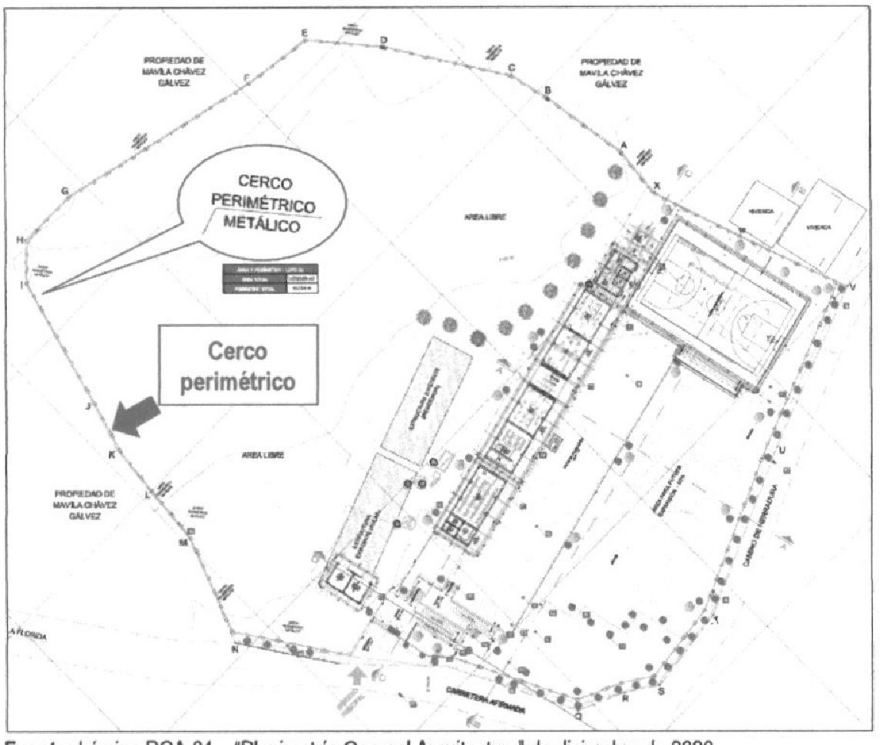
> ***"Artículo 35. Sistemas de Contratación***
>
> *Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:*
>
> *a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, **en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra**, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
>
> *Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.*** **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

En ese sentido, de la revisión efectuada a los planos del expediente técnico de obra, en la Lámina **PGA-01** – "Planimetría General Arquitectura" de **diciembre de 2020 (ver apéndice n.° 17)**, se advierte que, la ejecución de obra contempló la construcción de un cerco perimétrico metálico, en la ubicación mostrada en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[24] Este orden de prelación también se aplica durante la ejecución de la obra.

Imagen n.° 6
Ubicación de cerco perimétrico

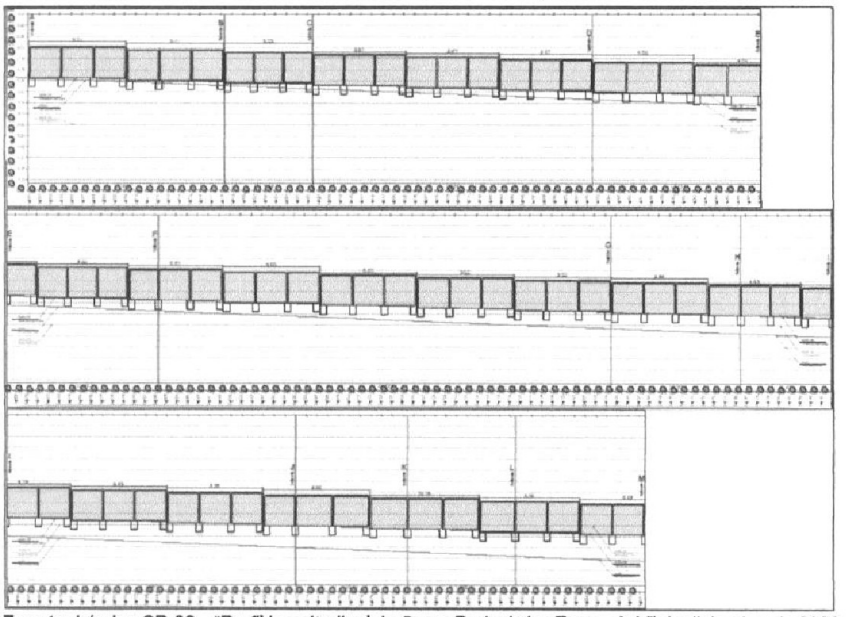


Fuente: Lámina PGA-01 – "Planimetría General Arquitectura" de diciembre de 2020.
(*) El texto y lo resaltado con rojo es agregado

Asimismo, de la revisión a las Láminas: **CP-02 –** "Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo A-M", **CP-03 –** "Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo M-U" y **CP-04 –** "Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo U-X" **(apéndice n.° 23),** se advierte que, en ciertos tramos del cerco perimétrico metálico, la malla olímpica debía instalarse directamente sobre el suelo (tramos AM y VA), en otros debía instalarse sobre un muro de albañilería (tramos MU y UV) y en otros tramos (MP, PT, TU y UV), sobre dicha malla debió instalarse tres (3) hiladas de alambre de púas de forma lineal, tal como se muestra a continuación:

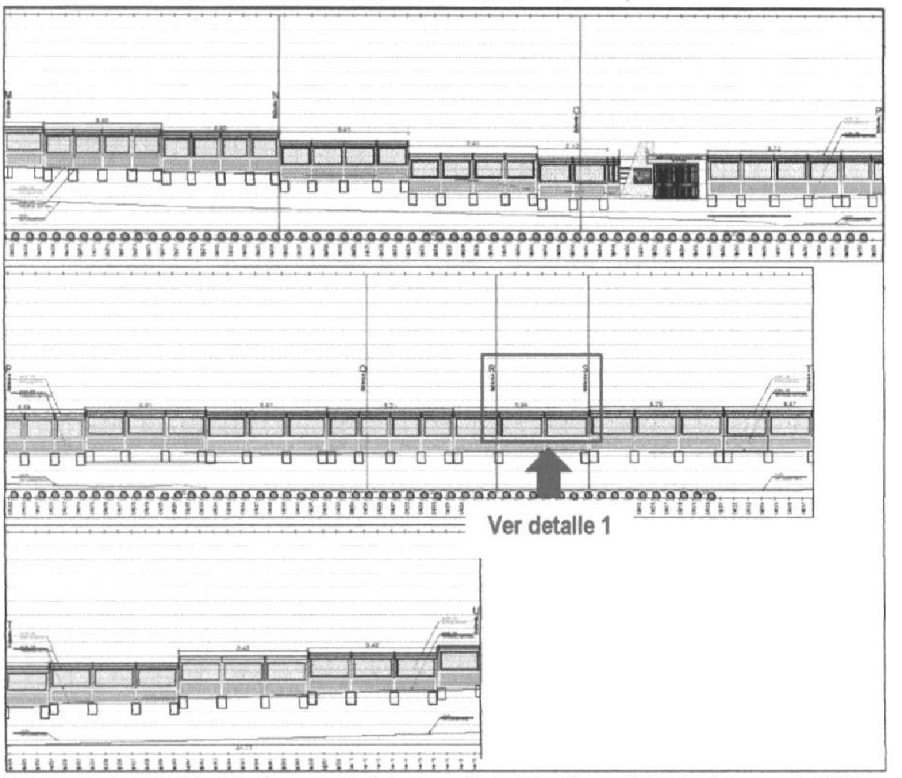
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Imagen n.° 7
Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo A-M (sin muro en la parte inferior)



Fuente: Lámina CP-02 – "Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo A-M" de diciembre de 2020.

Imagen n.° 8
Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo M-U (con muro en la parte inferior y alambre de púas en la parte superior)

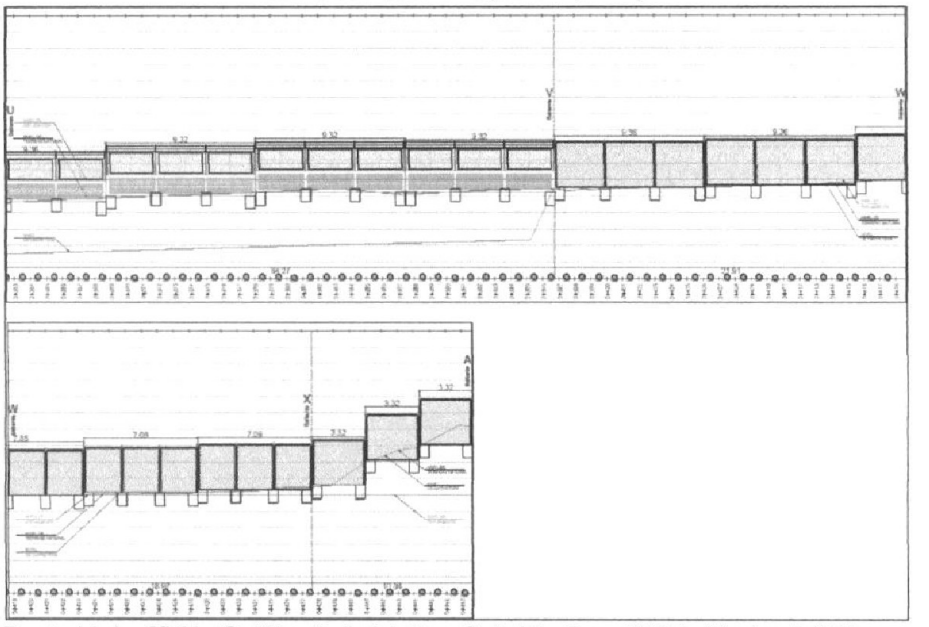


Fuente: Lámina CP-03 – "Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo M-U" de diciembre de 2020.
(*) El texto y lo resaltado con rojo es agregado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Imagen n.° 9

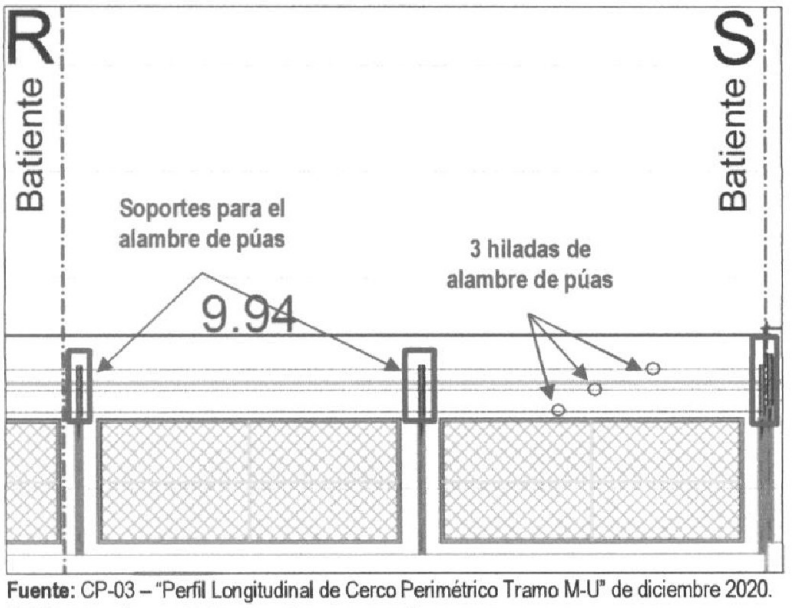
Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo U-A (con y sin muro en la parte inferior y alambre de púas en la parte superior)



Fuente: Lámina CP-04 – "Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo U-X" de diciembre de 2020.

Imagen n.° 10

Detalle 1: instalación de 3 hiladas de alambre de púas, tramo RS



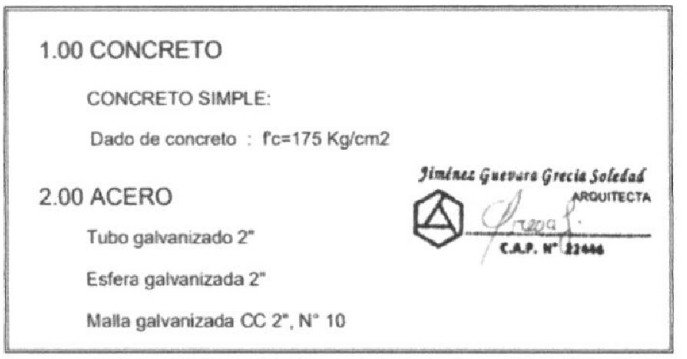
Fuente: CP-03 – "Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo M-U" de diciembre 2020.
(*) El texto y lo resaltado con rojo es agregado

Cabe resaltar que, en relación al cerco perimétrico metálico proyectado, las Láminas precedentes, establecieron algunas especificaciones para el concreto y acero, los cuales son los que se muestran a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Imagen n.° 11

Especificaciones técnicas para el cerco perimétrico metálico



Fuente: Láminas: CP-02 – "Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo A-M", CP-03 – "Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo M-U" y CP-04 – "Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo U-X"

Así también, de la revisión efectuada al expediente técnico de obra, se evidencia que, la especialidad de Arquitectura no cuenta con especificaciones técnicas, es decir, las partidas: "03.09.03 CERCO METALICO" y "03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12", no cuentan con dichas especificaciones.

Del mismo modo, la "*MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA*"[25] **(ver apéndice n.° 19)**, señala de manera general que, el proyecto contempló la ejecución de un cerco perimétrico, tal como se describe a continuación:

> "[...]
> *1.5 ALCANCES.*
> [...]
> *El presente proyecto considera la construcción total del proyecto con los siguientes módulos.*
> [...]
> *OBRAS EXTERIORES:*
> [...]
> *- Cerco perimétrico.*
> [...]"

Ahora bien, de la revisión al presupuesto de obra **(ver apéndice n.° 20)**, se advierte que, en relación a la ejecución del cerco perimétrico metálico, existen dos (2) partidas: "03.09.03 CERCO METALICO" y "03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12", tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4

Partidas relacionadas al cerco perimétrico metálico

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03	**ARQUITECTURA, EVACUACIÓN Y SEÑALIZACIÓN**				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
03.09	**CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA**				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
03.09.03	CERCO METALICO	m²	1 350,00	123,78	167 103, 00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[25] Componente que conforma el expediente técnico en la especialidad de arquitectura, cuyo título "*MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA*", no fue actualizado.

Cuadro n.° 4

Partidas relacionadas al cerco perimétrico metálico

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03.14	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
03.14.04	CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12	m²	845,34	78,53	66 384,55
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, la planilla de metrados **(apéndice n.° 24),** indica la cuantificación por unidad de medida a ejecutar, siendo que, la partida "03.09.03 CERCO METALICO" tiene un metrado de 1 350,00 m² y la partida "03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12" cuenta con un metrado de 845,34 m², tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 12

Planilla de metrados de la partida "03.09.03 CERCO METALICO"

03.09	CARPINTERIA METÁLICA Y HERRERÍA							
03.09.01	PUERTAS DE FIERRO	m						7,78
	Porton de ingreso P-07	m	1	2,43	3,20	7,78		
03.09.02	BARANDAS ACERO INOXIDABLE	m						72,28
	ESCALERA EXTERIOR 01	m	1	3,05		3,05		
	ESCALERA EXTERIOR 01	m	1	3,95		3,95		
	ESCALERA EXTERIOR 02	m	1	1,75		1,75		
	ESCALERA EXTERIOR 02	m	1	3,95		3,95		
	RAMPA 01	m	1	39,60		39,60		
	RAMPA 02	m	1	19,78		19,78		
03.09.03	PASAMANOS ADOSADO A MURO	m						19,25
	MÓDULO ESCALERA	m	1	19,25		19,25		
03.09.04	ESCALERA DE GATO TIPO I, CON TUBO DE FE o 1" INC. ANCLAJES Y ACABADOS	und						1,00
	Escalera de gato externa	1				1,00		
03.09.05	CERCO METÁLICO	und						1350,00
	CONCERTINA	m2	3		450,00	1350,00		
03.09.06	BARRAS DE PROTECCIÓN VENTANAS 1/2"	m						498,34

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de obra.
(*) Lo resaltado con rojo es agregado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Imagen n.° 13

Planilla de metrados de la partida "03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12"

03.14	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA								
03.14.01	PUERTA METALICA 3.20m2 50m SEGÚN DISEÑO	und							0,00
	P-07	und	1		3,20	2,50		8,00	
03.14.02	CERCO PERIMETRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12	m2							845,34
	TRAMO A-B	m2	1	2,80		2,72	6	47,00	
	TRAMO B-C	m2	1	2,55		2,72	3	21,13	
	TRAMO C-D	m2	1	2,74		2,72	9	67,06	
	TRAMO D-E	m2	1	2,57		2,72	5	40,39	
	TRAMO E-F	m2	1	2,56		2,72	5	35,18	
	TRAMO F-G	m2	1	2,85		2,72	14	108,53	
	TRAMO G-H	m2	1	2,83		2,72	4	30,79	
	TRAMO H-I	m2	1	2,57		2,72	3	21,79	
	TRAMO I-J	m2	1	2,63		2,72	9	63,28	
	TRAMO J-K	m2	1	3,32		2,72	3	27,09	
	TRAMO K-L	m2	1	3,19		2,72	3	25,03	
	TRAMO L-M	-2	1	2,86				31,12	
	TRAMO M-N	m2	1	2,49		1,20	1	2,99	
		m2	1	1,78		1,20	8		
	TRAMO N-O	m2	1	2,08		1,20	4	9,98	
		m2	1	1,98		1,20	4	9,50	
		m2	1	2,29		1,20	2	5,50	
	TRAMO O-P	m2	1	3,50		1,20	2	8,40	
		m2	1	2,06		1,20	4	9,89	
		m2	1	1,84		1,20	1	2,21	
	TRAMO P-Q	m2	1	1,84		1,20	3	6,62	
		m2	1	2,57		1,20	6	18,50	
		m2	1	1,93		1,20	1	2,32	
	TRAMO Q-R	m2	1	1,93		1,20	3	6,95	
		m2	1	2,90		1,20	1	3,48	
	TRAMO R-S	m2	1	2,94		1,20	3	10,58	
	TRAMO S-T	m2	1	2,89		1,20	3	10,40	
		m2	1	2,85		1,20	2	6,84	
	TRAMO T-U	m2	1	2,85		1,20	1	3,42	
		m2	1	2,77		1,20	9	29,92	
		m2	1	2,75		1,20	1	3,30	
	TRAMO U-V	m2	1	2,75		1,20	2	6,60	
		m2	1	2,74		1,20	9	29,59	
	TRAMO V-W	m2	1	3,00		2,72	7	57,12	
	TRAMO W-X	m2	1	2,25		2,72	6	48,96	
	TRAMO X-A	m2	1	3,17		2,72	3	25,87	
03.14.03	PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO	m							845,34

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de obra.
(*) Lo resaltado con rojo es agregado

De las imágenes precedentes, se aprecia que, la partida "03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12" ha sido cuantificado por tramos (desde el vértice A hasta el vértice X), lo cual coincide con lo establecido en la Lámina PGA-01 – "Planimetría General Arquitectura" de diciembre de 2020.

Asimismo, en relación a la partida 03.09.03 CERCO METALICO, la planilla de metrados ha cuantificado *"Concertina"*; al respecto, cabe precisar que, el Diccionario[26] de la Real Academia Española (RAE) define al término "Concertina" como una "Espiral de alambre de púas o de cuchillas usada en cercas y vallados"; por tanto, la colocación de concertina está referida a la instalación de alambre de púas o cuchillas en forma de **espiral.**

Finalmente, de la revisión al análisis de precios unitarios **(apéndice n.° 25)** de las partidas: "03.09.03 CERCO METALICO" y "03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12", se evidencia que, entre otros, los materiales contemplados para el cálculo de dichos costos unitarios son los que se muestran a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[26] Enlace web: https://dle.rae.es/concertina

Imagen n.° 14

Análisis de precios unitarios de la partida *03.09.03 CERCO METÁLICO*

Partida	03.09.03	CERCO METALICO					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000		Costo unitario directo por : m2	123.78	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.8000	23.44	18.75
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.8000	17.72	14.18
0147010004	PEON		hh	0.5000	0.4000	16.76	6.70
							39.63
	Materiales						
0229560097	SOLDADURA CELLOCORD PUNTO AZUL 1/8		kg		0.7500	13.31	9.98
0239020100	LIJA DE FIERRO # 60		pza		0.1500	2.00	0.30
0246110058	MALLA DE ALAMBRE GALVANIZADO # 12 COCADA 2" X 2"		m2		1.0500	8.39	8.81
0251010060	ANGULO DE ACERO DE 3/4" X 3/4" X 1/16"		m		3.0000	2.54	7.62
0254060031	BASE ANTICORROSIVA		gal		0.2000	25.42	5.08
0254060033	PINTURA ANTICORROSIVA CROMATO DE ZINC		gal		0.2000	32.12	6.42
0265220020	TUBO DE ACERO INOXIDABLE D=2" E=2 mm		m		1.0500	35.00	36.75
							74.96

Fecha : 14/10/2021 09:33:38

S10 Página : 1

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0301115 .MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E.P. N°82854 LA ARTEZA EN EL CASERÍO LA ARTEZA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL--CAJAMARCA LA ARTEZA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL -PROVINCIA DE SAN MIGUEL--DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
Subpresupuesto	025 ARQUITECTURA — Fecha presupuesto: 30/09/2021

	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	39.63	1.19
0348070001	SOLDADORA ELECT. MONOF. ALTERNA 255 AMP.	hm	1.0000	0.8000	10.00	8.00
						9.19

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 451-2021-MPSM/GM de 1 de octubre de 2021.
(*) El texto y lo resaltado con rojo es agregado

Imagen n.° 15

Análisis de precios unitarios de la partida *03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12*

Partida	03.14.04	CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 15.0000	EQ. 15.0000		Costo unitario directo por : m2	78.53	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	2.0000	1.0667	23.44	25.00
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.5333	17.72	9.45
							34.45
	Materiales						
0203A00014	TUBO DE ACERO LAC 50X50X3mm		m		0.2500	28.25	7.06
0229560097	SOLDADURA CELLOCORD PUNTO AZUL 1/8		kg		0.2500	13.31	3.33
0239020100	LIJA DE FIERRO # 60		pza		0.1000	2.00	0.20
0246030075	MALLA OLIMPICA N° 12		m		1.0000	20.00	20.00
0251040130	PLATINA DE ACERO 1/2" X 1/16" X 6 m		pza		0.1000	13.81	1.38
0254060031	BASE ANTICORROSIVA		gal		0.1000	25.42	2.54
0254060033	PINTURA ANTICORROSIVA CROMATO DE ZINC		gal		0.1000	32.12	3.21
							37.72
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	34.45	1.03
0348070001	SOLDADORA ELECT. MONOF. ALTERNA 255 AMP.		hm	1.0000	0.5333	10.00	5.33
							6.36

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 451-2021-MPSM/GM de 1 de octubre de 2021.
(*) El texto y lo resaltado con rojo es agregado

Como se puede apreciar en las imágenes precedentes, el análisis de precios unitarios de la partida *03.09.03 CERCO METÁLICO*, entre otros, consideró como materiales: soldadura, lija, malla galvanizada, ángulos de acero, base, pintura anticorrosiva y tubo de acero inoxidable y la partida *03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA*

OLIMPICA N° 12, entre otros, contempló como materiales: tubo de acero, soldadura, lija, malla olímpica, platina de acero, base y pintura anticorrosiva.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, el expediente técnico de obra estableció la ejecución de un cerco perimétrico metálico, para lo cual, el presupuesto de obra, la planilla de metrados y el análisis de precios unitarios contempló dos (2) partidas: *03.09.03 CERCO METÁLICO* y *03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12*.

Bajo ese contexto, mediante ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-MPSM/OCI SAN MIGUEL "AC-SAN MIGUEL" de 17 de setiembre de 2025 **(ver apéndice n.° 15),** los integrantes de la Comisión Auditora y un representante de la Entidad, constataron lo siguiente:

"[...]

- *Se verificó las dimensiones del cerco perimétrico con malla olímpica según las Láminas[2]: CP-02 "Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo A-M"; CP-03 "Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo M-U" y CP-04 "Perfil Longitudinal de Cerco Perimétrico Tramo U-A", del expediente técnico, verificándose los siguientes metrados:*

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	PLANOS EXPEDIENTE TÉCNICO			PLANILLA DE METRADOS EXPEDIENTE TÉCNICO			COMISIÓN AUDITORA		
			Largo	Alto	Área	Largo	Alto	Área	Largo	Alto	Área
03.14.03	CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12										
	TRAMO A'-B'	m2	16.26	2.72	44.23	17.28	2.72	47.00	16.10	2.65	42.67
	TRAMO B'-C'	m2	8.25	2.72	22.44	7.77	2.72	21.13	6.00	2.65	15.90
	TRAMO C'-D'	m2	26.08	2.72	70.94	24.66	2.72	67.08	23.30	2.65	61.75
	TRAMO D'-E'	m2	15.62	2.72	42.49	14.85	2.72	40.39	19.85	2.65	52.60
	TRAMO E'-F'	m2	14.14	2.72	38.46	13.30	2.72	36.18	12.30	2.65	32.60
	TRAMO F'-G'	m2	42.20	2.72	114.78	39.90	2.72	108.53	40.50	2.65	107.33
	TRAMO G'-H'	m2	12.00	2.72	32.64	11.32	2.72	30.79	10.25	2.65	27.16
	TRAMO H'-I'	m2	8.49	2.72	23.09	8.01	2.72	21.79	10.00	2.65	26.50
	TRAMO I'-J'	m2	26.93	2.72	73.25	25.47	2.72	69.28	19.50	2.65	51.68
	TRAMO J'-K'	m2	10.44	2.72	28.40	9.96	2.72	27.09	10.20	2.65	27.03
	TRAMO K'-L'	m2	10.05	2.72	27.34	9.57	2.72	26.03	10.30	2.65	27.30
	TRAMO L'-M	m2	12.04	2.72	32.75	11.44	2.72	31.12	19.90	2.65	52.74
	TRAMO M-N'	m2	20.14	1.20	24.17	16.73	1.20	2.99	22.42	1.20	26.90
	TRAMO N'-O'	m2	22.02	1.20	26.42	20.82	1.20	24.98	22.65	1.20	27.18
	TRAMO O'-P'	m2	22.03	1.20	26.44	17.08	1.20	20.50	17.50	1.20	21.00
	TRAMO P'-Q'	m2	26.51	1.20	31.81	22.87	1.20	27.44	24.95	1.20	29.94
	TRAMO Q'-R'	m2	9.44	1.20	11.33	8.69	1.20	10.43	6.10	1.20	7.32
	TRAMO R'-S'	m2	6.79	1.20	8.15	8.82	1.20	10.58	8.95	1.20	10.74
	TRAMO S'-T'	m2	16.34	1.20	19.61	14.37	1.20	17.24	18.30	1.20	21.96
	TRAMO T'-U'	m2	34.71	1.20	41.65	30.53	1.20	36.64	27.10	1.20	32.52
	TRAMO U'-V	m2	34.27	1.20	41.12	30.16	1.20	36.19	27.15	1.20	32.58
	TRAMO V-W'	m2	21.91	2.72	59.60	21.00	2.72	57.12	22.50	2.65	59.63
	TRAMO W'-X'	m2	18.97	2.72	51.60	18.00	2.72	48.96	18.60	2.65	49.29
	TRAMO X'-A'	m2	10.04	2.72	27.31	9.51	2.72	25.87	8.50	2.65	22.53
TOTALES:			445.67		920.02	412.11		845.34	422.92		866.85

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA



*Fotografía n.° 3: Se visualiza a los ingenieros Nilo Marino León Collantes y Selver Ramiro Solano Becerra verificando el cerco perimétrico con malla olímpica en punto **M**.*



Fotografía n.° 4: Se visualiza la ejecución del cerco perimétrico con malla olímpica en el tramo con muro.



*Fotografía n.° 5: Se visualiza la ejecución del cerco perimétrico con malla olímpica en el tramo sin muro desde el punto **V** en dirección al punto **A**.*

[...]"

Al respecto, resulta importante mencionar que, durante la visita de inspección física realizada por la Comisión Auditora, se evidenció que, se construyó al cerco perimétrico metálico, encontrándose que la instalación de la malla en algunos tramos fue sobre muros de albañilería y en otros sin muros; asimismo, en ciertos tramos se instaló tres (3) hiladas de alambre de púas en la parte superior de la malla, tal como lo establece los planos del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

expediente técnico de obra.

Por otro lado, de la revisión efectuada al cuaderno de obra[27] digital, se advierte que, el señor Elvis Lenner Camacho Díaz, residente de obra y el señor Rolando Anyaypoma Julcamoro, supervisor de obra, realizaron las siguientes anotaciones:

Cuadro n.° 5

Asientos de cuaderno de obra – ejecución de cerco perimétrico con malla olímpica

Asiento n.°	Fecha	Profesional	Anotación
127	21/03/2022	Del residente de obra	"[...] *Se realiza el picado de muros para instalaciones eléctricas en el primer piso del módulo B.* *Se continúa con excavación para 20 dados de concreto* ***para cerco perimétrico con malla olímpica.*** **(El formato en negrita y subrayado es agregado)** *Al promediar las 3.00 pm hasta las 5.0 pm se presentó lluvia, limitando el rendimiento de las partidas en ejecución.* [...]"
128	21/03/2022	Del supervisor de obra	"[...] *Se constata con las instalaciones eléctricas para losa del segundo en el módulo A.* *Se constata el picado de muros para instalaciones eléctricas en el primer piso del módulo B.* *Se constata la excavación para 20 dados de concreto* ***para cerco perimétrico con malla olímpica.*** **(El formato en negrita y subrayado es agregado)** [...]"
[...]	[...]	[...]	[...]
268	9/06/2022	Del residente de obra	"[...] *Se continúan los trabajos en el módulo D (Cuarto de máquinas).* *Se realiza la colocación de tubos de fierro galvanizado de 2"* ***para cerco con malla olímpica.*** **(El formato en negrita y subrayado es agregado)** *Se continua con el pintado de muros interiores y exteriores con imprimante y sellador.* [...]"
[...]	[...]	[...]	[...]
270	9/06/2022	Del supervisor de obra	"[...] *Las actividades diarias realizadas en obra, se describen: Pintado con base zincromato en pilares 8"de cobertura metálica, encofrado de columnas y asentado de ladrillo tipo soga en muros del módulo D (Cuarto de máquinas),* ***colocación de tubos de fierro galvanizado de 2"*** *en*

[27] Según el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento LCE, en el cuaderno de obra *"**se anotan,** en asientos correlativos, los **hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta,** firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación."* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**

Cuadro n.° 5

Asientos de cuaderno de obra – ejecución de cerco perimétrico con malla olímpica

Asiento n.°	Fecha	Profesional	Anotación
			dados de concreto ciclópeo ***para cerco con malla olímpica*** *en el frente situado a la derecha de la cobertura metálica, trabajos de acabados en el módulo de cisterna y tanque elevado teniendo un 90% de avance, se verifica la continuación de los trabajos de encofrado y habilitación de acero para la losa y vigas del módulo de servicios higiénicos, trabajos de asentado de ladrillo tipo caravista en el cerco perimétrico.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)** [...]"
304	27/06/2022	Del residente de obra	"[...] *Se realiza el encofrado para loza maciza en tapa de tanque séptico.* *Se continua trabajos* ***en cerco perimétrico con malla olímpica.*** **(El formato en negrita y subrayado es agregado)** *Se realiza el pintado en los módulos A, B y C con pintura base.* [...]"
[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Cuaderno de obra digital.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, del cuadro precedente, se evidencia que, según las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra digital, el residente y supervisor de obra, dejaron constancia que se ejecutó la partida "03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12"; sin embargo, no existe evidencia, en el cuaderno de obra digital, que la partida "03.09.03 CERCO METALICO" se haya ejecutado.

Bajo ese contexto, de la revisión efectuada a las valorizaciones de obra que han sido cuantificadas, tramitadas y pagadas durante el proceso constructivo de la Obra, se han identificado aquellas en las cuales se han valorizado las partidas "03.09.03 CERCO METALICO" y "03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12", siendo éstas la valorización de obra n.°s 6, 7 y 8 **(apéndice n.° 26)**, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Cuadro n.° 6

Valorizaciones n.os 6, 7 y 8 – Cerco perimétrico con malla olímpica n.° 12

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. (S/.)	Val. n.° 6 (m²)	Val. n.° 7 (m²)	Val. n.° 8 (m²)	PARCIAL (S/.)
03.14	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA							
03.14.04	CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12	m²	845,34	78,53	349,67	450,20	45,47	66 384,55
				C.D. (S/.)				**66 384,55**
				G.G. (13,93%)				9 247,37
				Utilidad (5,00 %)				3 319,23
				SUB TOTAL (S/.)				**78 951,15**
				I.G.V. (18,00 %)				14 211,21
				TOTAL (S/.)				**93 162,36**

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 6, 7 y 8, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 7

Valorizaciones n.os 6, 7 y 8 – Cerco metálico

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. (S/.)	Val. n.° 6 (m²)	Val. n.° 7 (m²)	Val. n.° 8 (m²)	PARCIAL (S/.)
03.09	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA							
03.09.03	CERCO METALICO	m²	1 350,00	123,78	675,00	540,00	135,00	167 103,00
				C.D. (S/.)				**167 103,00**
				G.G. (13,93%)				23 277,45
				Utilidad (5,00 %)				8 355,15
				SUB TOTAL (S/.)				**198 735,60**
				I.G.V. (18,00 %)				35 772,41
				TOTAL (S/.)				**234 508,01**

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 6, 7 y 8, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar en los cuadros precedentes, por la partida "03.09.03 CERCO METALICO" se pagó un total de S/ 234 508,01 y por la partida "03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12" se pagó un total de S/ 93 162,36.

Sin embargo, tal como se ha expuesto en los párrafos precedentes, durante la ejecución de la Obra solo se ejecutó la partida "03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12"; por tanto, el pago de la partida "03.09.03 CERCO METALICO", ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 234 508,01.

1.3. Partida: *03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO*

Al respecto, resulta importante precisar que, la Obra fue ejecutada con un sistema de contratación a suma alzada, es decir, este sistema es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en los **planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto**[28], tal como lo establece el literal a) del artículo 35 del Reglamento LCE, que dispone lo siguiente:

[28] Este orden de prelación también se aplica durante la ejecución de la obra.

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

*a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, **en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra**, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**

*Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.*** **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

En tal sentido, de la revisión a los planos de expediente técnico de obra, en las Láminas: **A-13** – "Elevaciones Módulos A + Escalera + B", **A-14** – "Cortes Módulos A + Escalera + B", A-17 – "Secciones y Elevaciones Módulo C", A-18 – "Secciones y Elevaciones Módulo C y SS.HH.", **A-19** – "Secciones y Elevaciones SS.HH." y **A-20** – "Secciones y Elevaciones Módulo D" **(apéndice n.° 27)**, las cuales son de la especialidad de Arquitectura, no se establece con precisión que las ventanas y sobre ventanas[29] deban contar con barras de protección.

En relación a las especificaciones técnicas, se advierte que, el expediente técnico de obra no cuenta con especificaciones de la especialidad de Arquitectura, las cuales establezcan las características técnicas de las barras de protección en ventanas y sobre ventanas.

Asimismo, en la *"MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA"*[30] **(ver apéndice n.° 19),** no indica que en las ventanas y sobre ventanas se deban instalar barras de protección.

Sin embargo, de la revisión al presupuesto de obra **(ver apéndice n.° 20)**, se advierte que, en relación a la instalación de barras de protección en ventanas y sobre ventanas, existen dos (2) partidas: *03.09.05 BARRAS DE PROTECCIÓN VENTANAS 1/2"* y *03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO*, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Partidas relacionadas con la instalación de protectores de ventanas

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03.09	**CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA**				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
03.09.05	BARRAS DE PROTECCIÓN VENTANAS 1/2"	m	477,66	16,67	7 962,59
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

[29] Está referido a las **ventanas altas** instaladas sobre las puertas.
[30] Componente que conforma el expediente técnico en la especialidad de arquitectura, cuyo título *"MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA"*, no fue actualizado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Cuadro n.° 8

Partidas relacionadas con la instalación de protectores de ventanas

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03.14	**CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA**				
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
03.14.05	PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO	m	625,92	29,00	18 151,68
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Presupuesto de obra del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 451-2021 MPSM/GM de 1 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, el análisis de precios unitarios de la partida *03.09.05 BARRAS DE PROTECCIÓN VENTANAS 1/2"* **(apéndice n.° 25),** señala que, la protección de ventanas y sobre ventanas[31] será con barras de aluminio cuadrada de 1/2", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16

Análisis de precios unitarios de la partida 03.09.05 BARRAS DE PROTECCIÓN VENTANAS 1/2"

Partida	03.09.05	BARRAS DE PROTECCIÓN VENTANAS 1/2"					
Rendimiento	m/DIA	MO. 50.0000	EQ. 50.0000		Costo unitario directo por : m	16.67	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147000022	OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO		hh	1.0000	0.1600	23.56	3.77
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.1600	23.44	3.75
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.1600	17.72	2.84
							10.36
	Materiales						
0252070006	BARRA DE ALUMINIO CUADRADA DE 1/2" X 6 m		pza		0.3000	20.00	6.00
							6.00
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	10.36	0.31
							0.31

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 451-2021 MPSM/GM de 1 de octubre de 2021.
(*) Lo resaltado con rojo es agregado

Asimismo, el análisis de precios unitarios de la partida 03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO **(apéndice n.° 28),** señala que, la protección de ventanas y sobre ventanas será con barras de aluminio de 2", tal como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[31] Está referido a las **ventanas altas** instaladas sobre las puertas.

Imagen n.° 17

Análisis de precios unitarios de la partida 03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO

Partida	03.14.05	PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO					
Rendimiento	m/DIA	MO. 40.0000	EQ. 40.0000			Costo unitario directo por : m	29.00
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147000023	OPERADOR DE EQUIPO PESADO		hh	0.2700	0.0540	23.74	1.28
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	0.2000	23.44	4.69
0147010004	PEON		hh	0.2500	0.0500	16.76	0.84
							6.81
	Materiales						
0252690001	ALUMINIO 2"		m		1.0200	18.00	18.36
							18.36
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		2.0000	6.81	0.14
0337030000	CIZALLA PARA ACERO CONSTRUCCION HASTA 1"		hm	0.2500	0.5000	4.38	2.19
0349070050	MOTOSOLDADORA DE 250 A		hm	0.2500	0.0500	30.00	1.50
							3.83

Fuente: Análisis de precios unitarios del expediente técnico, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 451-2021 MPSM/GM de 1 de octubre de 2021.

(*) Lo resaltado con rojo es agregado

Tal como se aprecia en las imágenes precedentes, la ejecución de la Obra contempló que los protectores en ventanas y sobre ventanas debieron ser con barras de aluminio.

Del mismo modo, la planilla de metrados **(ver apéndice n.° 24),** indica la cuantificación por unidad de medida a ejecutar; en tal virtud, la partida 03.09.05 BARRAS DE PROTECCIÓN VENTANAS 1/2" tiene un metrado de 498,34 metros, el cual debió ser ejecutado en las ventanas (V-01 hasta V-06), ventanas altas (VA-01 hasta VA-07) y puertas (P-01 y P03 con ventana alta); asimismo, la partida 03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO tiene un metrado de 625,92 metros, el cual debió ser ejecutado en las ventanas (V-01 hasta V-06), ventanas altas (VA-01 hasta VA-06) y puertas (P01, P02 y P04), evidenciándose una duplicidad de metrados, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 18

Planilla de metrados de la partida: 03.09.05 BARRAS DE PROTECCIÓN VENTANAS 1/2"

BARRAS DE PROTECCIÓN VENTANAS 1/2"	m					498.34
V-01 , CEDRO (3,31 m x 1,60 m)	m	15	3,30	5,00	247,50	
V-02, CEDRO (2,21 m x 1,60 m)	m	1	2,20	5,00	11,00	
V-03, CEDRO (3,02 m x 1,70 m)	m	1	3,01	5,00	15,05	
V-04, CEDRO (1,87m x 1,70 m)	m	2	1,86	5,00	18,60	
V-05, CEDRO (2,97 m x 1,70 m)	m	1	2,96	5,00	14,80	
V-06, CEDRO (2,97 m x 1,70 m)	m	1	2,96	5,00	14,80	
VA-01 , CEDRO (3,31 m x 1,10 m)	m	7	3,30	3,00	69,30	
VA-02 , CEDRO (2,21 m x 1,10 m)	m	8	2,20	3,00	52,80	
VA-03 , CEDRO (1,58 m x 1,10 m)	m	2	1,57	3,00	9,42	
VA-04 , CEDRO (1,26 m x [illegible]	m	1	1,25	3,00	3,75	
VA-05 , CEDRO (1,61 m x 1,30 m)	m	1	1,60	3,00	4,80	
VA-06, CEDRO (2,30 m x 0,5 m)	m	4	2,29	1,00	9,16	
VA-07, CEDRO (3,35 m x 0,5 m)	m	2	3,34	1,00	6,68	
P-01 , CEDRO 180° (1,10 x 2,80 m)	m	9	0,47	4,00	16,92	
P-03 , CEDRO C/VENTANA ALTA (1,10 x 2,80 m)	m	2	0,47	4,00	3,76	

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 451-2021 MPSM/GM de 1 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Imagen n.° 19

Planilla de metrados de la partida: 03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO

PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO	**m**												**625,92**
MODULO A													
PRIMER NIVEL													
P-01	m	2	1,10			2	4,40						
P-02	m	2	0,90			1	1,80						
V-01	m	5	3,31			7	115,85						
V-02	m	1	2,21			3	6,63						
VA-01	m	3	3,31			5	49,65						
VA-02	m	3	2,21			3	19,89						
SEGUNDO NIVEL													
P-01	m	2	1,10			2	4,40						
P-02	m	2	0,90			4	7,20						
V-01	m	5	3,31			4	66,20						
V-02	m	5	2,21			1	11,05						
VA-01	m	3	3,31			1	9,93						
VA-02	m	3	2,21			1	6,63						
VA-03	m	3	2,21			2	13,26						
MODULO B													
PRIMER NIVEL													
P-01	m	2	1,10			2	4,40						
V-01	m	5	3,31			4	66,20						
VA-01	m	3	3,31			2	19,86						
VA-02	m	3	2,21			2	13,26						
SEGUNDO NIVEL													
P-01	m	2	1,10			3	6,60						
V-01	m	5	3,31			3	49,65						
VA-01	m	3	3,31			1	9,93						
VA-02	m	3	2,21			3	19,89						
MODULO C													
P-01	m	2	1,10			2	4,40						
P-04	m	2	0,90			3	5,40						
V-03	m	5	3,02			1	15,10						
V-04	m	5	1,67			2	16,70						
V-05	m	5	2,97			1	14,85						
V-06	m	5	2,97			3	44,55						
VA-04	m	4	1,26			1	5,04						
VA-05	m	4	1,65			1	6,60						
MODULO SS.HH.													
P-02	m	2	1,65			1	3,30						
VA-06	m	2	1,65			1	3,30						

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 451-2021 MPSM/GM de 1 de octubre de 2021.

Bajo ese contexto, mediante ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-MPSM/OCI SAN MIGUEL "AC-SAN MIGUEL" de 17 de setiembre de 2025 **(ver apéndice n.° 15),** los integrantes de la Comisión Auditora, constataron lo siguiente:

"[...]

- *Se deja constancia que las ventanas y sobre ventanas cuenta con barras de protección de material* ***FIERRO LISO DE ½" PINTADO CON ESMALTE COLOR NEGRO****, en tal sentido se verificó la cantidad de ventanas y sobre ventanas que cuentan con dicha protección, acorde con las Láminas*[3]*: A-01 –"PLANO: DISTRIBUCIÓN MÓDULO A+ ESCALERA – DISTRIBUCIÓN 1° NIVEL", A-02 –"PLANO: DISTRIBUCIÓN MÓDULO A+ ESCALERA – DISTRIBUCIÓN 2° NIVEL", A-04 –"PLANO: DISTRIBUCIÓN MÓDULO B- 1° NIVEL", A-05 –"PLANO: DISTRIBUCIÓN MÓDULO B- 1° NIVEL", A-07 –"PLANO: DISTRIBUCIÓN MÓDULO C- 1° NIVEL", A-09 –"PLANO: DISTRIBUCIÓN MÓDULO SS.HH-" y A-10 –"PLANO: DISTRIBUCIÓN MÓDULO D", teniendo el siguiente resultado:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Cantidad de Ventanas y puertas con barras de protección, respecto a los planos

PLANOS								COMISIÓN DE CONTROL	
DESCRIPCIÓN	Módulo A		Módulo B		Módulo C	SS. HH	Módulo D	Total	Con Barras De Protección "Fierro Liso de ½"
	Piso 1 (A-01)	Piso 2 (A-02)	Piso 1 (A-04)	Piso 2 (A-05)	Piso 1 (A-07)	Piso 1 (A-09)	Piso 1 (A-10)		
V-01, (3,31 m x 1,60 m)	3	4	4	4				15	15
V-02, (2,21 m x 1,60 m)		1						1	1
V-03, (3,02 m x 1,70 m)					1			1	1
V-04, (1,87m x 1,70 m)					2			2	2
V-05, (2,97 m x 1,70 m)					1			1	1
V-06, (2,97 m x 1,70 m)					3			3	3
V-07, (3,01 m x 3,07 m)		1						1	0
VA-01, (3,31 m x 1,10 m)	3	1	2	1				7	7
VA-02, (2,21 m x 1,10 m)	2	1	2	3				8	8
VA-03, (1,58 m x 1,10 m)		2						2	2
VA-04, (1,26 m x 1,30 m)					1			1	1
VA-05, (1,61 m x 1,30 m)					1			1	1
VA-06, (2,30 m x 0,5 m)						4		4	4
VA-07, (3,35 m x 1,08 m)							2	2	2
P-01, 180° (1,10 x 2,80 m)	2	2	2	3				9	9
P-02, (0,90 x 2,80)	1	4				4		9	0
P-03, C/VENTANA ALTA (1,10 x 2,80 m)					2			2	2
P-04, (0,90 x 2,80)					3			3	0
P-05, (0,60 x 1,70)						6		6	0
P-06, (2,00 x 2,80)							2	2	2



***Fotografía n.° 6:** Se visualiza la colocación de barras de protección con material FIERRO LISO DE ½" PINTADO CON ESMALTE COLOR NEGRO, cuatro (4) en ventanas y dos (2) en sobre ventanas en la parte frontal del módulo C.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA



Fotografía n.° 7: Se visualiza la colocación de barras de protección con material FIERRO LISO DE ½" PINTADO CON ESMALTE COLOR NEGRO, cuatro (4) en ventanas tipo V-01 y tres (3) en las ventanas tipo VA-1 y VA-3 en la parte posterior del módulo A.

[...]"

Tal como se aprecia en las imágenes precedentes, la Comisión Auditora, pudo constatar que las barras protectoras en ventanas y sobre ventanas son de fierro liso de 1/2" pintado con esmalte de color negro, material que no está acorde al análisis de costos unitarios, puesto que, dicho análisis establece que debieron ejecutarse con barras de aluminio.

Asimismo, se advierte que, los metrados ejecutados y los que establecía el expediente técnico de obra, son los que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Comparativo de cantidad de ventanas y puertas

Descripción	Planos								Planilla de metrados		Comisión Auditora
	Módulo A		Módulo B		Módulo C	SS. HH	Módulo D	Total	Barras de Protección Ventanas 1/2"	Protectores Horizontales de Aluminio	Con barras de protección "fierro liso de 1/2"[32]
	Piso 1 (A-01)	Piso 2 (A-02)	Piso 1 (A-04)	Piso 2 (A-05)	Piso 1 (A-07)	Piso 1 (A-09)	Piso 1 (A-10)				
V-01, cedro (3,31 m x 1,60 m)	3	4	4	4				15	15	20	15
V-02, cedro (2,21 m x 1,60 m)		1						1	1	6	1
V-03, cedro (3,02 m x 1,70 m)					1			1	1	5	1
V-04, cedro (1,87m x 1,70 m)					2			2	2	5	2
V-05, cedro (2,97 m x 1,70 m)					1			1	1	5	1
V-06, cedro (2,97 m x 1,70 m)					3			3	1	5	3
V-07, (3,01 m x 3,07 m)		1						1	0	0	0
VA-01, cedro (3,31 m x 1,10 m)	3	1	2	1				7	7	12	7
VA-02, cedro (2,21 m x 1,10 m)	2	1	2	3				8	8	12	8
VA-03, cedro (1,58 m x 1,10 m)		2						2	2	3	2
VA-04, cedro (1,26 m x 1,30 m)					1			1	1	4	1
VA-05, cedro (1,61 m x 1,30 m)					1			1	1	4	1

[32] ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-MPSM/OCI SAN MIGUEL "AC-SAN MIGUEL" de 17 de setiembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Cuadro n.° 9

Comparativo de cantidad de ventanas y puertas

Descripción	Planos								Planilla de metrados		Comisión Auditora
	Módulo A		Módulo B		Módulo C	SS. HH	Módulo D	Total	Barras de Protección Ventanas 1/2"	Protectores Horizontales de Aluminio	Con barras de protección "fierro liso de 1/2"[32]
	Piso 1 (A-01)	Piso 2 (A-02)	Piso 1 (A-04)	Piso 2 (A-05)	Piso 1 (A-07)	Piso 1 (A-09)	Piso 1 (A-10)				
VA-06, cedro (2,30 m x 0,5 m)						4		4	4	2	4
VA-07, cedro (3,35 m x 0,5 m)							2	2	2	0	2
P-01, cedro 180° (1,10 x 2,80 m)	2	2	2	3				9	9	10	9
P-02, (0,90 x 2,80)	1	4				4		9	0	6	0
P-03, cedro c/ventana alta (1,10 x 2,80 m)					2			2	2	0	2
P-04, (0,90 x 2,80)					3			3	0	2	0
P-05, (0,60 x 1,70)						6		6	0	0	0
P-06, (2,00 x 2,80)							2	2	0	0	2

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se evidencia que, la cantidad de vanos (puertas y ventanas) donde se debió instalar barras de protección, encontrados por la Comisión Auditora durante la visita de inspección, corresponden a la partida 03.09.05 BARRAS DE PROTECCIÓN VENTANAS 1/2"; por tanto, la partida 03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO, no fue ejecutada.

Así también, cabe precisar que, durante la visita de inspección física realizada por la Comisión Auditora, se constató que, en los servicios higiénicos, las sobre ventanas[33] de las puertas no cuentan con barras de protección, situación que conlleva a un incumplimiento contractual, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20

Verificación de la instalación de barras de protección en sobre ventanas



Fotografía n.° 8: *Se visualiza al ingeniero Selver Ramiro Solano Becerra corroborando que las cuatro (4) sobre ventanas de las puertas tipo P-02, (0,90 x 2,80) exteriores de los Servicios Higiénicos no cuentan con barras de protección.*

Fuente: ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-MPSM/OCI SAN MIGUEL "AC-SAN MIGUEL" de 17 de setiembre de 2025.

(*) Lo resaltado con rojo es agregado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[33] Está referido a las ventanas altas instaladas sobre las puertas.

En consecuencia, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, durante la ejecución de la Obra, en relación a la ejecución de barras de protección en ventanas y sobre ventanas, se ejecutó la partida 03.09.05 BARRAS DE PROTECCIÓN VENTANAS 1/2", tal como se dejó constancia en el acta de visita de inspección realizada por la Comisión Auditora; sin embargo, dicha partida no fue ejecutada conforme al material establecido en el análisis de costos unitarios, puesto que, indicaba utilizar barras de aluminio y no barras lisas de acero.

De otro lado, se advierte que, la partida 03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO no fue ejecutada, puesto que, de la visita realizada por la Comisión Auditora, solo se encontró la instalación de barras de acero liso de 1/2".

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones de obra que han sido cuantificadas, tramitadas y pagadas durante todo el proceso constructivo de la Obra, se ha identificado aquella en la cual se ha valorizado la partida "03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO", siendo ésta la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 29)**, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Valorización de obra n.° 7 – Protectores horizontales de aluminio

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. (S/.)	Val. n.° 7 (m)	PARCIAL (S/.)
03.14	**CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA**					
03.14.05	PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO.	m	625,92	29,00	625,92	18 151,68
				C.D. (S/.)		18 151,68
				G.G. (13,93%)		2 528,53
				Utilidad (5,00 %)		907,58
				SUB TOTAL (S/.)		21 587,79
				I.G.V. (18,00 %)		3 885,80
				TOTAL (S/.)		25 473,59

Fuente: Valorización de obra n.° 7, correspondiente al mes de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el hecho de haber valorizado la partida 03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO en la valorización de obra n.° 7, sin haber sido ejecutada, ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 25 473,59.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

1.4. <u>En relación a las valorizaciones de obra en las que se cuantificaron, tramitaron, dieron conformidad y aprobaron las partidas no ejecutadas</u>

De la revisión a las valorizaciones de obra que han sido cuantificadas, tramitadas, aprobadas y pagadas durante el proceso constructivo de la Obra, se han identificado aquellas en las cuales se han valorizado al 100% las partidas: *02.03.14 Rampa de acceso n.° 3*, *03.09.03 Cerco metálico* y *03.14.05 Protectores horizontales de aluminio*, pese a que no fueron ejecutadas; siendo estas, las valorizaciones n.°s 6, 7 y 8, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2022.

- **Respecto a la aprobación de la valorización de obra n.° 6**

Mediante Carta n.° 047-2022/CSP/RC/HACV de 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 30)**, el señor Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del Consorcio San Pedro, en adelante el **"contratista"**, alcanzó al señor José Luis Calle Córdova representante común del Consorcio Supervisor Arteza, en adelante la **"supervisión"**, la valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de junio del 2022.

A través de Carta n.° 064-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 4 de julio de 2022[34] **(apéndice n.° 31)**, el señor José Luis Calle Córdova, representante común de la supervisión, remitió[35] a la Entidad, la valorización de obra n.° 6, en la cual deja constancia que dicha valorización ha sido aprobada y visada por el señor Yelsin Ediberto Palomino Saldaña, residente de obra, para el trámite que corresponda.

Cabe precisar que, de la revisión a la Carta n.° 003-2022/CSP/RO/YEPS de 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 32)**, mediante la cual el señor Yelsin Edilberto Palomino Saldaña, residente de obra, remitió la valorización de obra n.° 6, al señor Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del contratista, entre otros, se advierte que, la partida 03.09.03 CERCO METALICO, se valorizó al 50%, pese a que no fue ejecutada.

Bajo ese contexto, mediante Informe n.° 564-2022-MPSM/AJRR-SGEIM de 6 de julio de 2022[36] **(apéndice n.° 33)**, la señora Annel Jusshara Ruiz Rodríguez, subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, brindó opinión favorable para el pago de la valorización de obra n.° 6 e hizo de conocimiento al señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para el trámite que corresponda, tal como se describe a continuación:

> "[...]
> ***4. CONCLUSIONES.***
> [...]
> *Por lo que, en calidad de Subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, luego de haber revisado los documentos de la referencia, SE BRINDA OPINIÓN FAVORABLE a la **VALORIZACIÓN N°06**, correspondiente al mes de **JUNIO del 2022** para el pago de dicha VALORIZACIÓN a favor del CONTRATISTA SAN PEDRO.*
>
> *Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento, a fin de continuar con los trámites correspondientes.*
> [...]"

En consecuencia, se advierte que, la señora Annel Jusshara Ruiz Rodríguez, subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, brindó opinión favorable para el pago de la valorización de obra n.° 6, sin observar que la partida 03.09.03 CERCO METALICO se estaba valorizando al 50%; pese a que no se ejecutó.

En tal sentido, la señora Annel Jusshara Ruiz Rodríguez, subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[34] La gerencia de Infraestructura Pública, mediante proveído sin número de 5 de julio de 2022, derivó el expediente de valorización de obra n.° 6, a la subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, a fin de que atienda, evalúe e informe, tal como consta en el sello de proveído.
[35] Con atención a la señora Annel Jussarha Ruiz Rodríguez, subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento.
[36] Recepcionado a las 4:08 pm por la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones según cargo de recepción.

> *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales*
> *9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento LCE, que señala:

> *"Artículo 194. Valorizaciones y metrados*
> [...]
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta* [...] **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

- **Respecto a la aprobación de la valorización de obra n.° 7**

Mediante Carta n.° 050-2022/CSP/RC/HACV de 31 de julio de 2022 **(apéndice n.° 34),** el señor Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del contratista, remitió al señor José Luis Calle Córdova, representante común de la supervisión, la valorización de obra n.° 7, correspondiente al mes de julio del 2022.

Al respecto, de la revisión a la Carta n.° 006-2022/CSP/RO/YEPS de 31 de julio de 2022 **(apéndice n.° 35),** mediante la cual el señor Yelsin Edilberto Palomino Saldaña, residente de obra, remitió la valorización de obra n.° 7, al señor Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del contratista, entre otros, se advierte que, la subpartida 02.03.14.03 ACERO GRADO 60 F'y= 4200 Kg/cm2, PARA RAMPAS (correspondiente a la partida 02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3) se valorizó al 100%; asimismo, la partida 03.09.03 CERCO METALICO se valorizó al 40%; de igual manera, la partida 03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO se valorizó al 100%; pese a que, dichas partidas no fueron ejecutadas.

A través de Carta n.° 069-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 4 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 36),** el señor José Luis Calle Córdova, representante común de la supervisión, remitió[37] a la Entidad, la valorización de obra n.° 7.

Cabe resaltar que, la mencionada valorización fue recibida por la gerencia de Infraestructura Pública el 8 de agosto de 2022; asimismo, mediante proveído sin número de 8 de agosto de 2022[38], dicha documentación fue derivada a la subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, a fin de que atienda, evalúe y gestione el trámite correspondiente.

En virtud a ello, mediante Informe n.° 722-2022-MPSM/AJRR-SGEIM de 9 de agosto de 2022[39] **(apéndice n.° 37),** la señora Annel Jusshara Ruiz Rodríguez, subgerente de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[37] Con atención a la señora Annel Jussarha Ruiz Rodríguez, subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento.
[38] Sello de proveído que se encuentra al reverso de la Carta n.° 069-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 4 de agosto de 2022.
[39] Recepcionado a las 4:08 pm por la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones según cargo de recepción.

Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, brindó opinión favorable para el pago de la valorización de obra n.° 7 e hizo de conocimiento al señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para el trámite que corresponda, tal como se describe a continuación:

> "[...]
> ***4. CONCLUSIONES.***
> [...]
> *Por lo que, en calidad de Subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, luego de haber revisado los documentos de la referencia, SE BRINDA OPINIÓN FAVORABLE a la **VALORIZACIÓN N°07**, correspondiente al mes de **JULIO del 2022** para el pago de dicha VALORIZACIÓN a favor del CONTRATISTA SAN PEDRO.*
>
> *Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento, a fin de continuar con los trámites correspondientes.*
> [...]"

Posteriormente, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, mediante Informe n.° 147-2022-SGSLI-MPSM/CJRC de 9 agosto de 2022[40] **(apéndice n.° 38),** dio conformidad y sugirió continuar con el trámite para el pago de la valorización de obra n.° 7, conforme se detalla a continuación:

> "[...]
> *En tal sentido, es que como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, luego de haber revisado la documentación sustentatoria de la presente Valorización y en virtud al Informe de Aprobación del Jefe de Supervisión, se emite la **Conformidad de la Valorización de Obra N°07 correspondiente al mes de julio del 2022** en la ejecución de la Obra: **Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N°82854 La Arteza, Caserío La Arteza, Distrito De San Miguel – Provincia De San Miguel, Departamento De Cajamarca" con CUI2310958;** por lo que al respecto se sugiere continuar con el trámite respectivo para el pago a favor del CONSORCIO SAN PEDRO.*
> [...]"

Finalmente, mediante Informe n.° 1187- 2022- MPSM/GIP de 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 39),** la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, dio conformidad e indicó que se proceda a continuar con los trámites correspondientes, a fin de proceder con el pago de la valorización de obra n.° 7, tal como se describe a continuación:

> "[...]
> *En calidad de Gerente de Infraestructura se ha procedido a revisar el expediente **correspondiente a la valorización N° 07 de la Ejecución de la obra plasmada en la** referencia, ejecutada por parte de la Contratista **"Consorcio San Pedro"** con su Representante Común el Sr. Harry Campos Ventura, de lo cual se da su conformidad, por lo que es procedente continuar con los tramites respectivos a fin de proceder con el pago respectivo.*
> [...]"

En consecuencia, se advierte que, la señora Annel Jusshara Ruiz Rodríguez, subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, brindó opinión favorable para el pago de la valorización de obra n.° 7; sin observar que la subpartida 02.03.14.03 ACERO GRADO 60 F'y= 4200 Kg/cm2, PARA RAMPAS (correspondiente a la partida 02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3) se valorizó al 100%; asimismo, la partida 03.09.03 CERCO METALICO se valorizó al 40%; de igual manera, la partida 03.14.05

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[40] Recepcionado a las 5:30 pm por la Gerencia de Infraestructura Pública según cargo de recepción.

PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO se valorizó al 100%; pese a que no fueron ejecutadas.

En ese sentido, la señora Annel Jusshara Ruiz Rodríguez, subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1* ***Los funcionarios y servidores*** *que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,*** *de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* ***así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,*** *conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Así también, contravino lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento LCE, que señala:

> ***"Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
> [...]
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados*** *aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta* [...] ***(El formato en negrita y subrayado es agregado)***
> [...]"

Del mismo modo, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, dio conformidad y sugirió continuar con el trámite para el pago de la valorización de obra n.° 7; sin observar que la subpartida 02.03.14.03 ACERO GRADO 60 F'y= 4200 Kg/cm2, PARA RAMPAS (correspondiente a la partida 02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3) se valorizó al 100%; asimismo, la partida 03.09.03 CERCO METALICO se valorizó al 40%; de igual manera, la partida 03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO se valorizó al 100%; pese a que no fueron ejecutadas.

En ese sentido, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1* ***Los funcionarios y servidores*** *que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,*** *de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* ***así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,*** *conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Reglamento LCE, que señala:

> ***"Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
> [...]
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta* [...] **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Asimismo, incumplió sus funciones reguladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 40 del ROF, que señala:

> ***"Artículo 40º. Funciones específicas asignadas***
>
> *1) Supervisar y evaluar los procesos de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por administración directa, como por contrata.*
>
> *2) Evaluar, verificar, y dar conformidad a los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones finales de contratos de proyectos que realiza la Municipalidad.*
> [...]
> *5) Supervisar y comunicar el avance físico y financiero de las obras en ejecución y actividades de mantenimiento.*
> [...]"

Así también, la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, dio conformidad e indicó que se proceda a continuar con los trámites correspondientes, a fin de proceder con el pago de la valorización de obra n.° 7, sin observar que la subpartida 02.03.14.03 ACERO GRADO 60 F'y= 4200 Kg/cm2, PARA RAMPAS (correspondiente a la partida 02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3) se valorizó al 100%; asimismo, la partida 03.09.03 CERCO METALICO se valorizó al 40%; de igual manera, la partida 03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO se valorizó al 100%; pese a que no fueron ejecutadas.

Bajo ese contexto, la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento LCE, que señala:

> ***"Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
> [...]
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

> ***ejecutados*** *aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta* [...] **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Asimismo, incumplió sus funciones reguladas en los numerales 1 y 2 del artículo 38 del ROF, que señala:

> ***"Artículo 38°. Funciones específicas asignada.***
>
> *1) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos y las actividades de formulación, evaluación y ejecución física y financiera de las inversiones públicas que desarrolla la municipalidad Provincial de San Miguel.*
>
> *2) Supervisar y Monitorear la ejecución física y financiera de las inversiones públicas que realiza la institución.*
> [...]"

- **Respecto a la aprobación de la valorización de obra n.° 8**

Mediante Carta n.° 055-2022/CSP/RC/HACV de 31 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 40),** el señor Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del contratista, remitió al señor José Luis Calle Córdova, representante común de la supervisión, la valorización de obra n.° 8, correspondiente al mes de agosto del 2022.

Al respecto, es de precisar que, de la revisión a la Carta n.° 010-2022/CSP/RO/YEPS de 31 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 41),** mediante la cual el señor Yelsin Edilberto Palomino Saldaña, residente de obra, remitió la valorización de obra n.° 8, al señor Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del contratista, entre otros, se advierte que, las subpartidas: *02.03.14.01 CONCRETO F'C 210 KG/CM2, PARA RAMPAS, 02.03.14.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMPAS* y *02.03.14.04 JUNTA DE CONSTRUCCION* (correspondiente a la partida 02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3) se valorizaron al 100%; asimismo, la partida 03.09.03 CERCO METALICO se valorizó al 10%; pese a que, dichas partidas no fueron ejecutadas.

A través de Carta n.° 080-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 3 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 42),** el señor José Luis Calle Córdova, representante común de la supervisión, alcanzó[41] al señor Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del contratista, las observaciones a la valorización de obra n.° 8; por lo que, mediante Carta n.° 057-2022/CSP/RC/HACV de 6 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 43),** el señor Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del contratista, remitió al señor José Luis Calle Córdova, representante común de la supervisión, la valorización de obra n.° 8 subsanada.

En consecuencia, a través de Carta n.° 082-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 7 de setiembre de 2022[42] **(apéndice n.° 44),** el representante común de la supervisión, remitió[43] a la Entidad, la valorización de obra n.° 8, en la cual se deja constancia que dicha valorización ha sido aprobada y visada por el señor Yelsin Edilberto Palomino Saldaña, para el trámite que corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[41] Con atención a la señora Annel Jussarha Ruiz Rodríguez, subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento.

[42] La gerencia de Infraestructura Pública, mediante proveído sin número de 12 de setiembre de 2022, derivó el expediente de valorización de obra n.° 8, a la subgerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, a fin de que atienda, evalúe e informe, tal como consta en el sello de proveído.

[43] Con atención a la señora Annel Jussarha Ruiz Rodríguez, subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento.

En virtud a ello, mediante Informe n.° 885-2022-MPSM/AJRR-SGEIM de 14 de setiembre de 2022[44] **(apéndice n.° 45),** la señora Annel Jusshara Ruiz Rodríguez, subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, brindó opinión favorable para el pago de la valorización de obra n.° 8 e hizo de conocimiento al señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para el trámite que corresponda, tal como se describe a continuación:

> "[...]
> ***4. CONCLUSIONES.***
> [...]
> *Por lo que, en calidad de Subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, luego de haber revisado los documentos de la referencia, SE BRINDA OPINIÓN FAVORABLE a la **VALORIZACIÓN N°08**, correspondiente al mes de **AGOSTO del 2022** para el pago de dicha VALORIZACIÓN a favor del CONTRATISTA SAN PEDRO.*
>
> *Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento, a fin de continuar con los trámites correspondientes.*
> [...]"

Posteriormente, a través de Informe n.° 181-2022-SGSLI-MPSM/CJRC de 15 setiembre de 2022[45] **(apéndice n.° 46),** el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, dio conformidad y sugirió continuar con el trámite para el pago de la valorización de obra n.° 8, tal como se describe a continuación:

> "[...]
> *En tal sentido, es que como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, luego de haber revisado la documentación sustentatoria de la presente Valorización y en virtud al Informe de Aprobación del Jefe de Supervisión, se emite la **Conformidad de la Valorización de Obra N°08 correspondiente al mes de agosto del 2022** en la ejecución de la Obra: **Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N°82854 La Arteza, Caserío La Arteza, Distrito De San Miguel – Provincia De San Miguel, Departamento De Cajamarca" con CUI2310958;** por lo que al respecto se sugiere continuar con el trámite respectivo para el pago a favor del CONSORCIO SAN PEDRO.*
> [...]"

Es así que, mediante Informe n.° 1378- 2022- MPSM/GIP de 16 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 47),** señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, dio conformidad e indicó que se proceda a continuar con los trámites correspondientes, a fin de proceder con el pago de la valorización de obra n.° 8, tal como se detalla a continuación:

> "[...]
> *En calidad de Gerente de Infraestructura se ha procedido a revisar el expediente correspondiente a la **valorización N° 08 de la Ejecución** de la obra plasmada en la referencia, ejecutada por parte de la Contratista **"Consorcio San Pedro"** con su Representante Común el Sr. Harry Campos Ventura, de lo cual se da su conformidad, por lo que es procedente continuar con los tramites respectivos a fin de proceder con el pago respectivo.*
> [...]"

Conforme a lo expuesto, se advierte que, la señora Annel Jusshara Ruiz Rodríguez, subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, brindó opinión favorable para

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[44] Recepcionado a las 4:11 pm por la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Inversiones según cargo de recepción.
[45] Recepcionado a las 2:28 pm por la Gerencia de Infraestructura Pública según cargo de recepción.

el pago de la valorización de obra n.° 8; sin observar que las subpartidas: 02.03.14.01 CONCRETO F'C 210 KG/CM2, PARA RAMPAS, 02.03.14.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMPAS y 02.03.14.04 JUNTA DE CONSTRUCCION (correspondiente a la partida 02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3) se valorizaron al 100%; asimismo, la partida 03.09.03 CERCO METALICO se valorizó al 10%; pese a que, dichas partidas no fueron ejecutadas.

En tal sentido, la señora Annel Jusshara Ruiz Rodríguez, subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento LCE, que señala:

> ***"Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
> [...]
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta* [...] **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Del mismo modo, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, dio conformidad y sugirió continuar con el trámite para el **pago de la valorización de obra n.° 8, sin observar que las subpartidas: 02.03.14.01** CONCRETO F'C 210 KG/CM2, PARA RAMPAS, 02.03.14.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMPAS y 02.03.14.04 JUNTA DE CONSTRUCCION (correspondiente a la partida 02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3) se valorizaron al 100%; asimismo, la partida 03.09.03 CERCO METALICO se valorizó al 10%; pese a que, dichas partidas no fueron ejecutadas.

En tal virtud, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> [...]
> *9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

públicos de cada contrato, *conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento LCE, que señala:

> ***"Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
> [...]
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados*** *aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta* [...] **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Asimismo, incumplió sus funciones reguladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 40 del ROF, que señala:

> ***"Artículo 40°. Funciones específicas asignadas***
>
> *1) Supervisar y evaluar los procesos de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por administración directa, como por contrata.*
>
> *2) Evaluar, verificar, y dar conformidad a los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones finales de contratos de proyectos que realiza la Municipalidad.*
> [...]
> *5) Supervisar y comunicar el avance físico y financiero de las obras en ejecución y actividades de mantenimiento.*
> [...]"

Así también, la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, dio conformidad e indicó que se proceda a continuar con los trámites correspondientes, a fin de proceder con el pago de la valorización de obra n.° 8, sin observar que las subpartidas: 02.03.14.01 CONCRETO F'C 210 KG/CM2, PARA RAMPAS, 02.03.14.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN RAMPAS y 02.03.14.04 JUNTA DE CONSTRUCCION (correspondiente a la partida 02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3) se valorizaron al 100%; asimismo, la partida 03.09.03 CERCO METALICO se valorizó al 10%; pese a que, dichas partidas no fueron ejecutadas.

Bajo ese contexto, la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1* ***Los funcionarios y servidores*** *que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,*** *de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* ***así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,*** *conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento LCE, que señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

"Artículo 194. Valorizaciones y metrados
[...]
*194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta* [...] **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

Asimismo, incumplió sus funciones reguladas en el numeral 2 del artículo 38 del ROF, que señala:

"Artículo 38º. Funciones específicas asignada.

1) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos y las actividades de formulación, evaluación y ejecución física y financiera de las inversiones públicas que desarrolla la municipalidad Provincial de San Miguel.

2) Supervisar y Monitorear la ejecución física y financiera de las inversiones públicas que realiza la institución.
[...]"

1.5. En relación a la aprobación de la liquidación de obra con partidas no ejecutadas

Mediante Carta n.° 080-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 48),** el señor José Luis Calle Córdova, representante común de la supervisión, hizo llegar a la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, con atención al señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, la liquidación técnica financiera de la Obra.

En tal sentido, mediante Carta n.° 023-2022-SGSLI-MPSM/CJRC de 14 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 49),** el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, alcanzó al señor Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del contratista, las observaciones formuladas a la liquidación del contrato de ejecución de obra, bajo los términos siguientes:

"[...]
Por medio del presente [...]; *en relación a la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra **N°003-2021-MPSM.**, presentada mediante **CARTA N°80-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC, por parte del Representante Común del Consorcio Supervisor Arteza,*** [...]
[...]
5. OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN
No presenta Obligaciones de Pagos:
- Planillas a Sencico
- Pagos a CONAFOVICER
- Pagos a ESSALUD
- CERTIFICACOS DE NO ADEUDOS
No presenta informes finales de los especialistas
Información del CD no corresponde a Expediente de Liquidación Físico
[...]"

Como se puede apreciar en el párrafo citado precedentemente, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, formuló observaciones que no estaban referidas con la inejecución de las partidas *02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3, 03.09.03 CERCO METALICO* y *03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

En razón a las observaciones planteadas por el subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, mediante Carta n.° 057-2022/CSP/RC/HACV de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 50),** el señor Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del contratista, remitió al señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el levantamiento de observaciones de la liquidación de técnica financiera formulada.

En consecuencia, mediante Informe n.° 290-2022-SGSL-MPSM/CJRC de 15 de diciembre del 2022 **(apéndice n.° 51),** el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, alcanzó a la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, la liquidación del contrato de ejecución de obra, señalando lo siguiente:

"[...]
II. De La Técnica y Financiera de la Obra.
[...]
4.1.1 De La Ejecución Contractual: De Lo Valorizado. – *De las partidas ejecutadas y pagadas, se ejecutó el 97.73%, respecto al contracto principal, incluyendo la incidencia por Deductivo Vinculante N°01, y Deductivo Vinculante N°02. Y un 100% del Adicional de Obra N° 01.*
[...]
V. RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

Monto Contractual	*5,329,964.01* ***Soles***
Deductivo	*- 115,770.70* ***Soles***
Reducciones	*- 5,266.97* ***Soles***
Monto Pagado Contractual	*5,208,926.34* ***Soles***
Monto Pagado Contractual	*S/ 4,675,929.94* ***Soles***
Retención por FC del 10% MC	*S/ 532,996.40* ***Soles***
Monto Pagado Adicional n°01	*S/ 115,592.59* ***Soles***
Menor Metrado de Flete	*S/ 441.62 Soles*
Penalidades	*S/ 50,709.69 Soles*
Reajuste Contrato Principal	*S/ 194,614.89* ***Soles***
Reajustes Adicional de Obra n°01	*S/ -* ***Soles***
Inversión Total Ejecución	*S/ 5,467,982.51* ***Soles***
2. Inversión Total del Proyecto	
Inversión Total Ejecución	*S/ 5,467,982.51* ***Soles***
Supervisión de Obra	*S/ 321,454.74* ***Soles***
Monto Total de Inversión	*S/ 5,789,437.25*

[...]
VII. CONCLUSIONES
[...]
Que, le corresponde al contratista el pago de ***S/ 194,614.89*** *(...), monto obtenido de los Reajustes (...)*
[...]
Que, el Costo Total de Proyecto, incluidos los pagos realizados al ***CONSORCIO SAN PEDRO,*** *Adicional de Obra, Deductivos Vinculantes de Obra, Reajustes, Deducciones por menores metrados, Reducciones, Penalidades, Costo de la* ***Supervisión de Obra,*** *asciende a un monto de s/. 5,789,437.25 (...).*
[...]"

En virtud a ello, mediante Informe n.° 2122-2022-GIP/MPSM de 16 de diciembre de 2022 **(ver apéndice n.° 52),** la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, otorgó conformidad de aprobación a la liquidación de obra y solicitó al señor José Antonio Paredes Vásquez, gerente Municipal, la aprobación mediante acto resolutivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CAJAMARCA

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la liquidación del contrato de ejecución de obra se aprobó mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 611-2022-MPSM/GM de 16 de diciembre del 2022 **(ver apéndice n.° 53).**

Al respecto, la citada liquidación de obra se efectuó sin observar que las partidas: *02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3*, *03.09.03 CERCO METALICO* y *03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO*, no fueron ejecutadas, lo cual generó un perjuicio a la Entidad por S/ 264 992,68.

En tal virtud, se advierte que, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, contravinieron el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Así también, se advierte que, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, incumplió sus funciones específicas, reguladas en los numerales 1, 2 y 4 artículo 40 del ROF, que señala:

> ***"Artículo 40°. Funciones específicas asignadas***
>
> *1) Supervisar y evaluar los procesos de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por administración directa, como por contrata.*
>
> *2) Evaluar, verificar, y dar conformidad a los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones finales de contratos de proyectos que realiza la Municipalidad.*
> [...]
> *4) Supervisar, inspeccionar y evaluar la liquidación de obras públicas contratadas o ejecutadas por administración directa.*
> [...]"

Asimismo, la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, incumplió sus funciones, reguladas en el numeral 10 del artículo 38 del ROF, que señala:

> ***"Artículo 38°. Funciones específicas asignada.***
> [...]
> *10) Conducir, controlar y supervisar la liquidación física y financiera de las inversiones.*
> [...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

2. Inaplicación de penalidades al Contratista y Supervisión de la Obra, debido a que la obra se encontraba inconclusa.

2.1. <u>En relación a la inaplicación de penalidades al contratista</u>

<u>Respecto al procedimiento de recepción de obra:</u>

Mediante asiento n.° 406 del cuaderno de obra digital de 22 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 54),** el señor Yelsin Edilberto Palomino Saldaña, residente de obra, comunicó la finalización de la ejecución de la Obra, tal como se describe a continuación:

> "[...]
> *A la fecha 22/08/2022 **<u>se ha culminado con la ejecución de obra</u>** "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEEDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE N° 82854 LA ARTEZA EN EL CASERÍO LA ARTEZA, DISTRITO DE SANMIGUEL - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" programada para 210 días calendario iniciada con fecha 11/01/2022 en el cual se ha tenido una suspensión de Plazo N°01 por 14 días calendario, modificando la fecha de termino para el día 22/08/2022. Por lo cual se solicitas a la supervisión verificar y dar su conformidad a los trabajos ejecutados tal como se estipula en el Articulo 208. Recepción de Obra y Plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. Al mismo tiempo se solicita comunicar a la entidad para continuar con los procedimientos de recepción de obra* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

En virtud a ello, mediante asiento n.° 407 del cuaderno de obra digital de 22 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 55),** el señor Luis Richard Córdova Saavedra, supervisor de obra, señaló:

> "[...]
> *A la fecha 22/08/2022 la residencia de la empresa contratista (Consorcio San Pedro), hace de conocimiento a la supervisión la culminación de actividades de ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA IE N° 82854 LA ARTEZA EN EL CASERÍO LA ARTEZA, DISTRITO DE SAN MIGUEL - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" programada para 210 días calendario.*
> *Según el Artículo 208 de Recepción de Obra y Plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, **<u>esta supervisión estará verificando conjuntamente con el residente la culminación de las partidas del expediente técnico, para luego comunicar a la entidad la recepción de obra,</u>** teniendo en cuenta sus plazos respectivos.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Por consiguiente, mediante CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA de 26 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 56),** el señor Luis Richard Córdova Saavedra, supervisor de obra, otorgó la conformidad técnica, señalando que la Obra se encontraba culminada al 25 de agosto de 2022[46], de acuerdo al siguiente detalle:

> "[...]
> ***II. CERTIFICACIÓN DE OBRA***

[46] Es de precisar que, el 11 de enero de 2022, quedó establecido como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, tal como consta en el "ACTA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA", luego el 13 de abril de 2022 se suspendió el plazo de ejecución de obra mediante "ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01" y finalmente se reinició el plazo de ejecución de obra el 27 de abril de 2022 mediante "ACTA DE REINCIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01"; considerando que le plazo de ejecución de obra es de doscientos diez (210) días calendario según Contrato de Obra n.° 003-2021-MPSM/GM de 21 de diciembre de 2021, la fecha de termino contractual del plazo de ejecución de obra fue el 22 de agosto de 2022.

Esta supervisión certifica que:
La ejecución física de la obra reseñada ha sido realizada por la empresa contratista Consorcio San Pedro y bajo mi supervisión, habiendo controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y calidad de lo ejecutado de acuerdo al expediente técnico, los cambios aprobados por a la entidad, y consideraciones en buena pro de la comunidad estudiantil del mencionado plantel, teniendo en cuenta las normas de buena construcción.
[...]
VIII. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD
Esta supervisión declara y reconoce que:
La obra se encuentra culminada al 100% al día 25/08/2022 [...]
[...]"

Cabe resaltar que, en el numeral III del documento citado en el párrafo precedente, se advierte que, el señor Luis Richard Córdova Saavedra, supervisor de obra, entre otros, dejó constancia que las partidas: *02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3, 03.09.03 CERCO METALICO* y *03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO,* fueron ejecutados al 100%; sin embargo, tal como se ha expuesto en los párrafos precedentes, dichas partidas no fueron ejecutadas.

Bajo ese contexto, mediante Carta n.° 06-2022-MPSM-CSA-SO-LRCS de 26 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 57),** el señor Luis Richard Córdova Saavedra, supervisor de obra, hizo llegar al señor José Luis Calle Córdova, represente común de la supervisión, el Certificado de Conformidad Técnica, a fin de que se solicite la recepción de obra, tal como se describe a continuación:

"[...]
Por intermedio de la presente me es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo hacer llegar el CERTIFICADO CONFORMIDAD TÉCNICA DE OBRA,
[...]
[...]
Alcanzo la documentación para que la haga llegar lo antes posible a la entidad, y solicitar la recepción de la obra por parte de la entidad
[...]
ADJUNTO:
- *CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA*

[...]"

En tal sentido, a través de Carta n.° 78-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 26 de agosto de 2022[47] **(apéndice n.° 58),** el señor José Luis Calle Córdova, represente común de la supervisión, solicitó a la Entidad, la recepción de la Obra, bajo los siguientes términos:

"[...]
Es grato dirigirme al despacho de su cargo, para saludarle y al mismo tiempo, indicarle que hago llegar a usted la SOLICITUD DE RECEPCIÓN DE OBRA, [...], El supervisor de la obra el ing. Luis Richard Córdova Saavedra hace llegar con carta N°06-2022-MPSM-CSA-SO-LRCS (a), el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA DE OBRA (b), a mi persona (Ing. José Luis Calle Córdova), como Representante Común del Consorcio Supervisor Arteza.

Se informa a la entidad que la obra se encuentra culminada al 100% al día 25/08/2022, habiendo sido la entrega de obra según contrato el día 22/08/2022. Por lo tanto, se recomienda a la entidad administrar el contrato de la contratista por los días que demoró la ejecución de actividades para la culminación de la obra, que serían los días 23, 24 y 25

[47] Recepcionado el 31 de agosto y 2 de setiembre de 2022 por tramite documentario de la Entidad y gerencia de Infraestructura Pública respectivamente, tal como consta en los cargos de recepción.

del presente mes.
[...]
*Se **SOLICITA LA RECEPCIÓN DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD**, por lo que se está derivando la documentación, con la finalidad de que se evalué para el trámite correspondiente.*
[...]"

Conforme a lo citado en el párrafo precedente, resulta necesario mencionar que, el contratista incurrió en retraso injustificado en la ejecución de la Obra durante los días 23, 24 y 25 de agosto de 2022.

En virtud a la solicitud de recepción de obra realizado por el representante común de la supervisión, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 442-2022-MPSM/GM de 6 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 59)**, se designó el Comité de Recepción de obra, conforme al siguiente detalle:

"[...]
SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO**. - **DESIGNAR**, al **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA** del Proyecto: **Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N°82854 La Arteza, Caserío La Arteza, Distrito De San Miguel- Provincia De San Miguel, Departamento DE Cajamarca" con CUI 2310958**, Conformado por los siguientes funcionarios:*

- ***Presidente:** Ing. Elvira Elizabeth Soto Lozano – **Gerente de Infraestructura Pública***
- ***Primer Miembro:** Ing. Cristian Jonathan Rojas Cueva – **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones***
- ***Segundo Miembro:** Ing. Annel Jussarha Ruiz Rodríguez – **Subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento***

[...]"

Sobre el particular, en aplicación a las atribuciones del Comité de Recepción, se apersonaron a la Obra y emitieron el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022[48] **(apéndice n.° 60)**; de la cual se resalta que, en los numerales 9 y 10 del anexo n.° 1 de la citada acta, se dejó evidencia que la obra se encontraba inconclusa, puesto que, faltaba ejecutar cunetas en el cuarto de máquinas y pintura en contrazócalos, tal como se describe a continuación:

"[...]
9. CUNETAS EN CUARTO DE MÁQUINAS (Partida no contemplada en presupuesto), según se indica en los planos se ha considerado una cuneta en la parte frontal del cuarto de máquinas, sin embargo, se ha considerado la derivación de estas aguas únicamente con tubería. Por lo cual se deberá construir esta cuneta.

10. PINTURA EN CONTRAZOCALOS (03.04.02.02), si bien se considera la partida como contrazócalos de cemento pulido, en los planos de cortes y elevaciones se especifica el pintado con esmalte sintético color gris, por lo cual deberá aplicarse esta pintura.
[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

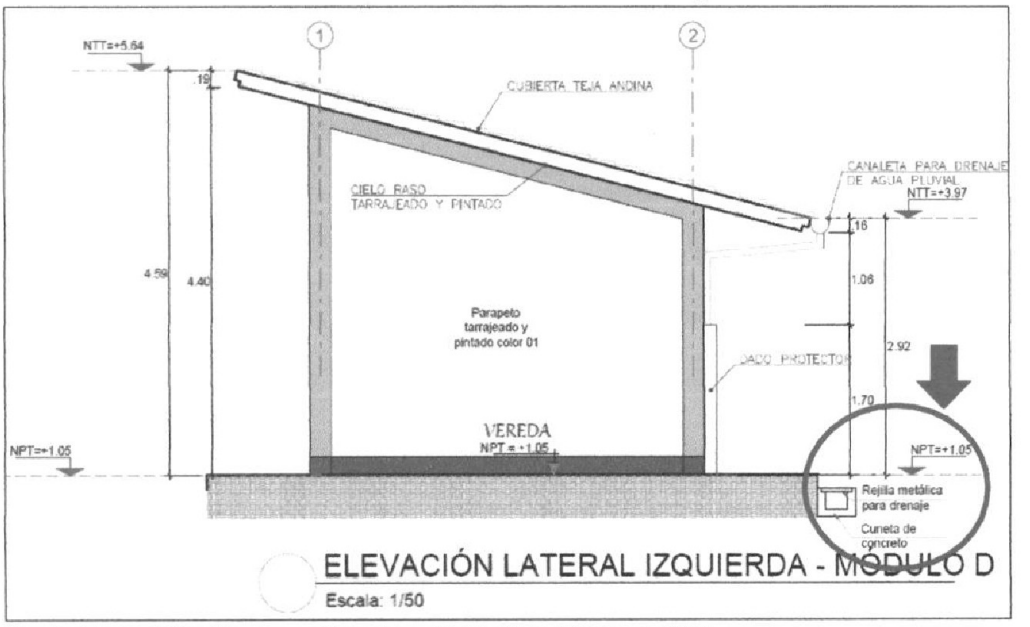
[48] Suscrita por los señores: Elvira Elizabeth Soto Lozano, presidente; Cristian Jonathan Rojas Cueva, primer miembro; Annel Jussarha Ruiz Rodríguez, segundo miembro y Luis Richard Córdova Saavedra, asesor técnico; asimismo, por parte del contratista los señores: Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del Consorcio San Pedro y Yelsin Edilberto Palomino Saldaña, residente de obra.

Al respecto, resulta importante precisar que, la Obra fue ejecutada con un sistema de contratación a suma alzada[49], es decir, este sistema es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en los **planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto**, este orden de prelación también se aplica durante la ejecución de la obra.

En tal sentido, en relación a la observación referida a la inejecución de la cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas, de la revisión a los planos del expediente técnico de obra, la **Lámina A-20** – "Secciones y Elevaciones Módulo D" de diciembre de 2020 **(ver apéndice n.° 27)**, establece que se debió ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica para drenaje, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 21

Elevación lateral izquierda – cuarto de máquinas



Fuente: Lámina A-20 – "Secciones y Elevaciones Módulo D" de diciembre de 2020.
(*) Lo resaltado con rojo es agregado

Sobre el particular, tal como se aprecia en la imagen precedente, en la Lámina A-20 – "Secciones y Elevaciones Módulo D", se estableció la construcción de una cuneta de concreto con rejilla metálica para drenaje, situación que concuerda con la observación realizada por el Comité de Recepción de obra.

Ahora bien, en relación a que, en vez de construir la cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas, *"se ha considerado la derivación de estas aguas*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[49] ***"Artículo 35. Sistemas de Contratación***

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, **en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra**, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. **El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

únicamente con tubería", se advierte que, si bien en el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, se dejó constancia que la derivación de aguas se realizaba con **tubería**; se debe precisar que, una cuneta y una tubería cumplen diferentes funciones hidráulicas.

Al respecto, la Norma Técnica CE.040[50] "Drenaje pluvial" del Reglamento Nacional de Edificaciones[51] establece que una **cuneta es** una *estructura hidráulica descubierta* y **una rejilla** es una *estructura con aberturas generalmente de tamaño uniforme utilizadas para retener sólidos que puedan causar obstrucción al pase de agua pluvial;* por lo tanto, la cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas tenía la **función de recibir y drenar** el agua de lluvia del **techo del cuarto de máquinas** y de las **escorrentías superficiales** producto de las precipitaciones.

Asimismo, la tubería es un conducto cerrado por donde se drena agua; por ende, la tubería instalada para la derivación de agua de lluvia del cuarto de máquinas, tenía la **función de recibir y drenar** agua de lluvia **solo del techo** de dicho cuarto de máquinas y **no de las escorrentías superficiales** producto de las precipitaciones.

En tal virtud, conforme a lo expuesto, se advierte que, la cuneta de concreto con rejilla metálica y la tubería, tienen diferentes funciones hidráulicas, por tanto, no resulta técnicamente factible haber permitido que el contratista ejecutor haya instalado tubería en vez de cuneta; en tal sentido, no correspondía formular una "observación", puesto que, era evidente que existió un incumplimiento contractual, por cuanto, al ser una obra ejecutada con el sistema a suma alzada y de acuerdo a los planos del expediente técnico de obra, se debió construir una cuneta de concreto con rejilla metálica.

Posteriormente, de la revisión al cuaderno de obra digital, en el asiento n.° 412 de 10 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 61),** el residente de obra, indicó que la referida cuneta con rejilla metálica fue construida, evidenciándose de esta manera, que inicialmente dicha cuneta no había sido ejecutada, tal como se describe a continuación:

> "[...]
> *9. CUNETAS EN CUARTO DE MÁQUINAS (Partida no contemplada en presupuesto), **según se indica en los planos se ha considerado una cuneta en la parte frontal del cuarto de máquinas, sin embargo, se ha considerado la derivación de estas aguas únicamente** con tubería. Por lo cual se deberá construir esta cuneta.*
> *SOLUCION: se ha construido la cuneta y su respectiva rejilla a pesar de no estar incluidos en el presupuesto.*
> [...]"

Adicionalmente, la Comisión Auditora, mediante una visita de inspección física a la Obra, constató que la cuneta de concreto con rejilla metálica fue ejecutada, diligencia que fue plasmada mediante ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-MPSM/OCI SAN MIGUEL "AC-SAN MIGUEL" de 17 de setiembre de 2025 **(ver apéndice n.° 15),** tal como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[50] Mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-Vivienda de 23 de abril de 2021, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de abril de 2021, se modificó la denominación de Norma Técnica OS.060 Drenaje Pluvial Urbano a Norma Técnica CE.040 Drenaje Pluvial.

[51] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

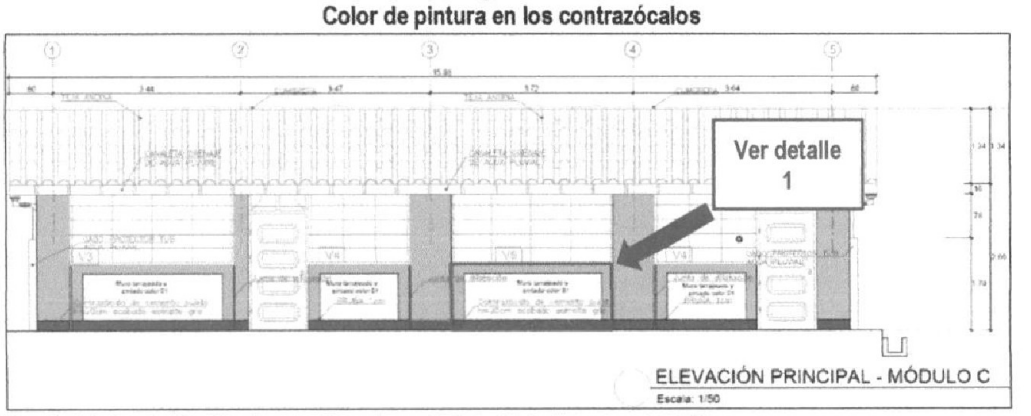
Imagen n.° 22
Cuneta de concreto con rejilla metálica construida



Fuente: ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-MPSM/OCI SAN MIGUEL "AC-SAN MIGUEL" de 17 de setiembre de 2025.

De otro lado, en relación a la observación referida a la inejecución de trabajos de pintura en contrazócalos; de la revisión a los planos del expediente técnico de obra, las Láminas: **A-13** – "Elevaciones Módulos A + Escalera + B" de diciembre de 2020, **A-17** – "Secciones y Elevaciones Módulo C" de diciembre de 2020, **A-18** – "Secciones y Elevaciones Módulo C y SS.HH." de diciembre de 2020, **A-19** – "Secciones y Elevaciones SS.HH." de diciembre de 2020 y **A-20** – "Secciones y Elevaciones Módulo D" de diciembre de 2020 **(ver apéndice n.° 27)**, establecen que los contrazócalos debieron estar pintados con esmalte de color gris, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

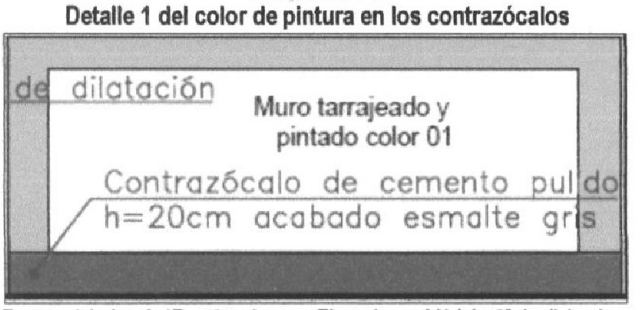
Imagen n.° 23
Color de pintura en los contrazócalos



Fuente: Lámina A-17 – "Secciones y Elevaciones Módulo C" de diciembre de 2020.
(*) El texto y lo resaltado con rojo es agregado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Imagen n.° 24
Detalle 1 del color de pintura en los contrazócalos



Fuente: Lámina A-17 – "Secciones y Elevaciones Módulo C" de diciembre de 2020.

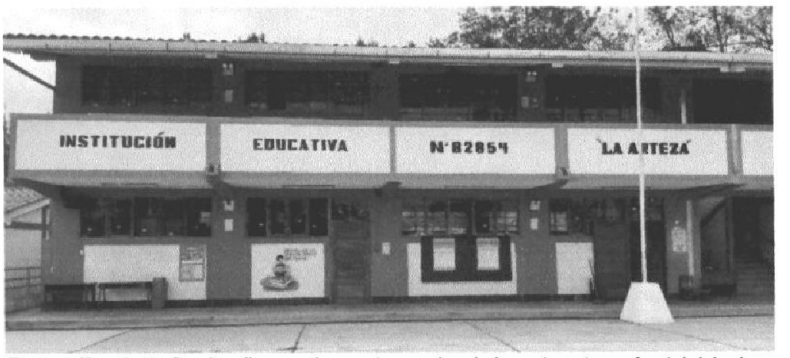
Tal como se aprecia en las imágenes precedentes, en las láminas citadas, se establecieron que los contrazócalos debieron pintarse con esmalte de color gris, situación que concuerda con la observación realizada por el Comité de Recepción de obra.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra digital, en el asiento n.° 412 de 10 de octubre de 2022 **(ver apéndice n.° 61),** el residente de obra, indicó que se pintaron los contrazócalos con esmalte sintético de color gris de acuerdo a los planos, tal como se describe a continuación:

> "[...]
> *10. PINTURA EN CONTRAZOCALOS (03.04.02.02), si bien se considera la partida como contrazócalos de cemento pulido, en los planos de cortes y elevaciones se especifica el pintado con esmalte sintético color gris, por lo cual deberá aplicarse esta pintura.*
> *SOLUCION: se ha colocado contrazócalos de esmalte sintético gris de acuerdo a lo que especifican los planos de arquitectura.*
> [...]"

Posteriormente, la Comisión Auditora, mediante una visita de inspección física a la Obra, constató que los contrazócalos fueron pintados con esmalte de color gris, diligencia que fue plasmada mediante ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-MPSM/OCI SAN MIGUEL "AC-SAN MIGUEL" de 17 de setiembre de 2025 **(ver apéndice n.° 15),** tal como se muestra a continuación:

> "[...]
> ➢ *Se deja constancia de la ejecución de la partida PINTURA EN CONTRAZOCALOS con acabado cemento pulido y pintado con ESMALTE GRIS en los Módulos A, B, C, D y SS.HH.*



Fotografía n.° 10: *Se visualiza que los contrazocalos de la parte externa frontal del primer nivel del módulo A, están pintados con esmalte color gris.*

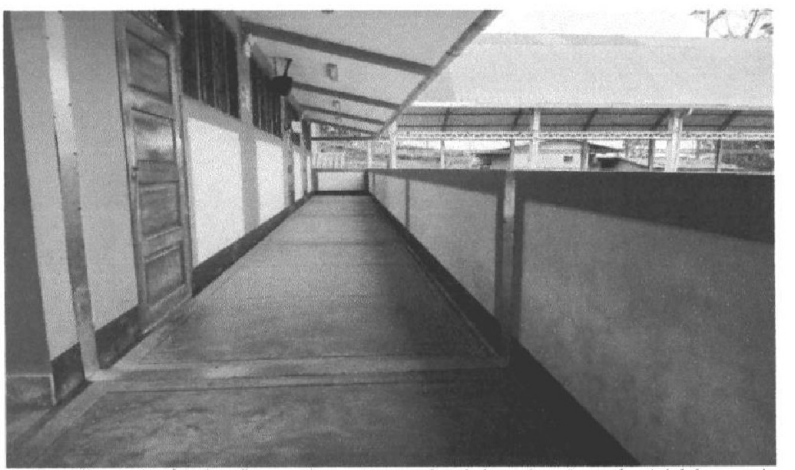
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA



Fotografía n.° 11: *Se visualiza que los contrazocalos de la parte externa frontal del segundo nivel del módulo A, están pintados con esmalte color gris.*



Fotografía n.° 12: *Se visualiza que los contrazocalos de la parte externa frontal del primer nivel del módulo B, están pintados con esmalte color gris.*



Fotografía n.° 13: *Se visualiza que los contrazocalos de la parte externa frontal del segundo nivel del módulo B, están pintados con esmalte color gris.*

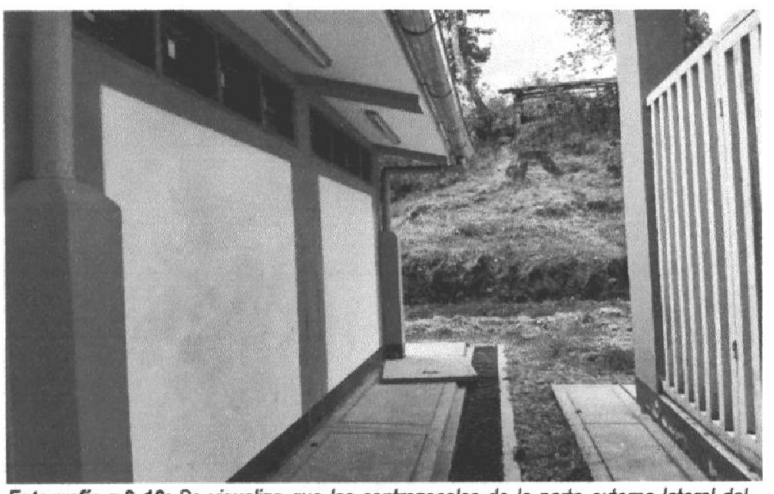


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Fotografía n.° 14: *Se visualiza que los contrazocalos de la parte externa frontal del módulo C, están pintados con esmalte color gris.*



Fotografía n.° 15: *Se visualiza que los contrazocalos de la parte externa posterior del módulo D, están pintados con esmalte color gris.*



Fotografía n.° 16: *Se visualiza que los contrazocalos de la parte externa lateral del módulo Servicios Higiénicos, están pintados con esmalte color gris.*

[...]"

Por lo tanto, el hecho de que, durante el acto de recepción de obra, los miembros del Comité de Recepción, hayan encontrado que la cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y los trabajos de pintura en contrazócalos no fueron ejecutados, debieron determinar que la obra estaba inconclusa; por ende, correspondía aplicar la penalidad por mora ante el retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

Conforme a lo expuesto, se advierte que, el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022 **(ver apéndice n.° 60),** contiene la descripción de trabajos no ejecutados, puesto que, no se ejecutó la cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y no se pintó los contrazócalos con esmalte de color gris, pese a que estaba establecido en los planos del expediente técnico, por tanto, hubo un incumplimiento contractual; sin embargo, los miembros del Comité de Recepción, se limitaron a considerarlos como "observaciones", permitiendo de esta manera que se continúe con el procedimiento de recepción de obra, situación que ha ocasionado la inaplicación de penalidad por mora al contratista.

Finalmente, a través del ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 17 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 62),** la obra fue recepcionada, bajo los siguientes términos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

"[...]
Siendo las 09:30 del presente día se procede a revisar el expediente técnico vigente y planos de replanteo, acto seguido el Comité de Recepción y Supervisión junto con el Contratista ejecutor de la obra proceden a realizar el recorrido del área de intervención donde se han ejecutado los trabajos verificando el funcionamiento y operatividad de la infraestructura culminada, así como las instalaciones, verificando el levantamiento de las observaciones plasmadas en el ***Anexo 01 del Acta del Pliego de Observaciones,*** *suscrita el día 20 de septiembre del 2022, entre el Comité de Recepción, Supervisión de Obra y Contratista.*

En tal sentido, el Comité de Recepción en representación de la Municipalidad Provincial de San Miguel otorga la conformidad de la ejecución de obra y la ***RECEPCIONA EN SU TOTALIDAD*** [...]
[...]"

En ese contexto, lo hechos expuesto revelan que, los miembros del Comité de Recepción, no advirtieron que la Obra se encontraba inconclusa, puesto que, durante el acto de recepción, encontraron trabajos no ejecutados[52] y fueron considerados como "observaciones"; situación que conllevó a la inaplicación de penalidades por un retraso injustificado en la ejecución de la Obra por 49 días calendario, contabilizados desde el 23 de agosto de 2022[53] hasta el 10 de octubre de 2022[54].

En ese sentido, los miembros del Comité de Recepción[55], transgredieron el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 ***Los funcionarios y servidores*** *que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,*** *de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* ***así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,*** *conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

Del mismo modo, contravinieron lo establecido el numeral 208.14 del artículo 208 del reglamento de la Ley n.° 30225, el cual señala:

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
[...]
208.14. ***Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada*** *y las instalaciones y equipos en caso corresponda,* ***advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso,*** *y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[52] Según el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, faltaba ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y faltaba pintar los contrazócalos con esmalte de color gris.
[53] El plazo contractual culminó el 22 de agosto de 2022, a partir del siguiente día, se considera retraso injustificado.
[54] Fecha en la que se culminó la ejecución de la cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y los trabajos de pintura en contrazócalos, situación que fue materializada por el residente de obra mediante la anotación realizada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 412 de 10 de octubre de 2022.
[55] Conformado por los señores: Elvira Elizabeth Soto Lozano, presidente, Cristian Jonathan Rojas Cueva, primer miembro y Annel Jussarha Ruiz Rodríguez, segundo miembro.

de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

Respecto al cálculo de penalidades:

Lo hechos expuesto revelan que, los miembros del Comité de Recepción, no advirtieron que la Obra se encontraba inconclusa, puesto que, durante el acto de recepción, encontraron trabajos no ejecutados[56] y fueron considerados como "observaciones"; situación que conllevó a la inaplicación de penalidades ante un retraso injustificado en la ejecución de la Obra por 49 días calendario, contabilizados desde el 23 de agosto de 2022[57] hasta el 10 de octubre de 2022[58], conforme al siguiente detalle:

Monto vigente[59]: S/ 5 467 982,51[60]
F= 0.15 (obra con plazo mayor a 60 días)
Plazo vigente de ejecución de obra: 210[61] días calendario
Días de retraso: 46 días calendario (Y no 49 días calendario, debido a que en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 611-2022-MPSM/GM de 16 de diciembre de 2022, la Entidad aplicó penalidad por mora de 3 días calendario, siendo estos, los días 23, 24 y 25 de agosto)

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{S/ 5 467 982,51}}{0{,}15 \times 210}$$

Penalidad diaria= S/ 17 358,67

Penalidad por 46 días calendario de retraso injustificado= S/ 17 358,67 x 46

Penalidad por 46 días calendario de retraso injustificado= S/ 798 498,82

Cabe precisar que, el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento LCE, establece que, la penalidad por mora puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente; en consecuencia, el monto de la penalidad máxima aplicable es de S/ 546 798,25.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[56] Según el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, faltaba ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y faltaba pintar los contrazócalos con esmalte de color gris.

[57] El plazo contractual culminó el 22 de agosto de 2022, a partir del siguiente día, se considera retraso injustificado.

[58] Fecha en la que se culminó la ejecución de la cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y los trabajos de pintura en contrazócalos, situación que fue materializada por el residente de obra mediante la anotación realizada en el asiento de cuaderno de obra digital n.° 412 de 10 de octubre de 2022.

[59] El anexo n.° 1 de definiciones del Reglamento LCE, establece que: *"Contrato actualizado o vigente: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato."*

[60] Costo total de la Obra, según la Resolución de Gerencia Municipal n.° 611-2022-MPSM/GM de 16 de diciembre de 2022.

[61] Es de precisar que, el 11 de enero de 2022, quedó establecido como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra, tal como consta en el ACTA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA; posteriormente, el 13 de abril de 2022 se suspendió el plazo de ejecución de obra mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01 y finalmente se reinició el plazo de ejecución de obra el 27 de abril de 2022 mediante ACTA DE REINCIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01; en tal sentido, considerando que le plazo de ejecución de obra es de doscientos diez (210) días calendario, tal como lo establece el Contrato de Obra n.° 003-2021-MPSM/GM de 21 de diciembre de 2021, la fecha de término contractual del plazo de ejecución de obra fue el 22 de agosto de 2022.

Asimismo, el numeral 161.4 del artículo 161 del Reglamento LCE, indica que, las penalidades se deducen en las valorizaciones de obra o en la liquidación final, según corresponda.

Mediante Carta n.° 080-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 24 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 48),** el señor José Luis Calle Córdova, representante común de la supervisión, hizo llegar a la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, con atención al señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, la liquidación técnica financiera de la Obra.

En ese sentido, mediante Carta n.° 023-2022-SGSLI-MPSM/CJRC de 14 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 49),** el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, alcanzó al señor Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del contratista, las observaciones formuladas a la liquidación del contrato de ejecución de obra, bajo los términos siguientes:

> "[...]
> *Por medio del presente* [...]; *en relación a la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra* ***N°003-2021-MPSM., presentada mediante CARTA N°80-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC, por parte del Representante Común del Consorcio Supervisor Arteza,*** [...]
> [...]
> *5. OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN*
> *No presenta Obligaciones de Pagos:*
> *- Planillas a Sencico*
> *- Pagos a CONAFOVICER*
> *- Pagos a ESSALUD*
> *- CERTIFICACOS DE NO ADEUDOS*
> *No presenta informes finales de los especialistas*
> *Información del CD no corresponde a Expediente de Liquidación Físico*
> [...]"

Como se puede apreciar en el párrafo citado precedentemente, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, formuló observaciones que no estaban relacionadas a la aplicación de penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la Obra, debido a que durante el acto de recepción la Obra no se encontraba culminada.

Posteriormente, mediante Carta n.° 057-2022/CSP/RC/HACV de 14 de diciembre de 2022 **(ver apéndice n.° 50),** el señor Harry Alfredo Campos Ventura, representante común del contratista, remitió al señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el levantamiento de observaciones de la liquidación de técnica financiera formulada.

En consecuencia, mediante Informe n.° 290-2022-SGSL-MPSM/CJRC de 15 de diciembre del 2022 **(ver apéndice n.° 51),** el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, alcanzó a la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, la liquidación del contrato de ejecución de obra, señalando lo siguiente:

> "[...]
> ***II. De La Técnica y Financiera de la Obra.***
> [...]
> ***4.1.1 De La Ejecución Contractual: De Lo Valorizado. –*** *De las partidas ejecutadas y pagadas, se ejecutó el 97.73%, respecto al contracto principal, incluyendo la incidencia por Deductivo Vinculante N°01, y Deductivo Vinculante N°02. Y un 100% del Adicional de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Obra N° 01.
[...]
V. RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

Monto Contractual	*5,329,964.01* ***Soles***
Deductivo	*- 115,770.70* ***Soles***
Reducciones	*- 5,266.97* ***Soles***
Monto Pagado Contractual	*5,208,926.34* ***Soles***

Monto Pagado Contractual	*S/ 4,675,929.94* ***Soles***
Retención por FC del 10% MC	*S/ 532,996.40* ***Soles***
Monto Pagado Adicional n°01	*S/ 115,592.59* ***Soles***
Menor Metrado de Flete	*S/ 441.62 Soles*
Penalidades	*S/ 50,709.69 Soles*
Reajuste Contrato Principal	*S/ 194,614.89* ***Soles***
Reajustes Adicional de Obra n°01	*S/ -* ***Soles***
Inversión Total Ejecución	*S/ 5,467,982.51* ***Soles***

2. Inversión Total del Proyecto	
Inversión Total Ejecución	*S/ 5,467,982.51* ***Soles***
Supervisión de Obra	*S/ 321,454.74* ***Soles***
Monto Total de Inversión	*S/ 5,789,437.25*

[...]
VII. CONCLUSIONES
[...]
Que, el Costo Total de Proyecto, incluidos los pagos realizados al ***CONSORCIO SAN PEDRO,*** *Adicional de Obra, Deductivos Vinculantes de Obra, Reajustes, Deducciones por menores metrados, Reducciones, Penalidades, Costo de la* ***Supervisión de Obra,*** *asciende a un monto de s/. 5,789,437.25 (...).*
[...]"

Asimismo, mediante Informe n.° 2122-2022-GIP/MPSM de 16 de diciembre de 2022 **(ver apéndice n.° 52),** la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, otorgó conformidad de aprobación a la liquidación de obra y solicitó al señor José Antonio Paredes Vásquez, gerente Municipal, la aprobación mediante acto resolutivo.

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la liquidación del contrato de ejecución de obra se aprobó mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 611-2022-MPSM/GM de 16 de diciembre del 2022 **(ver apéndice n.° 53).**

Al respecto, la citada liquidación de obra se efectuó sin la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado de 46 días calendario en la ejecución de la Obra.

En tal virtud, se advierte que, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, contravinieron el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1* ***Los funcionarios y servidores*** *que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,*** *de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* ***así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,*** *conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Así también, se advierte que, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, incumplió sus funciones específicas, reguladas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 40 del ROF, que señala:

> ***"Artículo 40°. Funciones específicas asignadas***
>
> *1) Supervisar y evaluar los procesos de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por administración directa, como por contrata.*
>
> *2) Evaluar, verificar, y dar conformidad a los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones finales de contratos de proyectos que realiza la Municipalidad.*
> *[...]*
> *4) Supervisar, inspeccionar y evaluar la liquidación de obras públicas contratadas o ejecutadas por administración directa.*
> *[...]"*

Asimismo, la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, incumplió sus funciones, reguladas en el numeral 10 del artículo 38 del ROF, que señala:

> ***"Artículo 38°. Funciones específicas asignada.***
> *[...]*
> *10) Conducir, controlar y supervisar la liquidación física y financiera de las inversiones.*
> *[...]"*

2.2. En relación a la inaplicación de penalidades a la supervisión

Mediante CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA de 26 de agosto de 2022 **(ver apéndice n.° 56),** el señor Luis Richard Córdova Saavedra, supervisor de obra, otorgó la conformidad técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

> "[...]
> ***II. CERTIFICACIÓN DE OBRA***
> ***Esta supervisión certifica que:***
> *La ejecución física de la obra reseñada ha sido realizada por la empresa contratista Consorcio San Pedro y bajo mi supervisión, habiendo controlado cuantitativa y cualitativamente la construcción y calidad de lo ejecutado de acuerdo al expediente técnico, los cambios aprobados por a la entidad, y consideraciones en buena pro de la comunidad estudiantil del mencionado plantel, teniendo en cuenta las normas de buena construcción.*
> *[...]*
> ***VIII. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD***
> *Esta supervisión declara y reconoce que:*
> *La obra se encuentra culminada al 100% al día 25/08/2022 (...)*
> *[...]"*

En ese sentido, a través de Carta n.° 78-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 26 de agosto de 2022[62] **(ver apéndice n.° 58),** el señor José Luis Calle Córdova, represente común de la supervisión, solicitó a la Entidad, la recepción de la Obra, bajo los siguientes términos:

> "[...]
> *Es grato dirigirme al despacho de su cargo, para saludarle y al mismo tiempo, indicarle que hago llegar a usted la SOLICITUD DE RECEPCIÓN DE OBRA, [...], El supervisor de la obra el ing. Luis Richard Córdova Saavedra hace llegar con carta N°06-2022-MPSM-CSA-SO-LRCS (a), el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA DE OBRA (b), a mi*

[62] Recepcionado el 31 de agosto y 2 de setiembre de 2022 por tramite documentario de la Entidad y gerencia de Infraestructura Pública respectivamente, tal como consta en los cargos de recepción.

persona (Ing. José Luis Calle Córdova), como Representante Común del Consorcio Supervisor Arteza.

Se informa a la entidad que la obra se encuentra culminada al 100% al día 25/08/2022, habiendo sido la entrega de obra según contrato el día 22/08/2022. Por lo tanto, se recomienda a la entidad administrar el contrato de la contratista por los días que demoró la ejecución de actividades para la culminación de la obra, que serían los días 23, 24 y 25 del presente mes.
[...]
*Se **SOLICITA LA RECEPCIÓN DE OBRA POR PARTE DE LA ENTIDAD**, por lo que se está derivando la documentación, con la finalidad de que se evalué para el trámite correspondiente.*
[...]"

Conforme a los párrafos expuestos precedentemente, el señor Luis Richard Córdova Saavedra, supervisor de obra, informó que la Obra se encontraba culminada, emitiendo el Certificado de Conformidad Técnica; sin embargo, a través del Acta del Pliego de Observaciones, se dejó constancia que existían trabajos no ejecutados, puesto que, no se ejecutó la cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y no se pintó los contrazócalos con esmalte de color gris, pese a que estaba establecido en los planos del expediente técnico, por tanto, hubo un incumplimiento contractual.

Sobre el particular, el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento LCE, establece:

"***Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***
[...]
*208.14. **Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada** y las instalaciones y equipos en caso corresponda, **advierte que la obra no se encuentra culminada,** dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, **y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.** Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

En tal sentido, la Entidad, debió aplicar la penalidad a la supervisión por haber informado que la obra se encontraba culminada sin haberlo estado, conforme al numeral 17 de la cláusula décima tercera del Contrato n.° 008-2021-MPSM_GM de 13 de diciembre de 2021 **(ver apéndice n.° 63),** que indica:

"CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
[...]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
[...]	[...]	[...]	[...]
17	*La supervisión informa la culminación de la obra y recomienda su recepción por parte de la Entidad, sin estar finalizada.*	*2.0 UIT Por ocurrencia*	*Según informe del Coordinador y/o monitor del proyecto y/o evidencia documentaria*
[...]	[...]	[...]	[...]

[...]"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Por tanto, se debió aplicar la penalidad estipulada en el contrato por un monto de S/ 9 200,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo de la penalidad a la supervisión de obra

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Penalidad (S/)
1	La supervisión informó que la obra se encontraba culminada, sin embargo, faltaba ejecutar la cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y no se pintó los contrazócalos con esmalte de color gris.	2 x U.I.T.= 2 x S/ 4 600,00[63]	9 200,00

Elaborado por: Comisión Auditora.

Bajo ese contexto, se advierte que, mediante Carta n.° 85-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 24 de octubre de 2022[64] **(apéndice n.° 64)**, el señor Jorge Luis Calle Córdova, representante común del Consorcio Supervisor Arteza, alcanza a la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, la liquidación de la supervisión de obra, en la cual deja constancia que dicha liquidación ha sido aprobada y visada por el señor Luis Richard Córdova Saavedra, supervisor de obra, tal como se describe a continuación:

> "[...]
> *Es grato dirigirme al despacho de su cargo, para saludarle y al mismo tiempo, indicarle que alcanzo la LIQUIDACIÓN DE SUPERVISIÓN DE OBRA (Consorcio Supervisor Arteza), de la obra denominada:* [...], *elaborada, aprobada y visada por el Supervisor de Obra (ing, Luis Richard Córdova Saavedra),* [...]
>
> *Es todo lo que informo a usted para conocimiento y fines correspondientes.*
> [...]"

Al respecto, con Carta n.° 022-2022-SGSLI- MPSM/CJRC de 7 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 65),** el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, luego de haber revisado la documentación sustentatoria, hizo llegar al señor Jorge Luis Calle Córdova, representante común de la supervisión, los cálculos efectuados a la liquidación de la supervisión de obra practicada por la Entidad, tal como se describe a continuación:

> "[...]
> *- En relación a la Liquidación de la Consultoría de Obra practicada por la Entidad, se Detallan los montos en relación a la Consultoría de Obra del CONSORCIO SUPERVISOR ARTEZA:*
>
> ***LIQUIDACIÓN FINANCIERA***
> ***6.1 MONTO CONTRATADO** S/ 335,254.74 soles*
> ***PAGADO:** S/ 335,254.74 soles*
> ***RETENCIÓN 10% POR FC:** S/ 33525.47 soles*
> ***PENALIDADES:** -S/ 13,800.00 soles*
> *A favor de la Entidad*
> *Val n°03: S/ 9,200.00 soles*
> *Val n.°07: S/ 4,600.00 soles*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[63] U.I.T. (2022): S/ 4 600,00 (año en que debió aplicarse la penalidad)
[64] Recepcionado por la Entidad el 25 de octubre de 2022, en un total de 2379 folios, según sello de cargo de recepción de tramite documentario.

Total ***S/ 13,800.00 soles***
A favor del Consultor
RETENCIÓN 10% POR FC: S/ 33525.47 soles
Total ***S/ 33525.47 soles***

[...]"

Posteriormente, mediante Informe n.° 248-2022-SGSL-MPSM/CJRC de 24 de noviembre del 2022[65] **(apéndice n.° 66)**, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, alcanza a la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, la liquidación de la supervisión de obra, en el cual señala que, entre otros, la supervisión no ha emitido pronunciamiento en relación a los cálculos efectuados por la Entidad; por tanto, la mencionada liquidación quedó aprobada conforme a los cálculos realizados por la Entidad, conforme al siguiente detalle:

"[...]
Cálculo de Penalidades aplicadas en la Valorización N°03 del mes de marzo [...]
4.3 DE LAS PENALIDADES APLICADAS:

Item	*Profesional*	*Cargo*	*Supuesto de Aplicación de Penalidad según Contrato*	*Penalidad (1 UIT)*	*Días y/o veces*	*Monto (S/.)*
1	*Ing. José Luis Calle Córdova CIP N°189237*	*Especialista en Estructuras*	*1*	*S/ 4,600.00*	*1*	*S/ 4,600.00*
2	*Arq. Ronal Willy Carhuapoma Huamán CAP N° 17618*	*Especialista en Arquitectura*	*1*	*S/ 4,600.00*	*1*	*S/ 4,600.00*
					Penalidad Total	***S/ 9,200.00***

[...]
Detalle de Penalidades Aplicadas al CONSORCIO SUPERVISOR ARTEZA:
-Penalidad Aplicada en la Val N° 03 del mes de Marzo: S/. 9,200.00 soles
- Penalidad Aplicada en la Val N° 07 del mes de Julio: S/. 4,600.00 soles
Total: S/. 13,800.00

[...]
6. Resumen de Liquidación Financiera

6.1 MONTO CONTRATADO		*S/ 335,254.74 soles*
PAGADO	:	*S/ 335,254.74 soles*
RETENCIÓN 10% POR FC	:	*S/ 33, 525.47 soles*
PENALIDADES	:	*-S/ 13,800.00 soles*
A favor de la Entidad		
Val n°03	:	*S/ 9,200.00 soles*
Val n°07	:	*S/ 4,600.00 soles*
Total		*S/ 13,800.00 soles*
A favor del Consultor		
RETENCIÓN 10% POR FC	:	*S/ 33,525.47 soles*
Total		***S/ 33,525.47 soles***

7. Conclusiones:
[...]
En tal sentido, en calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, se realizó el cálculo Financiero del ***Contrato N°008-2021-MPSM/GM*** *(12/12/2021), el que se notificó al Consultor, quien a la fecha no se pronunció, teniendo aprobado el cálculo realizado por la entidad, según el Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del*

[65] Recepcionado por la gerencia de Infraestructura Pública el 24 de noviembre de 2022, en un total de 2389 folios, según consta en el sello de cargo de recepción.

Estado, además se sugiere continuar con los trámites correspondientes con el fin de aprobar la Liquidación del Contrato de Supervisión mediante acto Resolutivo.
[...]"

Cabe resaltar que, la Entidad, aplicó penalidades por ausencia de personal (especialista en Estructuras y especialista en Arquitectura) en la ejecución de la obra por un monto de S/ 13 800,00.

Finalmente, mediante Informe n.° 1870-2022-GIP/MPSM de 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 67),** la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, hizo llegar al señor José Antonio Paredes Vásquez, gerente Municipal, la conformidad y solicitó acto resolutivo de aprobación de la liquidación de la supervisión de obra, según se detalla a continuación:

"[...]
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente, al mismo tiempo hacerle llegar conformidad acerca de la Liquidación del Contrato N°008-2021-MPSM-GM,
[...]
5. CONCLUSIONES
[...]
En tal sentido, en calidad de Gerente de Infraestructura Pública, solicito acto resolutivo de Aprobación de Liquidación de la ***Supervisión*** *de Obra del proyecto: "****Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E.P. N° 82740 del Centro Poblado de Chuad, Distrito de San Miguel – Provincia de San Miguel – Departamento de Cajamarca", con Código único de Inversiones 2460343.***
[...]"

En tal virtud, a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 587-2022-MPSM/GM de 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 68),** se aprobó el expediente de liquidación de la supervisión de obra.

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la liquidación de la supervisión de obra fue aprobada sin aplicar la penalidad establecida en el numeral 17 de la cláusula décima tercera del Contrato n.° 008-2021-MPSM/GM de 13 de diciembre de 2021 **(ver apéndice n.° 63),** la cual se debió aplicar debido a que el supervisor de obra informó la culminación de la Obra y recomendó la recepción de la misma, sin que esté concluida.

En consecuencia, se advierte que, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 ***Los funcionarios y servidores*** *que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,*** *de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* ***así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,*** *conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

Así también, incumplió sus funciones específicas, reguladas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 40 del ROF, que señala:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

"Artículo 40º. Funciones específicas asignadas

1) Supervisar y evaluar los procesos de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por administración directa, como por contrata.

2) Evaluar, verificar, y dar conformidad a los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones finales de contratos de proyectos que realiza la Municipalidad.
[...]
4) Supervisar, inspeccionar y evaluar la liquidación de obras públicas contratadas o ejecutadas por administración directa.
[...]"

Del mismo modo, se advierte que, la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, gerente de Infraestructura Pública, contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

*9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

De igual manera, incumplió sus funciones, reguladas en el numeral 10 del artículo 38 del ROF, que señala:

"Artículo 38º. Funciones específicas asignada.
[...]
10) Conducir, controlar y supervisar la liquidación física y financiera de las inversiones.
[...]"

2.3. En relación a la cuantificación del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Al respecto, según los comprobantes de pago **(apéndice n.° 69)**, la Entidad, pagó al contratista un total de S/ 5 454 181,83, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Montos pagados al contratista

Valorización		Documento	Monto (S/)	Concepto	Fecha
N°	Mes				
1	Enero-2022	C/P N° 281-2022	287 917,51	Ejecución	22/03/2022
		C/P N° 281-2022	17 549,00	Detracción	03/03/2022
		C/P N° 281-2022	133 249,10	Retención	08/04/2022
		F/E N° E001-6	**438 715,61**	**Ejec. + Detr.**	03/03/2022
2	Febrero-2022	C/P N° 566-2022	79 103,39	Ejecución	07/04/2022
		C/P N° 566-2022	3 296,00	Detracción	07/04/2022
		F/E N° E001-8	**82 399,39**	**Ejec. + Detr.**	06/04/2022
		C/P N° 566-2022	303 466,56	Ejecución	07/04/2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Cuadro n.° 12
Montos pagados al contratista

Valorización N°	Valorización Mes	Documento	Monto (S/)	Concepto	Fecha
		C/P N° 566-2022	18 197,00	Detracción	07/04/2022
		C/P N° 566-2022	133 249,00	Retención	07/04/2022
		F/E N° E001-9	**454 912,56**	**Ejec. + Detr.**	06/04/2022
3	Marzo-2022	C/P N° 659-2022	300 000,00	Ejecución	20/04/2022
		C/P N° 659-2022	278 415,93	Ejecución	20/04/2022
		C/P N° 659-2022	133 249,10	Retención	20/04/2022
		C/P N° 659-2022	29 653,00	Detracción	20/04/2022
		F/E N° E001-10	**741 318,03**	**Ejec. + Detr.**	20/04/2022
4	Abril-2022	C/P N° 1132-2022	195 377,37	Ejecución	30/05/2022
		C/P N° 1132-2022	133 249,10	Retención	30/05/2022
		C/P N° 1132-2022	13 693,00	Detracción	30/05/2022
		F/E N° E001-11	**342 319,47**	**Ejec. + Detr.**	30/05/2022
5	Mayo-2022	C/P N° 1238-2022	147 947,71	Ejecución	15/06/2022
		C/P N° 1238-2022	300 000,00	Ejecución	15/06/2022
		C/P N° 1238-2022	18 665,00	Detracción	15/06/2022
		F/E N° E001-14	**466 612,71**	**Ejec. + Detr.**	14/06/2022
6	Junio-2022	C/P N° 1488-2022	217 310,98	Ejecución	08/07/2022
		C/P N° 1488-2022	300 000,00	Ejecución	08/07/2022
		C/P N° 1488-2022	21 555,00	Detracción	08/07/2022
		F/E N° E001-16	**538 865,98**	**Ejec. + Detr.**	07/07/2022
7	Julio-2022	C/P N° 1826-2022	77 515,07	Ejecución	10/08/2022
		C/P N° 1826-2022	300 000,00	Ejecución	10/08/2022
		C/P N° 1826-2022	300 000,00	Ejecución	10/08/2022
		C/P N° 1826-2022	300 000,00	Ejecución	10/08/2022
		C/P N° 1826-2022	40 730,00	Detracción	10/08/2022
		F/E N° E001-22	**1 018 245,07**	**Ejec. + Detr.**	10/08/2022
8	Agosto-2022	C/P N° 2143-2022	129 806,73	Ejecución	20/09/2022
		C/P N° 2143-2022	300 000,00	Ejecución	20/09/2022
		C/P N° 2143-2022	300 000,00	Ejecución	20/09/2022
		C/P N° 2143-2022	300 000,00	Ejecución	20/09/2022
		C/P N° 2143-2022	45 021,00	Detracción	20/09/2022
		C/P N° 2143-2022	50 709,69	Penalidad	20/09/2022
		F/E N° E001-26	**1 125 537,42**	**Ejec. + Detr.**	19/09/2022
	Subtotal contractual (S/.)		**5 208 926,24**		
	Subtotal Adicional (S/.)		**115 592,59**		
	Subtotal (S/.)		**5 324 518,83**		
	Pago realizado diciembre 2024 (S/.)		**129 663,00**		
	Total, pagado (S/.)		**5 454 181,83**		

Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, existe un monto pendiente de pago al contratista de S/ 13 800,68;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

puesto que, según la liquidación de obra aprobada, el costo total es de S/ 5 467 982,51[66] y la Entidad ha pagado S/ 5 454 181,83.

Finalmente, tal como se ha expuesto precedentemente, los funcionarios y/o servidores de la Entidad, tramitaron y dieron conformidad de aprobación a la liquidación de obra, pese a que, las partidas: *02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3, 03.09.03 CERCO METALICO* y *03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO*, no fueron ejecutadas y recepcionaron la Obra a pesar que no se encontraba culminada, lo cual generó la aplicación de penalidades al Contratista y Supervisión de obra.

En ese sentido, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Cálculo del perjuicio económico

N°	Actividad	Parcial (S/)
1	Pago de las valorizaciones de obra n.°s 6, 7 y 8 sin observar que las partidas: *02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N° 3, 03.09.03 CERCO METALICO* y *03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO*, no fueron ejecutadas.	264 992,68
2	Monto de penalidad al contratista ante el retraso injustificado (46 días calendario)	546 798,25
3	Monto de penalidad a la supervisión de obra, debido a que la Obra no se encontraba culminada al momento de la recepción.	9 200,00
4	Monto pendiente de pago al contratista	-13 800.68
	Total (S/)	**807 190,25**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Criterio:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
[...]
Artículo 10. Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
[...]
Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. [...]
[...]"

[66] Resolución de Gerencia Municipal n.° 587-2022-MPSM/GM de 24 de noviembre de 2022.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
[...]
Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15
[...]
Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
[...]
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
[...]
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
[...]
194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, [...]
[...]
Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
[...]
208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.
[...]
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.
[...]"

- **Contrato de ejecución de obra n.° 003-2021-MPSM/GM de 21 de diciembre de 2021.**

"[...]
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada dpia de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
[...]"

- **Contrato de supervisión de obra n.° 008-2021-MPSM/GM de 13 de diciembre de 2021.**

"[...]
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES
[...]
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:
[...]

N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)	(...)	(...)	(...)
17	*La supervisión informa la culminación de la obra y recomienda su recepción por parte de la Entidad, sin estar finalizada.*	*2.0 UIT Por ocurrencia*	*Según informe del Coordinador y/o monitor del proyecto y/o evidencia documentaria*
(...)	(...)	(...)	(...)

[...]"

Efecto:

Los hechos descritos en la condición han ocasionado que la Obra se liquide inobservando que las partidas 02.03.14 Rampas de acceso n.° 3, 03.09.03 Cerco metálico y 03.14.05 Protectores horizontales de aluminio, no fueron ejecutadas y que no se aplique penalidades al contratista y supervisión de obra, ante el retraso injustificado en la ejecución de la Obra, debido a que durante el acto de recepción, la Obra no se encontraba culminada, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 807 190,25, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Causa:

Los hechos descritos fueron ocasionados por el actuar de los funcionarios y/o servidores de la Entidad, quienes liquidaron la Obra pese a que las partidas 02.03.14 Rampas de acceso n.° 3, 03.09.03 Cerco metálico y 03.14.05 Protectores horizontales de aluminio, no fueron ejecutadas; y sin advertir que la Obra no se encontraba culminada, puesto que, durante el acto de recepción encontraron trabajos no ejecutados[67], los cuales fueron considerados como "observaciones", situación que conllevó a la inaplicación de penalidades al contratista y supervisión ante un retraso injustificado en la ejecución de la Obra, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 807 190,25, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios mediante documentos que se adjuntan en el **apéndice n.° 70** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

1. **Nombres y apellidos:** Elvira Elizabeth Soto Lozano
 Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de Cumplimiento n.° 2: Gerente de Infraestructura Pública[68] y presidente del Comité de Recepción de obra[69].
 Período de gestión:
 - **Como gerente de Infraestructura Pública:** Del 1 de junio de 2021 al 28 de diciembre de 2022.
 - **Como presidente del Comité de Recepción de obra:** Del 6 de setiembre de 2022 al 17 de octubre de 2022.

 Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0377-02-004 de 14 de octubre de 2025, depositada en la Casilla Electrónica n.° el 14 de octubre de 2025, conforme consta en el Cargo de Notificación, que contiene la Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 14 de octubre de 2025.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento:
 - Carta n.° 01-2025-EESL de 17 de octubre de 2025, recibida por la Comisión Auditora el 17 de octubre de 2025, mediante la cual solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones.
 - Carta n.° 02-2025-EESL de 28 de octubre de 2025, recibida por la Comisión Auditora el 28 de octubre de 2025, mediante la cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

 De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(ver apéndice n.° 70)**, se advierte que, la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, en su condición de **gerente de Infraestructura Pública,** dio conformidad e indicó que se proceda a continuar con los trámites correspondientes, a fin de proceder con el pago de las valorizaciones de obra n.°s 7 y 8; y además, otorgó conformidad de aprobación de la liquidación de obra y solicitó la aprobación mediante acto resolutivo, sin observar que las partidas: *02.03.14 Rampas de acceso n.° 3, 03.09.03 Cerco metálico* y *03.14.05 Protectores horizontales de aluminio*, no fueron ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública; vulnerando el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[67] Según el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, faltaba ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y faltaba pintar los contrazócalos con esmalte de color gris.
[68] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 220-2021-MPSM/A de 1 de junio de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 623-2022-MPSM/GM de 28 de diciembre de 2022.
[69] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 442-2022-MPSM/GM de 6 de setiembre de 2022.

de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento LCE, que señala:

> ***"Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
> [...]
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados** aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta* [...]
> **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Asimismo, incumplió sus funciones reguladas en los numerales 1 y 2 del artículo 38 del ROF, que señala:

> ***"Artículo 38º. Funciones específicas asignada.***
>
> *1) Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos y las actividades de formulación, evaluación y ejecución física y financiera de las inversiones públicas que desarrolla la municipalidad Provincial de San Miguel.*
>
> *2) Supervisar y Monitorear la ejecución física y financiera de las inversiones públicas que realiza la institución.*
> [...]"

Así también, en su condición de **gerente de Infraestructura Pública,** otorgó conformidad de aprobación y solicitó la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación de obra y la liquidación de la supervisión de obra, sin aplicar la penalidad de S/ 555 998,25, ante el retraso injustificado en la ejecución de la Obra[70], afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública; contraviniendo el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[70] Según el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, faltaba ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y faltaba pintar los contrazócalos con esmalte de color gris.

y subrayado es agregado)
[...]"

Del mismo modo, incumplió sus funciones, reguladas en el numeral 10 del artículo 38 del ROF, que señala:

> ***"Artículo 38°. Funciones específicas asignada.***
> [...]
> *10) Conducir, controlar y supervisar la liquidación física y financiera de las inversiones.*
> [...]"

Por otro lado, en su condición de **presidente del Comité de Recepción de obra,** suscribió el "ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES", sin advertir que la Obra no se encontraba culminada, puesto que, durante el acto de recepción encontraron trabajos no ejecutados[71], los cuales fueron considerados como "observaciones", situación que conllevó a un retraso injustificado en la ejecución de la Obra y por ende, la aplicación de penalidades al contratista y supervisión de obra por S/ 555 998,25, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública; contraviniendo el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,** de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,** conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Asimismo, contravino lo establecido el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento LCE, el cual señala:

> *"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos*
> [...]
> *208.14. **Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada** y las instalaciones y equipos en caso corresponda, **advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso,** y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

En consecuencia, se concluye que **no se desvirtúan** los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2, subsistiendo la participación de la señora **Elvira Elizabeth Soto Lozano**, en los hechos en los cuales intervino como **gerente de Infraestructura Pública,** por cuanto: i) dio conformidad e indicó que se proceda a continuar con los trámites correspondientes, a fin de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[71] Según el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, faltaba ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y faltaba pintar los contrazócalos con esmalte de color gris.

proceder con el pago de las valorizaciones de obra n.°s 7 y 8; y además, otorgó conformidad de aprobación de la liquidación de obra y solicitó la aprobación mediante acto resolutivo, sin observar que las partidas: *02.03.14 Rampas de acceso n.° 3, 03.09.03 Cerco metálico* y *03.14.05 Protectores horizontales de aluminio*, no fueron ejecutadas y ii) otorgó conformidad de aprobación y solicitó la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación de obra y la liquidación de la supervisión de obra, sin aplicar la penalidad de S/ 555 998,25, ante el retraso injustificado en la ejecución de la Obra[72]; y como **presidente del Comité de Recepción de obra,** suscribió el "ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES", sin advertir que la Obra no se encontraba culminada, puesto que, durante el acto de recepción encontraron trabajos no ejecutados[73], los cuales fueron considerados como "observaciones", situación que conllevó a la inaplicación de penalidades al contratista y supervisión por S/ 555 998,25, ante un retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

Sin embargo, se **desvirtúan** los hechos en el extremo referido a que, en su condición de **gerente de Infraestructura Pública,** solicitó la emisión del acto resolutivo de aprobación del expediente técnico de obra actualizado y posteriormente solicitó la aprobación de la liquidación de obra, en la cual se realizó el cálculo de reajustes, pese a que, en dichos documentos, la sumatoria de coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica del subpresupuesto Estructuras era 1,262, hechos que fueron notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2.

2. **Nombres y apellidos:** Cristian Jonathan Rojas Cueva
 Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de Cumplimiento n.° 2: Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones[74] y primer miembro del Comité de Recepción de obra[75].
 Período de gestión:
 - **Como subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones:** Del 1 de junio de 2021 al 28 de diciembre de 2022.
 - **Como primer miembro del Comité de Recepción de obra:** Del 6 de setiembre de 2022 al 17 de octubre de 2022.

 Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0377-02-004 de 14 de octubre de 2025, depositada en la Casilla Electrónica n.° el 14 de octubre de 2025, conforme consta en el Cargo de Notificación, que contiene la Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 14 de octubre de 2025.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento:
 - Carta n.° 003-2025-IC/CJCR de 17 de octubre de 2025, recibida por la Comisión Auditora el 17 de octubre de 2025, mediante la cual solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones.
 - Carta n.° 004-2025-CJRC de 28 de octubre de 2025, recibida por la Comisión Auditora el 28 de octubre de 2025, mediante la cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

 De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(ver apéndice n.° 70)**, se advierte que, el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, en su condición de **subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones,** dio conformidad y sugirió continuar con el trámite para el pago de las valorizaciones obra n.°s 7 y 8 y realizó la revisión de la liquidación de la obra (lo que posteriormente conllevó a la aprobación de dicha liquidación), sin observar que las partidas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[72] Según el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, faltaba ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y faltaba pintar los contrazócalos con esmalte de color gris.
[73] Según el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, faltaba ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y faltaba pintar los contrazócalos con esmalte de color gris.
[74] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 218-2021-MPSM/A de 1 de junio de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 623-2022-MPSM/GM de 28 de diciembre de 2022.
[75] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 442-2022-MPSM/GM de 6 de setiembre de 2022.

02.03.14 Rampas de acceso n.° 3, 03.09.03 Cerco metálico y *03.14.05 Protectores horizontales de aluminio*, no fueron ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública; vulnerando el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1* ***Los funcionarios y servidores*** *que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,*** *de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* ***así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,*** *conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento LCE, que señala:

> ***"Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
> [...]
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados*** *aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta* [...]
> **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Asimismo, incumplió sus funciones reguladas en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 40 del ROF, que señala:

> ***"Artículo 40°. Funciones específicas asignadas***
>
> *1) Supervisar y evaluar los procesos de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por administración directa, como por contrata.*
>
> *2) Evaluar, verificar, y dar conformidad a los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones finales de contratos de proyectos que realiza la Municipalidad.*
> [...]
> *4) Supervisar, inspeccionar y evaluar la liquidación de obras públicas contratadas o ejecutadas por administración directa.*
>
> *5) Supervisar y comunicar el avance físico y financiero de las obras en ejecución y actividades de mantenimiento.*
> [...]"

Así también, en su condición de **subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones,** realizó la revisión de la liquidación de la obra y la liquidación de la supervisión (lo que posteriormente conllevó a la aprobación de dichas liquidaciones), sin aplicar la penalidad de S/ 555 998,25, ante el retraso injustificado en la ejecución de la Obra[76], afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública; contraviniendo el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

[76] Según el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, faltaba ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y faltaba pintar los contrazócalos con esmalte de color gris.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

*9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

Así también, incumplió sus funciones específicas, reguladas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 40 del ROF, que señala:

"Artículo 40°. Funciones específicas asignadas

1) Supervisar y evaluar los procesos de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por administración directa, como por contrata.

2) Evaluar, verificar, y dar conformidad a los informes técnicos de valorizaciones y liquidaciones finales de contratos de proyectos que realiza la Municipalidad.
[...]
4) Supervisar, inspeccionar y evaluar la liquidación de obras públicas contratadas o ejecutadas por administración directa.
[...]"

Por otro lado, en su condición de **primer miembro del Comité de Recepción de obra,** suscribió el "ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES", sin advertir que la Obra no se encontraba culminada, puesto que, durante el acto de recepción encontraron trabajos no ejecutados[77], los cuales fueron considerados como "observaciones", situación que conllevó a un retraso injustificado en la ejecución de la Obra y por ende, la aplicación de penalidades al contratista y supervisión de obra por S/ 555 998,25, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública; transgrediendo el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

*9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
[...]"

Del mismo modo, contravinieron lo establecido el numeral 208.14 del artículo 208 del reglamento de la Ley n.° 30225, el cual señala:

"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos
[...]

[77] Según el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, faltaba ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y faltaba pintar los contrazócalos con esmalte de color gris.

> *208.14. <u>Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada</u> y las instalaciones y equipos en caso corresponda, <u>advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso</u>, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

En consecuencia, se concluye que **no se desvirtúan** los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2, subsistiendo la participación del señor **Cristian Jonathan Rojas Cueva**, en los hechos en los cuales intervino como **subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones,** por cuanto: i) dio conformidad y sugirió continuar con el trámite para el pago de las valorizaciones obra n.°S 7 y 8 y realizó la revisión de la liquidación de la obra (lo que posteriormente conllevó a la aprobación de dicha liquidación), sin observar que las partidas: *02.03.14 Rampas de acceso n.° 3, 03.09.03 Cerco metálico* y *03.14.05 Protectores horizontales de aluminio*, no fueron ejecutadas y ii) realizó la revisión de la liquidación de la obra y la liquidación de la supervisión (lo que posteriormente conllevó a la aprobación de dichas liquidaciones), sin aplicar la penalidad de S/ 555 998,25, ante el retraso injustificado en la ejecución de la Obra[78]; y como **primer miembro del Comité de Recepción de obra,** suscribió el "ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES", sin advertir que la Obra no se encontraba culminada, puesto que, durante el acto de recepción encontraron trabajos no ejecutados[79], los cuales fueron considerados como "observaciones", situación que conllevó a la inaplicación de penalidades al contratista y supervisión por S/ 555 998,25, ante un retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

Sin embargo, se **desvirtúan** los hechos en el extremo referido a que, en su condición de **subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones,** realizó la revisión de la liquidación de la Obra (lo que posteriormente conllevó a la aprobación de dicha liquidación), sin observar que la sumatoria de coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica del subpresupuesto Estructuras era 1,262, hechos que fueron notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2.

3. **Nombres y apellidos:** Annel Jussarha Ruiz Rodríguez
 Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de Cumplimiento n.° 2: Subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento[80] y segundo miembro del Comité de Recepción de obra[81].
 Periodo de gestión:
 - **Como subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento:** Del 15 de setiembre de 2021 al 28 de diciembre de 2022.
 - **Como segundo miembro del Comité de Recepción de obra:** Del 6 de setiembre de 2022 al 17 de octubre de 2022.

 Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0377-02-004 de 14 de octubre de 2025, depositada en la Casilla Electrónica n.° el 14 de octubre de 2025, conforme consta en el Cargo de Notificación, que contiene la Cédula de Notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[78] Según el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, faltaba ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y faltaba pintar los contrazócalos con esmalte de color gris.

[79] Según el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, faltaba ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y faltaba pintar los contrazócalos con esmalte de color gris.

[80] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 438-2021-MPSM/GM de 15 de setiembre de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 623-2022-MPSM/GM de 28 de diciembre de 2022.

[81] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 442-2022-MPSM/GM de 6 de setiembre de 2022.

MPSM de 14 de octubre de 2025.

Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento:

- Carta n.° 006-2025-AJRR/IC de 17 de octubre de 2025, recibida por la Comisión Auditora el 17 de octubre de 2025, mediante la cual solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones.
- Carta n.° 006-2025-AJRR/IC de 28 de octubre de 2025, recibida por la Comisión Auditora el 28 de octubre de 2025, mediante la cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(ver apéndice n.° 70)**, se advierte que, la señora Annel Jussarha Ruiz Rodríguez, en su condición de **subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento,** brindó opinión favorable para el pago de las valorizaciones obra n.°S 6, 7 y 8, sin observar que las partidas: *02.03.14 Rampas de acceso n.° 3, 03.09.03 Cerco metálico* y *03.14.05 Protectores horizontales de aluminio*, no fueron ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública; vulnerando el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
>
> *9.1* ***Los funcionarios y servidores*** *que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen,*** *de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* ***así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,*** *conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento LCE, que señala:

> ***"Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
> [...]
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra,* ***las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados*** *aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta* [...]
> **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Asimismo, en su condición de **segundo miembro del Comité de Recepción de obra,** suscribió el "ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES", sin advertir que la Obra no se encontraba culminada, puesto que, durante el acto de recepción encontraron trabajos no ejecutados[82], los cuales fueron considerados como "observaciones", situación que conllevó a un retraso injustificado en la ejecución de la Obra y por ende, la aplicación de penalidades al contratista y supervisión de obra por S/ 555 998,25, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública; contraviniendo el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley LCE, que señala:

> ***"Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

[82] Según el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES de 20 de setiembre de 2022, faltaba ejecutar una cuneta de concreto con rejilla metálica en el cuarto de máquinas y faltaba pintar los contrazócalos con esmalte de color gris.

> *9.1 **Los funcionarios y servidores** que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen**, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato**, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

Así también, contravino lo establecido el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento LCE, el cual señala:

> ***"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***
> [...]
> *208.14. **Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada** y las instalaciones y equipos en caso corresponda, **advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso**, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.* **(El formato en negrita y subrayado es agregado)**
> [...]"

En ese sentido, se concluye que **no se desvirtúan** los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2, subsistiendo la participación de la señora **Annel Jussarha Ruiz Rodríguez**, en los hechos en los cuales intervino como subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento y segundo miembro del Comité de Recepción de obra.

4. **Nombres y apellidos:** César Antonio Valdera Salazar
 Cargo desempeñado vinculado a la Desviación de Cumplimiento n.° 2: Subgerente de Estudios de Inversiones [83].
 Período de gestión: Del 27 de julio de 2021 al 28 de diciembre de 2022.
 Documento con el que se notificó la Desviación de Cumplimiento n.° 2: Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0377-02-004 de 14 de octubre de 2025, depositada en la Casilla Electrónica n.° el 14 de octubre de 2025, conforme consta en el Cargo de Notificación, que contiene la Cédula de Notificación n.° 05-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 14 de octubre de 2025.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento:
 - Carta n.° 001-2025-CAVS de 17 de octubre de 2025, recibida por la Comisión Auditora el 17 de octubre de 2025, mediante la cual solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones.
 - Carta n.° 002-2025-CAVS de 28 de octubre de 2025, recibida por la Comisión Auditora el 28 de octubre de 2025, mediante la cual presentó sus comentarios o aclaraciones.

De la evaluación efectuada por la Comisión Auditora **(ver apéndice n.° 70)**, se concluye que **se desvirtúa** la participación del señor **Cesar Antonio Valdera Salazar** en los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento n.° 2, en los cuales intervino como subgerente de Estudios de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

[83] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 345-2021-MPSM/GM de 27 de julio de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 623-2022-MPSM/GM de 28 de diciembre de 2022.

Inversiones.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación n.° 1** *"ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA CON POSTOR ADJUDICADO QUE NO PRESENTÓ LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **observación n.° 2** *"PAGO DE VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 807 190,25, AFECTANDO ADEMÁS EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la **observación n.° 2** *"PAGO DE VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 807 190,25, AFECTANDO ADEMÁS EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes:

- **Rolando Anyaypoma Julcamoro**, identificado con D.N.I. n.° **supervisor de obra**, durante el periodo del 14 de enero de 2022 al 8 de agosto de 2022, como responsable de controlar los trabajos efectuados por el contratista y velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra, emitió la Carta n.° 062-2022-MPSM/CSA-SO-RAJ de 4 de julio de 2022 **(ver apéndice 31)** y la Carta n.° 067-2022-MPSM/CSA-SO-RAJ de 4 de agosto de 2022 **(ver apéndice 36)**, mediante las cuales aprobó las valorizaciones de obra n.°s 6 y 7, pese a que estas consignaban partidas no ejecutadas, incumpliendo así, sus funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

- **Luis Richard Córdova Saavedra**, identificado con D.N.I. n.° **supervisor de obra,** durante el periodo del 9 de agosto 2022 al 24 de noviembre de 2022, como responsable de controlar los trabajos efectuados por el contratista y velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra, emitió la Carta n.° 09-2022-MPSM/CSA-SO-LRCS de 7 de setiembre de 2022 **(ver apéndice 44),** mediante la cual aprobó la valorización de obra n.° 8, pese a que esta consignaba partidas no ejecutadas, incumpliendo así, sus funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado.

 Asimismo, emitió la Carta n.° 08-2022-MPSM/CSA-SO-LRCS de 24 de noviembre de 2022, el cual contiene el Informe n.° 004-2022-CSA/LRCS/SO de 24 de noviembre **(ver apéndice 48),** mediante el cual trasladó al representante común de la supervisión, la liquidación técnica financiera de la obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

presentada por el contratista, sin advertir que contenía partidas no ejecutadas y sin la aplicación de penalidades.

- **José Luis Calle Córdova**, identificado con D.N.I. n.° **representante común del Consorcio Supervisor Arteza**, emitió la Carta n.° 064-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 4 de julio **(ver apéndice 31),** la Carta n.° 069-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 4 de agosto **(ver apéndice 36),** la Carta n.° 080-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 3 de setiembre **(ver apéndice 42)** y la Carta n.° 082-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 7 de setiembre **(ver apéndice 44),** mediante las cuales se aprobó las valorizaciones de obra n.°S 6, 7 y 8, pese a que estas contenían partidas no ejecutadas.

 Asimismo, emitió la Carta n.° 80-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC de 24 de noviembre de 2022 **(ver apéndice 48),** mediante la cual hizo llegar a la Entidad, la liquidación técnica financiera de la obra presentada por el contratista, sin advertir que contenía partidas no ejecutadas y sin la aplicación de penalidades.

 Cabe resaltar que, el señor **José Luis Calle Córdova** fue contratado por la Entidad mediante Orden de Servicio n.° 2019-1400 de 5 de diciembre de 2019, para realizar la actualización del expediente técnico de la Obra y, además, durante la ejecución de la obra se desempeñó como Especialista en Estructuras de la supervisión de obra.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de San Miguel, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Entidad no cuenta con directiva interna, instructivos o documentos análogos que regulen el requerimiento, elaboración, seguimiento, recepción, revisión y aprobación de los expedientes técnicos de obra, generando el riesgo de aprobar expedientes técnicos deficientes que no aseguren la correcta ejecución de la obra.
 (Deficiencia n.° 1)

2. Entidad no cuenta con directiva interna para la evaluación y aprobación de prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, trámite de valorizaciones y liquidaciones de obra, generando el riesgo de inobservancia de la normativa vigente y de las estipulaciones contractuales.
 (Deficiencia n.° 2)

3. Entidad suscribió contrato de ejecución de obra con postor adjudicado que no presentó la Constancia de Capacidad Libre de Contratación, incumpliendo con lo establecido en la normativa aplicable, afectando la legalidad, transparencia e integridad que deben regir en las contrataciones públicas.
 (Observación n.° 1)

4. Pago de valorizaciones con partidas no ejecutadas e inaplicación de penalidades, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 807 190,25, afectando además el correcto funcionamiento de la administración pública.
 (Observación n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

- **Al Titular de la Entidad:**

 En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Se emitan las directivas o lineamientos internos que contengan documentos estandarizados para la aprobación de expedientes técnicos, prestaciones adicionales de obra, ampliaciones de plazo, valorizaciones y liquidaciones de obra.
(Deficiencias n.°s 1 y 2)

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y/o servidores de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 3)

- **Al Órgano Instructor:**

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y/o servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 4)

- **A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia del *CUESTIONARIO* de prueba de recorrido de 10 de setiembre de 2025, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del *CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2021-MPSM/GM* de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del *ACTA DE APERTURA ELECTRONICA DE OFERTAS PARA LA ADMISION, EVALUACION DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO — LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2021-MDCPS-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA* de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia de las *BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS — LICITACIÓN PÚBLICA*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

N° 005-2021-MPSM/CE, elaboradas en enero de 2019, visada por la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del *FORMATO N° 04 — DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN* de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la *CARTA N° 007-2021/CSP/RC/HACV* de 17 diciembre de 2021

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 217-2021-MPSM/A* de 1 de junio de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 623-2022-MPSM/GM* de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del separador *h) Constancia de capacidad de contratación expedida por el RNP*

Apéndice n.° 14: Impresión simple del *INFORME DE ACCION DE SUPERVISION N° D002993-2021-OSCE-* de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia del *ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 01-2025-MPSM/OCI SAN MIGUEL "AC-SAN MIGUEL"* de 17 de setiembre de 2025, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la *LAMINA N° CR-01 – "CROQUIS DE MODIFICACIONES PARA EL ADICIONAL"* de enero de 2022.

Apéndice n.° 17: Impresión de la *LAMINA N° PGA-01 – "PLANIMETRÍA GENERAL ARQUITECTURA"* de diciembre de 2020 y copia del plano *LAMINA N° R-01 –"RAMPAS"* de diciembre de 2020, visadas por la gerencia de Infraestructura Pública.

Apéndice n.° 18: Copia de las especificaciones técnicas de las partidas *02.03.12 RAMPA DE ACCESO N°1, 02.03.13 RAMPAS DE ACCESO N°2 y 02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N°3* sin fecha, visada por la gerencia de Infraestructura Pública.

Apéndice n.° 19: Copia de la *MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ANTEPROYECTO DE ARQUITECTURA* sin fecha, visada por la gerencia de Infraestructura Pública.

Apéndice n.° 20: Impresión del *Presupuesto* sin fecha, visada por la gerencia de Infraestructura Pública.

Apéndice n.° 21: Impresión de la *HOJA DE METRADOS – ESTRUCTURAS I.E.P. N°82854 - LA ARTEZA* de las partidas *02.03.12 RAMPA DE ACCESO N°1, 02.03.13 RAMPAS DE ACCESO N°2 y 02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N°3* sin fecha, visada por la gerencia de Infraestructura Pública.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de fragmento de las valorizaciones de obra n.°s 7 y 8 donde se valoriza las partidas *02.03.12 RAMPA DE ACCESO N°1, 02.03.13 RAMPAS DE ACCESO N°2 y 02.03.14 RAMPAS DE ACCESO N°3* sin fecha.

Apéndice n.° 23: Impresión de la *LAMINA N° CP-02 – "PERFIL LONGITUDINAL DE CERCO PERIMÉTRICO TRAMO A-M", LAMINA N° CP-03 – "PERFIL LONGITUDINAL DE*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

CERCO PERIMÉTRICO TRAMO M-U" y LAMINA N° CP-04 – "PERFIL LONGITUDINAL DE CERCO PERIMÉTRICO TRAMO U-X" de diciembre de 2020, visada por la gerencia de Infraestructura Pública.

Apéndice n.° 24: Impresión de la *HOJA DETALLADA DE METRADOS DE ARQUITECTURA* sin fecha, visada por la gerencia de Infraestructura Pública.

Apéndice n.° 25: Impresión del *Análisis de precios unitarios* de las partidas *03.09.03 CERCO METÁLICO, 03.09.05 BARRAS DE PROTECCIÓN VENTANAS 1/2" y 03.14.04 CERCO PERIMÉTRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12* sin fecha, visada por la gerencia de Infraestructura Pública.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de fragmento de las valorizaciones de obra n.°s 6, 7 y 8 donde se valoriza las partidas *03.09.03 CERCO METALICO y 03.09.14 CERCO PERIMETRICO CON MALLA OLIMPICA N° 12* sin fecha.

Apéndice n.° 27: Impresión de la *LAMINA N° A-13 – "ELEVACIONES MÓDULOS A + ESCALERA + B", LAMINA N° A-14 – "CORTES MÓDULOS A + ESCALERA + B", LAMINA N° A-17 – "SECCIONES Y ELEVACIONES MÓDULO C", LAMINA N° A-18 – "SECCIONES Y ELEVACIONES MÓDULO C Y SS.HH.", LAMINA N° A-19 – "SECCIONES Y ELEVACIONES SS.HH." y LAMINA N° A-20 – "SECCIONES Y ELEVACIONES MÓDULO D"* de diciembre de 2020, visada por la gerencia de Infraestructura Pública.

Apéndice n.° 28: Impresión del *Análisis de precios unitarios* de la partida *03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO"* sin fecha, visada por la gerencia de Infraestructura Pública.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de fragmento de la valorización de obra n.° 7 donde se valoriza la partida *03.14.05 PROTECTORES HORIZONTALES DE ALUMINIO* sin fecha.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la *CARTA N° 047-2022/CSP/RC/HACV* de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la *CARTA N°064-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC* de 4 de julio de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la *CARTA N° 003-2022/CSP/RO/YEPS* de 30 de junio de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del *INFORME N.°564-2022-MPSM/AJRR-SGEIM* de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la *CARTA N° 050-2022/CSP/RC/HACV* de 31 de julio de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la *CARTA N° 006-2022/CSP/RO/YEPS* de 13 de julio de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la *CARTA N°069-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC* de 4 de agosto de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del *INFORME N.° 722-2022-MPSM/AJRR-SGEIM* de 9 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del *INFORME N.°147-2022-SGSLI-MPSM/CJRC* de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del *INFORME N° 1187-2022-MPSM/GIP* de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la *CARTA N° 055-2022/CSP/RC/HACV* de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la *CARTA N° 010-2022/CSP/RO/YEPS* de 31 de agosto de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la *CARTA N° 080-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC* de 3 de setiembre de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la *CARTA N° 057-2022/CSP/RC/HACV* de 6 de setiembre de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la *CARTA N°082-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC* de 7 de setiembre de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del *INFORME N.°885-2022-MPSM/AJRR-SGEIM* de 14 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del *INFORME N.°181-2022-SGSLI-MPSM/CJRC* de 15 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del *INFORME N° 1378-2022-MPSM/GIP* de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la *CARTA N°80-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC* de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 49: Copia Autenticada de la *CARTA N°.023-2022-SGSLI-MPSM/CJRC* de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la *CARTA N° 057-2022/CSP/RC/HACV* de 14 diciembre de 2022

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del *INFORME N.°290-2022-SGSLI-MPSM/CJRC* de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del *INFORME N° 2122-2022-GIP/MPSM* de 16 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.°611-2022-MPSM/GM* de 16 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 54: Impresión del *Asiento del Cuaderno de Obra* – Asiento n.° 406 del residente de obra de 22 de agosto de 2022, visada por la gerencia de infraestructura.

Apéndice n.° 55: Impresión del *Asiento del Cuaderno de Obra* – Asiento n.° 407 del supervisor de obra de 22 de agosto de 2022, visada por la gerencia de infraestructura.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Apéndice n.° 56: Copia autenticada del *CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA* de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la *CARTA N°06-2022-MPSM-CSA-SO-LRCS* de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la *CARTA N°78-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC* de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 442-2022-MPSM/GM* de 6 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del *ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES* de 20 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 61: Impresión del *Asiento del Cuaderno de Obra* – Asiento n.° 412 del residente de obra de 10 de octubre de 2022, visada por la gerencia de infraestructura.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del *ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA* de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada del *CONTRATO N° 008-2021-MPSM/GM* de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de la *CARTA N°85-2022-MPSM-CSA-RC-JLCC* de 24 de octubre de 2022 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la *CARTA N°.022-2022-SGSLI-MPSM/CJRC* de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del *INFORME N.°248-2022-SGSLI-MPSM/CJRC* de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del *INFORME N° 1870-2022-GIP/MPSM* de 24 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la *RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 587-2022-MPSM/GM* de 24 noviembre de 2022.

Apéndice n.° 69: Copia de comprobantes de pago, visados por la oficina de Tesorería:
Comprobante de pago N° 281-2022 con registro SIAF 0000000417 de 22/03/2022
Comprobante de pago N° 281-2022 con registro SIAF 0000000417 de 03/03/2022
Comprobante de pago N° 566-2022 con registro SIAF 0000000417 de 08/04/2022
Comprobante de pago N° 566-2022 con registro SIAF 0000000417 de 07/04/2022
Comprobante de pago N° 566-2022 con registro SIAF 0000000417 de 07/04/2022
Comprobante de pago N° 566-2022 con registro SIAF 0000000417 de 07/04/2022
Comprobante de pago N° 566-2022 con registro SIAF 0000000417 de 07/04/2022
Comprobante de pago N° 566-2022 con registro SIAF 0000000417 de 07/04/2022
Comprobante de pago N° 659-2022 con registro SIAF 0000000417 de 20/04/2022
Comprobante de pago N° 659-2022 con registro SIAF 0000000417 de 20/04/2022
Comprobante de pago N° 659-2022 con registro SIAF 0000000417 de 20/04/2022
Comprobante de pago N° 659-2022 con registro SIAF 0000000417 de 20/04/2022
Comprobante de pago N° 1132-2022 con registro SIAF 0000000417 de 30/05/2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Comprobante de pago N° 1132-2022 con registro SIAF 0000000417 de 30/05/2022
Comprobante de pago N° 1132-2022 con registro SIAF 0000000417 de 30/05/2022
Comprobante de pago N° 1238-2022 con registro SIAF 0000000417 de 15/06/2022
Comprobante de pago N° 1238-2022 con registro SIAF 0000000417 de 15/06/2022
Comprobante de pago N° 1238-2022 con registro SIAF 0000000417 de 15/06/2022
Comprobante de pago N° 1488-2022 con registro SIAF 0000000417 de 08/07/2022
Comprobante de pago N° 1488-2022 con registro SIAF 0000000417 de 08/07/2022
Comprobante de pago N° 1488-2022 con registro SIAF 0000000417 de 08/07/2022
Comprobante de pago N° 1826-2022 con registro SIAF 0000000417 de 10/08/2022
Comprobante de pago N° 1826-2022 con registro SIAF 0000000417 de 10/08/2022
Comprobante de pago N° 1826-2022 con registro SIAF 0000000417 de 10/08/2022
Comprobante de pago N° 1826-2022 con registro SIAF 0000000417 de 10/08/2022
Comprobante de pago N° 1826-2022 con registro SIAF 0000000417 de 10/08/2022
Comprobante de pago N° 2143-2022 con registro SIAF 0000000417 de 20/09/2022
Comprobante de pago N° 2143-2022 con registro SIAF 0000000417 de 20/09/2022
Comprobante de pago N° 2143-2022 con registro SIAF 0000000417 de 20/09/2022
Comprobante de pago N° 2143-2022 con registro SIAF 0000000417 de 20/09/2022
Comprobante de pago N° 2143-2022 con registro SIAF 0000000417 de 20/09/2022
Comprobante de pago N° 2143-2022 con registro SIAF 0000000417 de 20/09/2022
Comprobante de pago N° 2147-2022 con registro SIAF 0000000417 de 21/06/2022
Comprobante de pago N° 1338-2022 con registro SIAF 0000000417 de 28/06/2022
Comprobante de pago N° 1338-2022 con registro SIAF 0000000417 de 28/06/2022
Comprobante de pago N° 1760-2022 con registro SIAF 0000000417 de 01/08/2022
Comprobante de pago N° 1760-2022 con registro SIAF 0000000417 de 01/08/2022
Comprobante de pago N° 1900-2022 con registro SIAF 0000000417 de 18/08/2022
Comprobante de pago N° 1900-2022 con registro SIAF 0000000417 de 18/08/2022

Apéndice n.° 70: Contine los siguientes documentos:

Impresión de separador simple Cédulas de Notificaciones con visto bueno del jefe de comisión.

Impresión con firma digital de:

- Cédula de Notificación N° 01-2025-CG/OCI-AC-MPSM, cédula de notificación electrónica N° 00000002-2025-CG/0377-02-004 y cargo de notificación de 9 de octubre de 2025, remitidos a Roger Edward Zavaleta Lujan.
- Cédula de Notificación N° 02-2025-CG/OCI-AC-MPSM, cédula de notificación electrónica N° 00000003-2025-CG/0377-02-004 y cargo de notificación de 14 de octubre de 2025, remitidos a Elvira Elizabeth Soto Lozano.
- Cédula de Notificación N° 03-2025-CG/OCI-AC-MPSM, cédula de notificación electrónica N° 00000004-2025-CG/0377-02-004 y cargo de notificación de 14 de octubre de 2025, remitidos a Cristian Jonathan Rojas Cueva.
- Cédula de Notificación N° 04-2025-CG/OCI-AC-MPSM, cédula de notificación electrónica N° 00000005-2025-CG/0377-02-004 y cargo de notificación de 14 de octubre de 2025, remitidos a Annel Jussarha Ruíz Rodríguez.
- Cédula de Notificación N° 05-2025-CG/OCI-AC-MPSM, cédula de notificación electrónica N° 00000006-2025-CG/0377-02-004 y cargo de notificación de 14 de octubre de 2025, remitidos a Cesar Antonio Valdera Salazar.

Impresión de separador simple Comentarios o aclaraciones con visto bueno del jefe de comisión

- Copia del Documento S/N de 16 de diciembre de 2025, con fecha de recepción 17 de octubre de 2025, suscrito por el señor Roger Edward Zavaleta Luján, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional.
- Copia de la *CARTA N°02-2025-EESL* de 28 de octubre de 2025, con fecha de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

recepción 28 de octubre de 2025, suscrito por la señora Elvira Elizabeth Soto Lozano, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional.
- Copia de la *CARTA N°004-2025-CJRC* de 28 de octubre de 2025, con fecha recepción de 28 de octubre de 2025, suscrito por el señor Cristian Jonathan Rojas Cueva, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional.
- Copia de la *CARTA N°006-2025-AJRR/IC* de 28 de octubre de 2025, con fecha de recepción 28 de octubre de 2025, suscrito por la señora Annel Jussarha Ruíz Rodríguez, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional.
- Copia de la *CARTA N°002-2025-CAVS* de 28 de octubre de 2025, con fecha de recepción de 28 de octubre de 2025, suscrito por el señor Cesar Antonio Valdera Salazar, visada por el jefe del Órgano de Control Institucional.

Impresión de separador simple Evaluación de Comentarios o Aclaraciones con visto bueno del jefe de comisión.

Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaboradas por la Comisión Auditora por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de la *ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-CMPSM* de 26 de octubre de 2020, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la modificación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

San Miguel, 27 de noviembre de 2025.

Cristhian Michael Aquino Carmona
Supervisor de la Comisión Auditora

Nilo Marino Leon Collantes
Jefe de la Comisión Auditora

Grodver Manuel Cabanillas Huachua
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Noé Mendoza García
Integrante (Especialista) de la Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 27 de noviembre de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Miguel

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 014-2025-2-0377-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PAGO DE VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 807 190,25, AFECTANDO ADEMÁS EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Elvira Elizabeth Soto Lozano		Presidente del Comité de Recepción de obra	6/09/2022	17/10/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)		—	—	X	X	—
				Gerente de Infraestructura Pública	1/06/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)		—	—	X	X	—
2		Cristian Jonathan Rojas Cueva		Primer miembro del Comité de Recepción de obra	6/09/2022	17/10/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)		—	—	X	X	—
				Subgerente de Supervisión y Liquidación de Inversiones	1/06/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)		—	—	X	X	—
3		Annel Jussarha Ruiz Rodriguez		Segundo miembro del Comité de Recepción de obra	6/09/2022	17/10/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)		—	—	X	X	—
				Subgerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento	16/09/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)		—	—	X	X	—

0108

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CAJAMARCA

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DIAZ MARIÑAS Carlos Sebastian FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 10:22:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

San Miguel, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000841-2025-CG/OC0377

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
MESA DE PARTES
03 DIC. 2025
Exp. N° 13986 Folios: 1034
Firma: Hora: 11:56

TR =03

Señor:
Jose Carlos Quiroz Calderon
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Miguel
Jr. Bolognesi N° 407
Cajamarca/San Miguel/San Miguel

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 014-2025-2-0377-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000618-2025-CG/OC0377 de 18 de agosto de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E.P. N° 82854 LA ARTEZA EN EL CASERÍO LA ARTEZA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL - CAJAMARCA", en la Municipalidad Provincial de San Miguel a su cargo.

En ese sentido, habiéndose culminado el citado servicio de Auditoría de Cumplimiento, procedo con la remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 014-2025-2-0377-AC con sus apéndices, en tres (3) tomos con un total de mil treinta y tres (1033) folios.

Sobre el particular, en el referido informe se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de San Miguel se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Sebastian Diaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Miguel
Contraloría General de la República

(CDM)
Nro. Emisión: 01255 (0377 - 2025) Elab:(U18688 - 0377)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MTKDHDE**